

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 2019-00177-00 DEMANDANTE JORGE ARISMENDI MAPALLO CONTRA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan
<stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 18/08/2021 17:03

Para: Diana Carolina Enriquez Paz <denriq@cenj.ramajudicial.gov.co>

De: notificaciones.judiciales <notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de agosto de 2021 15:16

Para: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Cauca - Popayan <des03tadmppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Tribunal Administrativo - Cauca - Popayan <des01tadmppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>; corporacionjic@hotmail.com <corporacionjic@hotmail.com>; cptejada@gmail.com <cptejada@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 2019-00177-00 DEMANDANTE JORGE ARISMENDI MAPALLO CONTRA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

Honorable Magistrado

CARLOS H. JARAMILLO DELGADO

Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca
Popayán - Cauca

PROCESO: 19001-23-33-003-2019-00177-00
NATURALEZA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD
DEMANDANTE: JORGE ARISMENDI MAPALLO
DEMANDADO: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

Cordial saludo,

En mi condición de apoderado de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**, de la manera más respetuosa, anexo al presente correo **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** dentro del proceso 2019-00177-00.

En cumplimiento a las disposiciones del Decreto 806 de 2020 remitió copia del presente correo a las demás partes procesales.

Nota. Agradezco confirmar el recibido del presente correo.

Carlos Alberto Alonso González

Profesional Universitario
Oficina Asesora Jurídica
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
Carrera 54 # 26-54 Sede CAN – Bogotá, D.C
Tel: (1) 5188704
Email: carlos.alonso@cajahonor.gov.co
www.cajahonor.gov.co



Notificaciones Judiciales

Oficina Asesora Jurídica

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

Tel. 746 93 07

E-mail: notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co

Web Site: www.cajahonor.gov.co





"...El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CAJAHONOR; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal"...

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CAJAHONOR; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal."

"The content of this message and its annexes are the property of CAJAHONOR; they are solely for the use of the recipient and may contain information of privileged or confidential use that is not of a public nature. If you are not the intended recipient, you are informed that any use, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. Any revision, retransmission, dissemination or use thereof, as well as any action taken regarding the information contained, by persons or entities other than the original purpose of the same, is illegal."

Bogotá D.C., 17/08/2021 03:57:13 p. m.

Fecha aprobación: 19-10-2020 / Versión: 030
Código: GE-NA-FM-025

AL CONTESTAR CITE: 175-01-2021081700572
Fecha: 17/08/2021 03:57:13 p. m.
Área: Oficina Asesora Jurídica

Honorable Magistrado
CARLOS H. JARAMILLO DELGADO
Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca
Popayán - Cauca

PROCESO: 19001-23-33-003-2019-00177-00
NATURALEZA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD
DEMANDANTE: JORGE ARISMENDI MAPALLO
DEMANDADO: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

CARLOS ALBERTO ALONSO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.807 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 194.544 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente proceso en calidad de apoderado judicial de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**, debidamente facultado mediante el poder especial otorgado por el Representante Legal, General (RA) **LUIS FELIPE PAREDES CADENA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.289.252, según Decreto de nombramiento No 0892 del 30 de abril de 2012, Acta de Posesión No. 0542 del 16 de mayo de 2012 y Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexan, de la manera más respetuosa presento ante su Honorable Despacho, **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** y en el término legal previsto, instaurada por el señor JORGE ARISMENDI MAPALLO dentro del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, en el cual hace parte como demandada la Entidad que represento, razón por la cual procederé conforme los presupuestos consagrados en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA o Ley 1437 de 2011.

I. PRECISIONES PREVIAS.

En virtud de lo establecido en la Ley 973 de 2005 la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – Caja Honor, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, **dotada de personería jurídica autonomía administrativa** y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Su objeto consiste en facilitar la adquisición de vivienda propia, la administración del ahorro y cesantías de sus afiliados; por lo cual, **no existe relación laboral alguna con estos.**

Al ser Caja Honor una Entidad independiente y diferente al Ministerio de Defensa Nacional y el Ejército Nacional, los hechos relacionados con trámites entre el

demandante y dichas Instituciones, en especial, vinculación, accidentes laborales, reconocimiento pensional y demás aspectos de naturaleza laboral, deberán ser corroborados por el Ejército Nacional o quien haga las veces de empleador, y no por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía; en todo caso, si existe en Caja Honor documentación relacionada con dichos asuntos que el mismo demandante o su empleador hayan radicado para un determinado trámite, se aportarán e se informará lo que conste al respecto.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.

PRIMERO Y SEGUNDO: No me consta el modo, tiempo y lugar en que ocurrió el accidente laboral al que hace referencia el demandante en estos hechos. Como se mencionó en líneas anteriores, estos aspectos de naturaleza laboral no vinculan la intervención o gestión de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, sino del empleador del demandante.

En todo caso, mediante solicitud No. 20130065706 del 22 de mayo de 2013 el demandante radicó en la Entidad copia de la Resolución No.0189 del 22 de enero de 2013, por la cual el Ministerio de Defensa Nacional reconoce y ordena el pago de una pensión mensual de invalidez a su favor; documento en el cual, se menciona la existencia del Acta de Junta Médica Laboral No. 48204 del 06 de diciembre de 2012 que determinó una disminución de la capacidad laboral del 76.34%.

TERCERO: Es cierto que fue retirado del Ejército Nacional de acuerdo con lo relacionado en la Resolución No. 82545 del 06 de febrero de 2009 por la cual Ejército Nacional reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales a un personal de soldados retirados, entre los que se encuentra el señor Jorge Arismendi Mapallo; documento que reposa en la Entidad al ser radicado por el mismo demandante en trámite de retiro de aportes No. 974452 del 07 de diciembre de 2009.

No me consta las afirmaciones del demandante en cuanto a la falta de valoración o pago por el retiro institucional; repito que, estos aspectos de naturaleza laboral no vinculan la intervención o gestión de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, sino al empleador del demandante.

CUARTO: Es cierto que el 07 de diciembre de 2009 mediante radicado No. 974452 el demandante realizó ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, trámite de retiro de aportes por retiro de la Institución, ante el cual, dicha Entidad desembolsó un valor de Once Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Pesos con Cincuenta y Cuatro centavos M/cte. \$11.968.748,54, correspondiente a los siguientes conceptos:

- ✓ Ahorros Obligatorios: \$1.607.331.
- ✓ Cesantías: \$8.894.500.
- ✓ Intereses aportes: 254.036,77.
- ✓ Intereses cesantías: \$1.212.880,77

Aporto documentos contentivos del trámite antes relacionado.

Ahora bien, **NO ME CONSTA** que los motivos por los cuales el demandante realizó dicho retiro de aportes obedezcan a los descritos en este hecho, incluso no aporta prueba que así lo acredite; de hecho, junto al trámite de retiro referenciado antes, el mismo demandante aportó una carta en la que manifiesta renunciar a todos los beneficios ofrecidos por Caja Honor, en especial, al Fondo de Solidaridad, sin que se observe tampoco que en dicho documento haya hecho mención a los motivos por los cuales realizó el retiro de sus aportes.

QUINTO: Es cierto. Mediante radicado No. 04-01-20170828044331 del 28 de agosto de 2017 se notificó a la Entidad Auto por el cual se admitió la acción de tutela interpuesta por la señora Suleyma Julieth Lara Campos en calidad de agente oficiosa de su esposo señor Jorge Arismendi Mapallo.

Mediante Radicado No. No. 04-01-20170908045620 del 08 de septiembre de 2017 se notificó a Caja Honor el fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Popayán mediante el cual declaró improcedente la acción de tutela, y mediante radicado No. 04-01-20171115056010 del 15 de noviembre de 2017 se notificó el fallo de la Corte Suprema de Justicia que confirmó el de primera instancia.

Es importante resaltar en el fallo de tutela de segunda instancia que, la Corte concluyó que la acción de tutela no solo fue improcedente por existir otros mecanismos de defensa judicial, sino además que:

Desde todo punto de vista, la acción de tutela no tiene vocación de prosperidad cuando tampoco se demostró la configuración de un perjuicio de carácter irremediable que permita la activación de manera transitoria del amparo constitucional, que por sus situaciones particulares imprima una inminente protección, cuando ni siquiera se mencionó una circunstancia particular que imprima la intervención constitucional, pues si bien se trata de una persona con una mengua del 76.34% de su capacidad laboral, cuenta con una reconocida pensión de vejez por parte del Ministerio de Defensa nacional, de la cual no alega una falta de pago.

Además, según lo informó la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía JORGE ARISMENDI MAPALLO se encuentra en estado afiliado y cotizando en ahorro obligatorio para lograr el tope de cuotas exigidas y poder acceder al subsidio de vivienda¹.

En efecto, tal y como se explicará con mayor detalle en el acápite de excepciones, el señor Jorge Arismendi Mapallo a la fecha de contestación de esta demanda, se encuentra afiliado y realizando sus aportes de ahorro mensual obligatorio en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía; y una vez complete las 168 cuotas podrá acceder al subsidio de vivienda bajo el Modelo Vivienda 14.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 07 de noviembre de 2017 radicación No. STP18380-2021 (94516), M.P. Eugenio Fernández Carlier.

SEXTO: Es cierto. Aunque es un trámite que no vincula la gestión de Caja Honor, se observó en solicitud No. 20130065706 del 22 de mayo de 2013 allegada por el demandante, copia de la Resolución No.0189 del 22 de enero de 2013, por la cual el Ministerio de Defensa Nacional reconoce y ordena el pago de una pensión mensual de invalidez a su favor; documento en el cual, se menciona la existencia del Acta de Junta Médica Laboral No. 48204 del 06 de diciembre de 2012 que determinó una disminución de la capacidad laboral del 76.34%.

SÉPTIMO: Es cierto. De acuerdo con lo relacionado en la Resolución No.0189 del 22 de enero de 2013, por la cual el Ministerio de Defensa Nacional reconoce y ordena el pago de una pensión mensual de invalidez a favor del señor Jorge Arismendi Mapallo; documento que reposa en la Entidad al ser radicado por el mismo demandante en solicitud No. 20130065706 del 22 de mayo de 2013.

OCTAVO: Es parcialmente cierto. Es cierto que el señor Jorge Arismendi Mapallo se postuló al Modelo de Solución de Vivienda – Héroes en dos oportunidades así:

1. El 02 de agosto de 2017 mediante radicado No. 06-01-20170802012821 solicitó información de las razones por las cuales no podía acceder al Modelo de Solución de Vivienda – Héroes.

El 08 de agosto de 2017 mediante Oficio No. 03-01-20170808030850, Caja Honor informó las razones de la improcedencia del acceso al Fondo de Solidaridad por incumplimiento de requisitos de acceso, como lo es, el retiro parcial o definitivo de cesantías antes de la adjudicación del subsidio.

En trámite de la acción de tutela notificada a Caja Honor mediante radicado No. 04-01-20170828044331 del 28 de agosto de 2017, dicha Entidad realizó un alcance a la respuesta emitida mediante oficio No. 03-01-20170808030850 del 08 de agosto de 2017. Dicho alcance quedó consignado en el Oficio con radicado No. 03-01-20170829034407 del 29 de agosto de 2017, en la que se reiteró las razones de la imposibilidad de acceso al Modelo Héroes - Fondo de Solidaridad, y se incluyó el análisis de la postulación frente al Modelo de Solución de Vivienda – 14, informándole que a esa fecha se encontraba afiliado y realizando los aportes de ahorro mensual obligatorio, pero que aún no podía acceder hasta que completar las 168 cuotas.

2. Posteriormente, se registró por parte del demandante nuevamente postulación al Modelo Héroes – Fondo de Solidaridad, mediante radicado No. 06-01-20181212018838 del 12 de diciembre de 2018.

Mediante Oficio No. 03-01-20181217055728 del 17 de diciembre de 2018, Caja Honor contestó la improcedencia de acceso al Fondo de Solidaridad por incumplimiento de requisitos por parte del demandante.

Ahora bien, resulta importante precisar que **NO ES CIERTO** lo afirmado por el demandante en este hecho, en cuanto que, tener la condición de pensionado por

invalidez sea el requisito habilitante para acceder al subsidio de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad, pues contrario a esto, el parágrafo segundo del artículo primero de la Ley 1305 de 2009 establece como destinatarios del Fondo de solidaridad el afiliado que como consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él, por acción directa del enemigo, en misión del servicio, o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal **sea retirado o desvinculado con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez**, de acuerdo a lo dispuesto por la Junta Directiva de la Entidad; luego no es requisito estar en condición de pensionado.

En efecto, la Junta Directiva conforme a dicha facultad, mediante el capítulo I del Título III del Acuerdo 01 del 2016, vigente al momento en que se radicó la primera postulación del demandante, reglamentó el Modelo de Solución de Vivienda denominado “HEROES” con cargo al Fondo de Solidaridad, y que describió como una cuenta especial que se alimenta con el conjunto de recursos con destinación específica de propiedad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, que tiene por objeto facilitar el acceso a una solución de vivienda de forma subsidiada, a quienes son retirados del servicio activo por disminución de su capacidad laboral y a los beneficiarios del personal fallecido (en combate, por acción del servicio, por acción directa del enemigo, en misión del servicio o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal) cuyo acceso esta condicionando al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la ley.

El parágrafo del artículo 53 del mencionado Acuerdo establece que “*será requisito para la postulación y el otorgamiento de la solución de vivienda a través del Fondo de Solidaridad, no haber efectuado retiros voluntarios de los valores registrados en la cuenta individual*”.

Además de lo anterior, los requisitos legales que deben cumplirse para acceder al subsidio de vivienda están previstos en el artículo 3 de la Ley 1305 de 2009 que indica:

Artículo 3o. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, el cual modificó el artículo 25 del Decreto-ley 353 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 25. Requisitos para acceder al subsidio:

1. A partir de la expedición del Decreto 353 de 1994, no haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, hasta el momento de la adjudicación del subsidio y obtención de vivienda.

3. No haber recibido subsidio por parte del Estado.

A su vez, en virtud de lo establecido en el artículo 81 del citado Acuerdo 01 de 2016, la Gerencia General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía expidió la Resolución No. 395 del 29 de julio de 2016 “*por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite*”, que en su artículo 69 estableció como condición general, entre

otras, para acceder a los modelos de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad, la siguiente:

1. No haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, desde la materialización de la afiliación para solución de vivienda, hasta el momento del otorgamiento del subsidio y obtención de vivienda.

(...)

3. (...) ser retirado o desvinculado, por disminución de la capacidad psicofísica, con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez (...)

Las anteriores disposiciones se mantuvieron en el párrafo del artículo 65 del Acuerdo 05 de 2017 y artículo 54 de la Resolución 083 de 2018, vigentes al momento en que se radicó la segunda postulación del demandante.

En el caso particular objeto de demanda, si bien el demandante sufrió una disminución de la capacidad psicofísica según Resolución No.0189 del 22 de enero de 2013, por la cual el Ministerio de Defensa Nacional reconoce y ordena el pago de una pensión mensual de invalidez, también lo es que, **NO CUMPLIÓ** uno de los requisitos para acceder al Fondo de Solidaridad, este es, “*No haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, desde la materialización de la afiliación para solución de vivienda, hasta el momento del otorgamiento del subsidio y obtención de vivienda*”, pues como lo manifiesta en el hecho 4 de su demanda, y de acuerdo con los documentos que se aportan con la presente contestación, el 07 de diciembre de 2009 mediante radicado No. 974452 realizó trámite de retiro de aportes (cesantías y ahorros) antes del otorgamiento del subsidio de vivienda.

NOVENO: Es parcialmente cierto. Como se informó en el hecho anterior, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía resolvió en un primer momento la solicitud de acceso al Fondo de Solidaridad por parte del demandante, mediante oficio No. 03-01-20170808030850 del 08 de agosto de 2017 y alcance al mismo mediante Oficio con radicado No. 03-01-20170829034407 del 29 de agosto de 2017.

El Oficio No. 03-01-20181217055728 del 17 de diciembre de 2018 al que hace mención en este hecho, obedece a una respuesta a una postulación posterior del demandante, y en la que se reiteran las mismas razones de hecho y de derecho por las cuales no puede acceder al Modelo Héroes – Fondo de Solidaridad.

Los argumentos relacionados en todos los oficios de respuesta de Caja Honor y que fundamentan las razones por las que el demandante no puede acceder al Modelo Héroes – Fondo de Solidaridad, se encuentran ajustados a derecho de acuerdo con lo explicado en el hecho octavo de este escrito de contestación.

DÉCIMO: Es cierto.

III. A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda en contra de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, por carecer de sustento jurídico, legal, factico, constitucional y jurisprudencial, por cuanto los Oficios No. 03-01-20170808030850 del 08 de agosto de 2017, No. 03-01-20170829034407 del 29 de agosto de 2017 y No. 03-01-20181217055728 del 17 de diciembre de 2018 expedidos por la demandada se encuentra ajustado a la normatividad aplicable a su objeto, estos son, Decreto Ley 353 de 1994, Ley 973 de 2005, Ley 1305 de 2009 y Acuerdo 01 de 2016.

El demandante en su condición de afiliado forzoso se postuló al Fondo de Solidaridad, pero el mismo no fue procedente por incumplir uno de los requisitos de acceso al subsidio de vivienda, tal y como se informó mediante Oficios No. 03-01-20170808030850 del 08 de agosto de 2017, No. 03-01-20170829034407 del 29 de agosto de 2017 y se reiteró en Oficio No. 03-01-20181217055728 del 17 de diciembre de 2018.

IV. EXCEPCIONES

Presento a su consideración con todo respeto señor Magistrado y para que sean resueltas en la oportunidad procesal correspondiente, las siguientes excepciones:

1. PREVIAS.

1.1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE VINCULACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO Y CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL CONTRA AQUEL.

La ineptitud de la demanda está fundamentada frente a la falta de los requisitos formales, por un lado en los artículos 43, 74 y 87 del CPACA, normas que establecen que las demandas de nulidad y restablecimiento del derecho deben primordialmente dirigirse contra los actos definitivos que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto y/o hacen imposible la actuación, bien porque ya se agotaron los recursos de reposición, apelación o queja, o bien porque los actos administrativos demandados quedaron en firme. Vale precisar que el artículo 162 del CPACA establece los requisitos de la demanda y el artículo 163 ibídem, concreta el deber de individualizar con toda precisión las pretensiones encaminadas a la nulidad del acto administrativo, cuando fuere ese el caso.

Y es que, el acto administrativo "puede ser entendido como toda declaración de voluntad, juicio, cognición o deseo que se profiere de manera unilateral, en ejercicio de la función administrativa y produce efectos jurídicos directos o definitivos, con el fin de crear, modificar o extinguir un derecho o relación jurídica. A partir de su clasificación según su contenido por la situación que crea, se observa que existen actos generales, aquellos que crean situaciones jurídicas generales, impersonales y abstractas, otros de carácter particular, que generan situaciones concretas y subjetivas y por último los actos condición que atribuyen a una persona determinada los predicados abstractos previstos en las situaciones generales y personales. En lo que respecta a la decisión que contienen los actos administrativos; estos pueden ser definitivos, aquellos que ponen fin a una actuación administrativa o deciden

directa o indirectamente sobre el fondo de un asunto, y por otro lado aquellos de trámite, que impulsan una actuación administrativa, pero sin definir o decidir sobre ella²."

Conforme a lo anterior, solamente son demandables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, los actos que terminen un proceso administrativo, esto es, **los definitivos** que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, y excepcionalmente los actos de trámite, siempre que hagan imposible proseguir la actuación administrativa; pues éstos, son los que contienen la voluntad de la administración y tienen trascendencia en el mundo jurídico.

En el caso del demandante, se observa que aquel pretende la nulidad del el Oficio No. 03-01-20181217055728 del 17 de diciembre de 2018, con el propósito de que se le permita la postulación y acceso al subsidio de vivienda a través del Modelo de Solución de Vivienda Héroes Fondo de Solidaridad; no obstante, **dicho oficio no fue el que resolvió de manera definitiva** la imposibilidad de acceso al Modelo Fondo de Solidaridad, ya que la situación de acceso a este beneficio ya había sido resuelta mediante otros oficios anteriores, como a continuación se explica:

- El 02 de agosto de 2017 mediante radicado No. 06-01-20170802012821 solicitó información de las razones por las cuales no podía acceder al Modelo de Solución de Vivienda – Héroes.

El 08 de agosto de 2017 mediante Oficio No. 03-01-20170808030850, Caja Honor informó las razones de la improcedencia del acceso al Fondo de Solidaridad por incumplimiento de requisitos de acceso, como lo es, el retiro parcial o definitivo de cesantías antes de la adjudicación del subsidio.

En trámite de la acción de tutela notificada a Caja Honor mediante radicado No. 04-01-20170828044331 del 28 de agosto de 2017, dicha Entidad realizó un alcance a la respuesta emitida mediante oficio No. 03-01-20170808030850 del 08 de agosto de 2017. Dicho alcance quedó consignado en el Oficio con radicado No. 03-01-20170829034407 del 29 de agosto de 2017, en la que se reiteró las razones de la imposibilidad de acceso al Modelo Héroes - Fondo de Solidaridad, y se incluyó el análisis de la postulación frente al Modelo de Solución de Vivienda – 14, informándole que a esa fecha se encontraba afiliado y realizando los aportes de ahorro mensual obligatorio, pero que aún no podía acceder hasta que completar las 168 cuotas.

- Posteriormente, se registró por parte del demandante nuevamente postulación al Modelo Héroes – Fondo de Solidaridad, mediante radicado No. 06-01-20181212018838 del 12 de diciembre de 2018.

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B
Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), Radicación número: 25000-23-42-000-2014-02393-01 (3758-1 6)

Mediante Oficio No. 03-01-20181217055728 del 17 de diciembre de 2018, Caja Honor contestó la improcedencia de acceso al Fondo de Solidaridad por incumplimiento de requisitos por parte del demandante.

De lo anterior, se claro observar que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía resolvió de fondo y de forma definitiva la posibilidad de acceso al Fondo de Solidaridad del demandante mediante los Oficios No. 03-01-20170808030850 del 08 de agosto de 2017 y No. 03-01-20170829034407 del 29 de agosto de 2017, este último fue notificado al demandante el 01 de septiembre de 2017 de acuerdo con la Planilla No. YG170820800CO de la Empresa de Servicio Postal 472.

En ese sentido, al estar presente el pronunciamiento definitivo por parte de la Caja sin que haya sido vinculado al análisis de la presente demanda, impide un pronunciamiento de fondo por parte del operador judicial, como quiera que dicha respuesta o acto continuaría generando efectos jurídicos, haciendo inepta la demanda que nos ocupa.

Por otro lado, ante una eventual demanda frente a estos Oficios definitivos No. 03-01-20170808030850 del 08 de agosto de 2017 y No. 03-01-20170829034407 del 29 de agosto de 2017, estaría presente la **CADUCIDAD** del medio de control de nulidad en los términos regulados por el artículo 164 del CPACA³, pues la fecha de notificación del oficio 03-01-20170829034407 al demandante es del 01 de septiembre de 2017 y la demanda se interpuso ante el Juzgado 07 Administrativo de Popayán solo hasta el 28 de marzo de 2019.

2. DE MÉRITO.

2.1. FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR, INEXISTENCIA DE CAUSALES DE NULIDAD Y/O RAZONES FÁCTICAS - JURÍDICAS PARA ACCEDER A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

En la presente excepción se procederá a explicar las razones o argumentos por los cuales, no es procedente el pago o devolución de ahorros obligatorios, como tampoco del subsidio para vivienda a favor del demandante.

El Demandante argumenta que el derecho de acceso al subsidio de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad se debe a su retiro por disminución de la capacidad psicofísica del Ejército Nacional y su condición de afiliado forzoso por ser pensionado por invalidez, y a su juicio, el retiro de aportes no puede ser un obstáculo para su postulación a la luz de los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la materia.

Para analizar lo planteado por el demandante y concluir que carece de fundamento jurídico, será determinante explicar que es el Fondo de Solidaridad, cuál es la

³ Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;

población destinataria, como se materializa y cuáles son los requisitos de acceso. Finalmente, deberá hacerse mención a lo que se entiende por afiliación forzosa, si a la luz de los pronunciamientos jurisprudenciales su sola existencia habilita la posibilidad de acceder de manera automática al subsidio de vivienda ofrecido por la Entidad, para finalmente, analizar lo que se entiende por postulación y competencia de la verificación del cumplimiento de requisitos de acceso al subsidio.

A. El Fondo de Solidaridad y sus requisitos de acceso.

El Fondo de Solidaridad fue creado por la Ley 973 de 2005, modificado por el párrafo segundo del artículo primero de la Ley 1305 de 2009 y reglamentado al momento en que se analizó la postulación del demandante al Fondo de Solidaridad, en los Acuerdos 01 de 2016 y Acuerdo 05 de 2017 expedidos por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en atención a las funciones y competencias otorgadas por la Ley.

El artículo 1 de la Ley 1305 de 2009 establece para el Fondo de Solidaridad:

PARÁGRAFO 2o. En el evento en que un afiliado fallezca, por cualquier causa, la Caja otorgará una única solución de vivienda a los beneficiarios del afiliado fallecido que queden disfrutando o no de asignación de retiro, pensión de sobrevivencia o sustitución, que así lo decida, de acuerdo con la ley, teniendo en cuenta la categoría de afiliación del causante, solución que si es del caso será entregada proporcionalmente respecto al porcentaje asignado a cada uno de los beneficiarios reconocidos como tales. Igual tratamiento se dispensará **al afiliado** que como **consecuencia directa de actos del servicio** o fuera de él, por acción directa del enemigo, en misión del servicio, o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal **sea retirado o desvinculado con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez, de acuerdo a lo dispuesto por la Junta Directiva de la Entidad.**

(...)

PARÁGRAFO 3o. El valor de los aportes que registre la cuenta individual del causante, así como el subsidio de vivienda que le correspondería a este serán aplicados por la Caja para completar el valor de la vivienda a adjudicar a los beneficiarios conforme a lo establecido en esta ley.

Para acceder al subsidio de vivienda que ofrece Caja Honor, el artículo 3 de la Ley 1305 de 2009 establece los siguientes requisitos:

Artículo 25. Requisitos para acceder al subsidio:

1. A partir de la expedición del Decreto 353 de 1994, no haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, hasta el momento de la adjudicación del subsidio y obtención de vivienda.

3. No haber recibido subsidio por parte del Estado.

En los artículos 47 al 63 del Acuerdo 01 de 2016 y artículo 60 y siguientes del Acuerdo 05 de 2017, la Junta Directiva estableció las condiciones de acceso al Modelo de Solución de Vivienda Héroes – Fondo de Solidaridad.

Tanto en el artículo 47 del Acuerdo 01 de 2016 como en el artículo 60 del Acuerdo 05 de 2017, se estableció como condición de acceso al Modelo Héroes - Fondo de Solidaridad la obligación del cumplimiento de requisitos legales así: “(...) *al personal descrito en el párrafo 2 del artículo 14 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 9 de la Ley 973 de 2005, modificado por el artículo primero de la Ley 1305 de 2009, que opten por este modelo de solución de vivienda y que reúnan las condiciones y requisitos establecidos en la ley, y especificados en el presente acuerdo, y en las demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen*”. Requisitos que vale resaltar, son los señalados en el artículo 3 de la Ley 1305 de 2009 que se mencionaron con anterioridad.

A su vez, el artículo 69 de la Resolución 395 de 2016, por la cual se implementó administrativamente el Acuerdo 01 de 2016, estableció como requisito de acceso al Fondo de Solidaridad, **el no haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías**.

El párrafo único del artículo 65 del Acuerdo 05 de 2017, estableció que “**Será requisito para la postulación y el otorgamiento de solución de vivienda a través del Fondo de Solidaridad, no haber efectuado retiros voluntarios de los aportes registrados en la cuenta individual**”.

Así mismo, el numeral 1 del artículo 54 de la Resolución 083 de 2018, por la cual se implementó administrativamente el Acuerdo 05 de 2017, estableció como condición general de acceso al Fondo de Solidaridad “*No haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, desde la materialización de la afiliación para solución de vivienda, hasta el momento del otorgamiento del subsidio de vivienda y obtención de vivienda*”.

De acuerdo con todo lo anterior, los requisitos que se deben cumplir para ser beneficiario del subsidio de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad son:

1. Ser Beneficiario de un afiliado forzoso para solución de vivienda fallecido, debidamente reconocido conforme el régimen legal respectivo; o **ser afiliado forzoso** para solución de vivienda **retirado de la Fuerza por disminución de la capacidad psicofísica**.
2. Para acceder al Fondo de Solidaridad, **no será requisito tener reconocimiento de pensión** de sobrevivencia, sustitución pensional, asignación de retiro o pensión de invalidez. (aunque no es un requisito, es importante mencionarlo, pues así lo prevé la Ley 1305 de 2009, y en el caso del demandante, en nada cambiaría su situación de acceso al subsidio con cargo al Fondo de Solidaridad, tener o no un reconocimiento pensional, lo determinante es cumplir con los requisitos de acceso a dicho beneficio).
3. No haber efectuado retiros voluntarios de los aportes registrados en la cuenta individual.
4. No haber recibido subsidio para vivienda por parte del Estado.

En el caso particular del señor Jorge Arismendi Mapallo fue retirado por disminución de la capacidad psicofísica mediante Resolución No. 1717 del 30 de noviembre de 2008, por lo cual, cumple uno de los requisitos habilitantes para ser destinatario del Fondo de Solidaridad.

Sin embargo, teniendo ya la calidad de destinatario del Fondo de Solidaridad, realizó trámite devolución de aportes (ahorros, cesantías e intereses) mediante radicado No. 974452 del 07 de diciembre de 2009.

Con el antecedente administrativo mencionado anteriormente, es claro evidenciar que el demandante **no cumple** uno de los requisitos de acceso señalados en el artículo 69 de la Resolución 395 de 2016, artículo 65 del Acuerdo 05 de 2017 y artículo 3 de la Ley 1305 de 2009, es decir, **“no haber efectuado retiros voluntarios de los aportes registrados en la cuenta individual” y “no haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, hasta el momento de la adjudicación del subsidio y obtención de vivienda”**.

Además, debe tenerse en cuenta que en nada cambia la situación de incumplimiento de este requisito el hecho de que el demandante tenga un reconocimiento pensional mediante Resolución No. 0189 del 22 de enero 2013, pues como se explicó antes, el requisito que lo hacía destinatario del Fondo de Solidaridad era ser retirado por disminución de la capacidad psicofísica, y teniendo esa condición, lastimosamente realizó el retiro de aportes tantas veces mencionado.

B. La calidad de afiliado forzoso no es la única condición para acceder al subsidio de vivienda.

Aunque el demandante tenga la calidad de afiliado forzoso por ser pensionado del Ejército Nacional, lo cierto es que dicha calidad no genera por sí sola el derecho de acceso al subsidio de vivienda, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia T-907 de 2010:

*“Ahora bien, una vez se tiene la calidad de afiliado, dicha condición permite acceder a una serie de beneficios que comprenden, desde la obtención de subsidios de vivienda y apoyos de carácter técnico y financiero, con destino a la adquisición de vivienda propia, hasta la administración de las cesantías de sus afiliados. Sin embargo, **la primera de dichas prerrogativas se encuentra supeditada al cumplimiento pleno de los requisitos previstos en la ley, de modo que si estos no se satisfacen en su totalidad, se pierde la expectativa de acceder el subsidio de vivienda, pero ello no genera la desafiliación de la entidad.**”*

En ese orden de ideas, el demandante debe cumplir la totalidad de los requisitos que se exigen para acceder al subsidio de vivienda otorgado por la Entidad, y en el caso particular no sucede.

Si bien la Honorable Corte Constitucional en sentencias T-040 de 2010 y T-907 de 2010 sostuvo que la calidad de afiliado forzoso no se pierde por el solo hecho de realizar retiros parciales o totales de cesantías pues dicha condición se tiene por ministerio de la ley, también indicó que una vez se tiene la calidad de afiliado, **el acceso al subsidio de vivienda se encuentra supeditado al cumplimiento pleno de los requisitos previstos en la ley**, de modo que si estos no se satisfacen en su totalidad, se pierde la expectativa de acceder el subsidio de vivienda, pero ello no genera la desafiliación de la entidad.

C. La postulación solo es procedente siempre que se cumplan los requisitos de acceso al subsidio, y la verificación de requisitos es competencia exclusiva de Caja Honor.

El artículo 8 del Decreto 3830 de 2006, compilado en el Decreto único del Sector Defensa No. 1070 de 2015, define la postulación en los siguientes términos:

Postulación: Es la solicitud individual de trámite para efectos de solución de vivienda que presenta el afiliado o el beneficiario, según sea el caso, cuando reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos para el efecto, conforme a las normas que rigen la materia en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Los requisitos a los que hace referencia dicha definición corresponden a los contenidos en el artículo 3 de la Ley 1305 de 2009⁴, y para la época en que se

⁴ Artículo 3o. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, el cual modificó el artículo 25 del Decreto-ley 353 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 25. Requisitos para acceder al subsidio:

1. A partir de la expedición del Decreto 353 de 1994, no haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, hasta el momento de la adjudicación del subsidio y obtención de vivienda.
3. No haber recibido subsidio por parte del Estado.

postuló al subsidio el demandante, los descritos mediante Acuerdo 01 de 2016 y Acuerdo el 05 de 2017.

Atendiendo esto, por disposición legal la postulación al subsidio de vivienda bajo cualquier modelo de solución de vivienda ofrecido en la Entidad será procedente siempre que el afiliado o beneficiario que la presenta **cumpla todos** los requisitos de acceso; de allí que, los pronunciamientos emitidos mediante Oficios No. 03-01-20170808030850 del 08 de agosto de 2017, No. 03-01-20170829034407 del 29 de agosto de 2017 y No. 03-01-20181217055728 del 17 de diciembre de 2018, informaran la improcedencia de acceso al subsidio por incumplimiento de requisitos por parte del demandante.

Por otra parte, cuando se analizó la sentencia T-907 de 2010, se pudo identificar que la presentación de la postulación al subsidio de vivienda no significa el acceso automático a dicho beneficio, pues deben cumplirse los requisitos de acceso cuya verificación corresponde exclusivamente a Caja Honor, tal y como lo sostuvo la Corte en dicha sentencia, así:

establecida pues la afiliación forzosa del demandante a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, queda por decir que, una vez éste se haya postulado, **el análisis del cumplimiento de los requisitos** que la ley exige para acceder al referido subsidio **es una competencia exclusiva de esa entidad**⁵.

En el caso que se analiza, la razón por la que el demandante no puede acceder al subsidio de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad **NO** obedece a que tenga o no la calidad de afiliado forzoso. La razón del impedimento es porque el demandante **NO CUMPLE** uno de los requisitos de acceso al subsidio establecidos en el artículo 3 de la Ley 1305 de 2009, Artículo del Acuerdo 01 de 2016, artículo 65 del Acuerdo 05 de 201 y artículo 69 de la Resolución 395 de 2016, este es, “a partir de la expedición del Decreto 353 de 1994, no haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, hasta el momento de la adjudicación del subsidio y obtención de vivienda”, por el contrario, el demandante realizó retiro de aportes (ahorros y cesantías) mediante radicado No. 974452 del 07 de diciembre de 2009.

D. los Oficios No. 03-01-20170808030850 del 08 de agosto de 2017, No. 03-01-20170829034407 del 29 de agosto de 2017 y No. 03-01-20181217055728 del 17 de diciembre de 2018 fundamentan la improcedencia de acceso al subsidio por el incumplimiento de requisitos de acceso y no por la ausencia de la calidad de afiliado del demandante.

El Oficio No. 03-01-20170808030850 del 08 de agosto de 2017 informó lo siguiente frente al resultado de la postulación:

Al anterior modelo, podrán acceder los afiliados que cumplan las condiciones generales descritas en el artículo 69 de la Resolución 395 de 2016, entre ellas, no haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, desde la materialización de la afiliación para solución de vivienda, hasta el momento del otorgamiento del

⁵ Sentencia T-907 de 2010.

subsidio y obtención de vivienda, requisito que usted no cumple, teniendo en cuenta la devolución efectuada en el año 2009.

El Oficio No. 03-01-20170829034407 del 29 de agosto de 2017, por el cual se dio alcance al oficio 03-01-20170808030850, informó lo siguiente frente al resultado de la postulación:

En ese sentido, se evidencia que mediante radicado 974452 del 09 de diciembre de 2009, usted presentó trámite de desafiliación por Retiro de la Institución, trámite en el cual se giró a su favor la suma de \$ 11.968.748,54, por concepto de ahorros obligatorios, cesantías, intereses de aportes e intereses de cesantías, trámite en el cual presentó carta debidamente autenticada manifestando su intención de *“renunciar a todos los beneficios que ofrece la Entidad respecto al FONDO DE SOLIDARIDAD”*.

Se anexa en **un (01) folio**, carta radicada en el trámite en mención.

Sin embargo, se informa que el Área de Mercadeo y Modelos de Solución de Vivienda procedió a estudiar su postulación al Fondo de Solidaridad ahora Modelo Héroes, evidenciando que de conformidad con el retiro de los dineros que reposaba su cuenta individual se configuró una causal de incumplimiento a las condiciones generales de postulación, de acuerdo al artículo 69 de la Resolución 395 de 2016 de Caja Honor *“no haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, desde la materialización de la afiliación para solución de vivienda, hasta el momento del otorgamiento del subsidio y obtención de vivienda”*.

Por lo anterior, no es posible recibir su solicitud de postulación para la expectativa de vivienda a través del modelo “Héroes”, no obstante, usted se encuentra afiliado para solución de vivienda y podrá acceder al subsidio una vez cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 104 de la Resolución 395 de 2016.

Incluso, en este mismo oficio se le indicó puntualmente frente a la condición de afiliado lo siguiente:

Una vez verificada la base de datos, se evidencia que mediante radicado 20140140621 usted presentó trámite de recuperación de la calidad de afiliado por asignación de retiro o pensión, la cual fue procedente, indicándole con oficio GAFBE-20140039446 del 16 de octubre de 2014, que se envía novedad de activación del descuento de ahorro obligatorio para el mes de diciembre de 2014, y que teniendo en cuenta que no presentó su trámite de afiliación dentro de los tres (03) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo N° 189 del 22 de enero de 2013 no tuvo derecho a la liquidación de las cuotas dejadas de aportar durante el lapso de tiempo de omisión. Por lo que su antigüedad inició desde la cuota N° 1.

Por lo anteriormente expuesto, usted a la fecha es afiliado forzoso como pensionado para solución de vivienda, registrando en su cuenta individual 32 cuotas de ahorro obligatorio, es preciso indicarle que el subsidio de vivienda, se encuentra supeditado al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 16° del Acuerdo 01 de 2016 *“Por medio del cual se modifican y unifican los acuerdos que regulan los Modelos de Solución de Vivienda ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”*

Finalmente, el Oficio 03-01-20181217055728 del 17 de diciembre de 2018 informó lo siguiente:

Así las cosas, se le indica que no es posible acceder a este modelo, toda vez que se evidenció que en el año 2009 usted presentó el retiro de sus cesantías, y de

acuerdo con el numeral 1 del artículo 54 de la Resolución 083 de 2018 establece las condiciones generales de la postulación encontrando lo siguiente:

No haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, desde la materialización de la afiliación para solución de vivienda, hasta el momento del otorgamiento del subsidio de vivienda y obtención de vivienda.

De lo anterior, se aprecia con bastante claridad que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía **NO** ha negado la posibilidad de acceso al subsidio de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad con fundamento en la inexistencia de la calidad de afiliado del demandante, sino por el incumplimiento de requisitos de acceso a dicho beneficio.

De acuerdo con lo anterior, es claro que el demandante no cumple uno de los requisitos exigidos para acceder al subsidio de vivienda con cargo al Fondo de solidaridad consistente en *“a partir de la expedición del Decreto 353 de 1994, no haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, hasta el momento de la adjudicación del subsidio y obtención de vivienda”* y pese a que tuvo la posibilidad de subsanar dicho incumplimiento en el trámite de afiliación por reconocimiento pensional posterior, no lo realizó, pues solicitó la formalización de esta afiliación por fuera del término establecido en la normatividad aplicable.

E. El demandante se encuentra afiliado y aportando a la fecha, pero aún no cumple las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio requeridas para acceder al subsidio de vivienda bajo el Modelo Vivienda 14.

En numerales anteriores se explicó las razones por las cuales el demandante no puede acceder al subsidio de vivienda bajo el Modelo de Solución de Vivienda Fondo de Solidaridad – Héroes, y que dichas razones guardan coherencia con lo que la Entidad le informó al demandante en los Oficios No. 03-01-20170808030850 del 08 de agosto de 2017, No. 03-01-20170829034407 del 29 de agosto de 2017 y No. 03-01-20181217055728 del 17 de diciembre de 2018, objeto del medio de control de nulidad que nos convoca.

Ahora bien, el señor Jorge Arismendi Mapallo insiste en que la Entidad que represento le impide el acceso al subsidio de vivienda bajo el argumento que no tiene la calidad de afiliado, sin embargo, omite mencionar que a la fecha se encuentra afiliado y aportando para acceder al subsidio de vivienda bajo el Modelo de Solución de Vivienda – Vivienda 14, luego, como podría Caja Honor manifestar que no tiene la calidad de afiliado cuando a la fecha le permite realizar los aportes necesarios para acceder al subsidio.

Por lo anterior, es pertinente explicar en qué consiste el Modelo de Solución de Vivienda – Vivienda 14 y cuáles son sus requisitos de acceso, para luego identificar si el demandante los cumple o no.

En el Capítulo I del Título II del Acuerdo 01 de 2016, vigente al momento de analizar la postulación del señor Jorge Arismendi Mapallo mediante Oficio 03-01-20170829034407 del 29 de agosto de 2017, se reglamentó las condiciones de acceso, cuantías del subsidio y demás aspectos del Modelo de Solución de Vivienda – Vivienda 14.

En el artículo 19 del mencionado Acuerdo, se estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 20°.- MODELO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA - VIVIENDA 14 - :
Al Modelo de solución de vivienda - VIVIENDA 14- accederán quienes registren ciento sesenta y ocho (168) cuotas de aportes de ahorro mensual obligatorio, que cumplan los requisitos generales de ley y que adelanten el trámite correspondiente para el desembolso de los valores que reposen en su cuenta individual, así como para el reconocimiento y pago del subsidio para vivienda.

PARÁGRAFO.- Los soldados profesionales, afiliados para solución de vivienda, que tengan quince (15) años o más de servicio, tendrán el derecho a acceder a este modelo, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos y condiciones establecidos para el efecto.

La anterior disposición se mantiene vigente en el artículo 39 del Acuerdo 02 de 2020.

El demandante inició aportes en condición de pensionado en Caja Honor desde diciembre de 2014 según lo informado Oficio GAFBE-20140039446 del 16 de octubre de 2014 y certificación de afiliación que se aporta, por lo que a corte agosto de 2021, registra haber aportado un total de 79 cuotas de ahorro mensual obligatorio, tal y como se evidencia en certificación consolidada suscrita por el Jefe Área de Operaciones de la Entidad y que se aporta, por lo tanto, solo podrá acceder al subsidio hasta que complete las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio descritas en el artículo 19 del Acuerdo 01 de 2016 o el que lo regule a la fecha.

De lo anterior, se evidencia que, contrario a lo manifestado en la demanda, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía si reconoce la calidad de afiliado del señor Jorge Arismendi Mapallo, pues a la fecha se encuentra afiliado y aportando el ahorro mensual obligatorio, sin embargo, aún no puede acceder al subsidio bajo el Modelo de Solución de Vivienda – Vivienda 14 hasta que complete las 168 cuotas de ahorro requeridas.

2.2. INEXISTENCIA DE CAUSALES DE NULIDAD Y/O RAZONES FÁCTICAS - JURÍDICAS PARA ACCEDER A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

2.2.1. La supuesta falta o falsa motivación.

El demandante señala que el 03-01-20181217055728 del 17 de diciembre de 2018 se encuentra viciado de la causal de nulidad “falta de motivación”, toda vez que, a su juicio, Caja Honor incurre en el error de desconocer la calidad de afiliado forzoso y esta no puede ser una razón para negársele el acceso al subsidio de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad – Héroe.

Sin embargo, no es cierto lo manifestado en la demanda, ya que mi poderdante no desconoce la calidad de afiliado forzoso que tiene el señor Jorge Arismendi Mapallo, pues incluso a la fecha se encuentra afiliado y aportando las cuotas de ahorro mensual obligatorio, y que la imposibilidad de acceso al subsidio obedece es al incumplimiento de requisitos; además que, estas razones se encuentran contenidas en los oficios No. 03-01-20170808030850 del 08 de agosto de 2017, No. 03-01-20170829034407 del 29 de agosto de 2017 y No. 03-01-20181217055728 del 17 de diciembre de 2018, lo que constituye una debida motivación con fundamento en las normas que regulan el objeto de la Entidad.

Sobre la casual alegada, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

En contraposición a la debida motivación del acto administrativo aparecen las figuras de la falta de motivación y falsa motivación. La primera hace referencia a la inexistencia absoluta de las condiciones de hecho y de derecho que sirven de fundamento a la decisión administrativa, mientras que la segunda supone un yerro en la escogencia o determinación de dichas condiciones. Para establecer si se incurre en esta causal de nulidad del acto administrativo, se hace necesario examinar los antecedentes fácticos y jurídicos del mismo, para llegar a concluir que existe una incongruencia entre los motivos invocados por el funcionario y la decisión final. Así habrá falsa motivación cuando al analizar el acto administrativo se evidencia la divergencia entre la realidad fáctica y/o jurídica con los motivos esgrimidos en el acto administrativo⁶.

Adicionalmente, dicha Corporación sostiene que para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación "es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: **a)** O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o **b)** Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente⁷"

Al examinar los oficios No. 03-01-20170808030850 del 08 de agosto de 2017, No. 03-01-20170829034407 del 29 de agosto de 2017 y No. 03-01-20181217055728 del 17 de diciembre de 2018 se observó que estos contienen los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

Unos títulos que hacen referencia a la reglamentación, antecedentes y análisis de la postulación, en los que se resaltan referentes normativos correspondientes a normas generales e internas que regulan el objeto de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y requisitos de acceso al subsidio de vivienda en las modalidades Fondo de Solidaridad – Héroe y Vivienda 14.

También se observó que dicho oficio hizo referencia a los hechos o antecedentes administrativos que llevaron a la administración a concluir el incumplimiento de requisitos de acceso al subsidio de vivienda, en particular, el trámite de devolución de aportes con radicado No. 974452 del 07 de diciembre de 2009, mediante el cual, la Entidad desembolsó la suma de \$11.968.748,54. Por concepto de cesantías, ahorros

Por lo anterior es claro que no se presentan los presupuestos necesarios para configurar las causales de nulidad por falta y falsa motivación, atendiendo que el oficio objeto de enjuiciamiento contiene de forma clara las condiciones de hecho y de derecho que sirven de fundamento a la decisión administrativa, y dichos hechos están debidamente probados en los términos requeridos por el Consejo de Estado.

⁶ Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 17 de marzo de 2016. Rad.: 1218-12. C.P. Gabriel Valbuena Hernández.

⁷ Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 26 de julio de 2017. Rad.: 22326. C.P. Milton Chaves García.

Ahora bien, es preciso desvirtuar lo señalado por el demandante, en cuanto a que no es cierto que las razones por las que no puede acceder al subsidio de vivienda obedezcan a su falta de calidad de afiliado forzoso en la Entidad, sino por el incumplimiento de requisitos de acceso a dicho beneficio, tal y como se extrae de los oficios No. 03-01-20170808030850 del 08 de agosto de 2017, No. 03-01-20170829034407 del 29 de agosto de 2017 y No. 03-01-20181217055728 del 17 de diciembre de 2018.

2.2.2. La supuesta infracción normativa.

Para el demandante, con la negativa de acceso al subsidio de vivienda, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ha vulnerado sus derechos fundamentales a la dignidad humana, la igualdad, vivienda digna, mínimo vital; pues insiste en que dicha Entidad no puede limitar su acceso al subsidio con fundamento en la inexistencia de la calidad de afiliado forzoso.

Sin embargo, como tantas veces se ha mencionado, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no ha negado el acceso al subsidio con fundamento en la inexistencia de la calidad de afiliado forzoso del demandante, pues contrario a dicha afirmación, reconoce su calidad al punto que se encuentra afiliado y aportando las cuotas de ahorro mensual obligatorio; lo que pasa, es que no cumple los requisitos para acceder al subsidio de vivienda, los cuales han sido explicados en líneas anteriores.

También debe precisarse que mi poderdante, al expedir los oficios No. 03-01-20170808030850 del 08 de agosto de 2017, No. 03-01-20170829034407 del 29 de agosto de 2017 y No. 03-01-20181217055728 del 17 de diciembre de 2018, no ha infringido normas de rango constitucional o legal alguna, pues de hecho las razones por las que no puede acceder al subsidio de vivienda están precisamente fundamentadas en disposiciones normativas que regulan el objeto de la Entidad y el acceso a este beneficio, las cuales son aplicadas a todos los afiliados sin distinción alguna.

Súmese además que, la misma Corte Constitucional en sentencia T-907 de 2010 señaló *“Ahora bien, una vez se tiene **la calidad de afiliado**, dicha condición permite acceder a una serie de beneficios que comprenden, desde la obtención de subsidios de vivienda y apoyos de carácter técnico y financiero, con destino a la adquisición de vivienda propia, hasta la administración de las cesantías de sus afiliados. Sin embargo, la primera de dichas prerrogativas se encuentra supeditada al cumplimiento pleno de los requisitos previstos en la ley, de modo que, si estos no se satisfacen en su totalidad, se pierde la expectativa de acceder el subsidio de vivienda, pero ello no genera la desafiliación de la entidad”*.

En ese orden de ideas, tener la calidad de afiliado no es condición única o suficiente para acceder al subsidio, pues además deben cumplirse los requisitos de acceso a dicho beneficio; en el caso particular del demandante no puede acceder al subsidio de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad – Héroe por incumplir el requisito *“no haber efectuado retiros voluntarios de los aportes registrados en la cuenta individual”* debidamente reglamentado en el artículo 3 de la Ley 1305 de 2009 y demás disposiciones expedidas por la Junta Directiva de la Entidad. Frente al Modelo Vivienda 14, aún no cumple el total de 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio requeridas, pues al mes de agosto de 2021 registra tan solo 79 cuotas tal y como se observa en la certificación expedida por el Jefe del Área Operaciones de Caja Honor.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente señor Magistrado desestimar las pretensiones de la demanda, atendiendo las razones de la defensa y condenar en costas a la parte actora.

V. PRUEBAS

Los siguientes documentos corresponden a los antecedentes administrativos de la actuación objeto del presente proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1, numeral 7 del artículo 175 del CPACA:

DOCUMENTALES:

- Trámite de retiro de aportes No. 974452 del 07 de diciembre de 2009
- Copia Orden de Pago No. 48219.
- Radicado No. 04-01-20170828044331 del 28 de agosto de 2017
- Radicado No. No. 04-01-20170908045620 del 08 de septiembre de 2017
- Radicado No. 04-01-20171115056010 del 15 de noviembre de 2017
- Radicado No. 06-01-20170802012821 del 02 de agosto de 2017
- Oficio No. 03-01-20170808030850 del 08 de agosto de 2017
- Oficio No. 03-01-20170829034407 del 29 de agosto de 2017
- Radicado No. 06-01-20181212018838 del 12 de diciembre de 2018
- Oficio No. 03-01-20181217055728 del 17 de diciembre de 2018
- Planilla No. YG170820800CO de la Empresa de Servicio Postal 472 que acredita notificación del Oficio No. 03-01-20170829034407 del 29 de agosto de 2017
- Radicado No. 20140140621 del 08 de octubre de 2014
- Oficio GAFBE-20140039446 del 16 de octubre de 2014
- Certificación consolidada suscrita por el Jefe Área de Operaciones de la Entidad
- Todos los acuerdos expedidos por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y que han sido mencionados en esta contestación, pueden consultarse en su página web www.cajahonor.gov.co/normatividad.

VI. ANEXOS.

1. El Poder debidamente conferido por el Representante Legal de la demandada.
2. Copia del Decreto de nombramiento y Acta de Posesión del Gerente General de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA.
3. Certificación sobre existencia y representación legal de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Documentos relacionados con el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES.

Al Representante Legal de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA: Carrera 54 No 26-54 CAN. Bogotá D.C. Al suscrito en la Sede de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA en la dirección antes mencionada, y en el correo electrónico:

notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co. Y carlos.alonso@cajahonor.gov.co

Con el mayor respeto me suscribo, de la Honorable Juez

CARLOS ALBERTO ALONSO GONZALEZ

Apoderado de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

C.C. No. 80.854.807 de Bogotá

T.P. de abogado No 194.544 expedida por el C.S. de la Judicatura

Bogotá D C., 08/08/2017

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20170808030850
Fecha: 08/08/2017
Area: Área del Sistema de Atención al Consumidor
Financiero - SAC

Señor

JORGE ARISMENDI MAPALLO
MANZANA 29 # 29 – 05 TOMAS CIPRIANO
POPAYÁN
CAUCA

Asunto : Respuesta Radicado No. **06-01-20170802012821**

En atención a su solicitud de fecha 02 de agosto de 2017 radicada en la Entidad bajo el número del asunto, mediante la cual requiere se informe la razón por la cual no puede postularse a esta convocatoria para el Modelo Héroe, teniendo en cuenta que es pensionado por invalidez, al respecto se informa lo siguiente:

Una vez verificada nuestra base de datos, se evidencia que mediante radicado 974452 del 09 de diciembre de 2009, usted presentó trámite de desafiliación por Retiro de la Institución, trámite en el cual se giró a su favor la suma de \$ 11.968.748,54, por concepto de ahorros obligatorios, cesantías, intereses de aportes e intereses de cesantías.

Ahora bien, el modelo de solución de vivienda denominado "HEROES" antes "Fondo de Solidaridad", se encuentra estipulado desde el artículo 47 al 63 del Acuerdo 01 del 2016 " Por el cual se modifican y unifican los acuerdos que regulan los Modelos de Solución de Vivienda ofrecidos por la Entidad", el cual consiste en una cuenta especial que se alimenta con el conjunto de recursos con destinación específica de propiedad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, que tiene por objeto facilitar el acceso a una solución de vivienda de forma subsidiada, bajo un régimen especial, reuniendo unas condiciones y requisitos establecidos en la ley.

Al anterior modelo, podrán acceder los afiliados que cumplan las condiciones generales descritas en el Artículo 69° de la Resolución 395 de 2016, entre ellas, no haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, desde la materialización de la afiliación para solución de vivienda, hasta el momento del otorgamiento del subsidio y obtención de vivienda, requisito que usted no cumple, teniendo en cuenta la devolución efectuada en el año 2009.

Toda solicitud adicional, podrá realizarla a través de los canales de comunicación que se detallan a continuación: **Centro de Contacto al Ciudadano CCC** en la línea de atención **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**; Correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co; Chat Virtual "Asesor en Línea" del Portal Web www.cajahonor.gov.co, personalmente en los Puntos de Atención a nivel nacional o a los **Puntos Móviles** de Caja Honor; servicio en línea, Portal Transaccional. Defensoría del Consumidor Financiero, Dr. Pablo Tomas Silva Mariño, ubicado en la carrera 6 N° 14 - 74 oficina 1205, Bogotá D.C., teléfono: (1) 2823570, correo electrónico: ptsilvadefensor@hotmail.com. Recuerde que puede seguirnos a través de las redes sociales Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Atentamente,



ANA MILENA ROSERO ÁLVAREZ
Jefe Área Sistema de Atención al Consumidor Financiero-SAC



Proyecto y elaboró

ABG. CATALINA FONSECA CAMPOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2 SAC

Revisó



ABG. MARCELA GARCÍA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 4 SAC

NIT: 860021967-7



CO-SC2092-1

SI - CER607703

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co

BIENESTAR Y EXCELENCIA



GE-NA-FM-025_V24_07/07/17

Bogotá D C., 29/08/2017

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20170829034407
Fecha: 29/08/2017
Area: Área del Sistema de Atención al Consumidor
Financiero - SAC

Señor

JORGE ARISMENDI MAPALLO

Ster1ng23@hotmail.com

MANZANA 29 # 29 – 05 TOMAS CIPRIANO

POPAYÁN

CAUCA

Asunto: Alcance al oficio 03-01-20170808030850 del 08 de agosto de 2017 por medio del cual se dio respuesta al radicado N° 06-01-20170802012821

En atención a su solicitud de fecha 02 de agosto de 2017 radicada en la Entidad bajo el número del asunto mediante la cual requiere se informe la razón por la cual no puede postularse a esta convocatoria para el Modelo Héroe, teniendo en cuenta que es pensionado por invalidez, al respecto, se procede a dar alcance a la respuesta suministrada bajo radicado de salida N° 03-01-20170808030850 del 08 de agosto de 2017, informando lo siguiente:

Una vez verificada la base de datos, se evidencia que mediante radicado 20140140621 usted presentó trámite de recuperación de la calidad de afiliado por asignación de retiro o pensión, la cual fue procedente, indicándole con oficio GAFBE-20140039446 del 16 de octubre de 2014, que se envía novedad de activación del descuento de ahorro obligatorio para el mes de diciembre de 2014, y que teniendo en cuenta que no presentó su trámite de afiliación dentro de los tres (03) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo N° 189 del 22 de enero de 2013 no tuvo derecho a la liquidación de las cuotas dejadas de aportar durante el lapso de tiempo de omisión. Por lo que su antigüedad inició desde la cuota N° 1.

Por lo anteriormente expuesto, usted a la fecha es afiliado forzoso como pensionado para solución de vivienda, registrando en su cuenta individual 32 cuotas de ahorro obligatorio, es preciso indicarle que el subsidio de vivienda, se encuentra supeditado al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 16° del Acuerdo 01 de 2016 "Por medio del cual se modifican y unifican los acuerdos que regulan los Modelos de Solución de Vivienda ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía", los cuales son:

- No haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, desde la materialización de la afiliación para solución de vivienda, hasta el momento del otorgamiento del subsidio de vivienda.
- No haber recibido subsidio por parte del Estado, sin perjuicio de la posibilidad de que el subsidio que ofrece la Caja a sus afiliados conforme a lo previsto en la Ley y en el presente reglamento administrativo se otorgue de forma coordinada y concurrente con los otorgados por otras entidades del Estado, con sujeción al ordenamiento legal vigente en la materia.

Adicional a ello, como requisito administrativo cumplir 168 cuotas de ahorro obligatorio para acceder al Modelo Vivienda 14, las cuales se suman de manera mensual, de conformidad con las condiciones establecidas por Caja Honor en el Acuerdo 01 de 2016, salvo los modelos especiales de solución de vivienda que contemplan unos requisitos previamente definidos en la ley y en la reglamentación interna.

Ahora bien, la Entidad cuenta con un modelo de solución de vivienda denominado "Héroes" antes "Fondo de Solidaridad", el cual se encuentra estipulado desde el artículo 47 al 63 del Acuerdo 01 del 2016, "por el cual se modifican y unifican los acuerdos que regulan los Modelos de Solución de Vivienda ofrecidos por la

Entidad", y consiste en una cuenta especial que se alimenta con el conjunto de recursos con destinación específica de propiedad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, que tiene por objeto facilitar el acceso a una solución de vivienda de forma subsidiada, a quienes son **retirados del servicio activo por disminución de su capacidad laboral** y a los beneficiarios del personal fallecido (en combate, por acción del servicio, por acción directa del enemigo, en misión del servicio o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal) bajo un régimen especial, reuniendo unas condiciones y requisitos establecidos en la ley.

En ese sentido, se evidencia que mediante radicado 974452 del 09 de diciembre de 2009, usted presentó trámite de desafiliación por Retiro de la Institución, trámite en el cual se giró a su favor la suma de \$ 11.968.748,54, por concepto de ahorros obligatorios, cesantías, intereses de aportes e intereses de cesantías, trámite en el cual presentó carta debidamente autenticada manifestando su intención de "renunciar a todos los beneficios que ofrece la Entidad respecto al FONDO DE SOLIDARIDAD". Se anexa en **un (01) folio**, carta radicada en el trámite en mención.

Sin embargo, se informa que el Área de Mercadeo y Modelos de Solución de Vivienda procedió a estudiar su postulación al Fondo de Solidaridad ahora Modelo Héroes, evidenciando que de conformidad con el retiro de los dineros que reposaba su cuenta individual se configuró una causal de incumplimiento a las condiciones generales de postulación, de acuerdo al artículo 69 de la Resolución 395 de 2016 de Caja Honor "no haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, desde la materialización de la afiliación para solución de vivienda, hasta el momento del otorgamiento del subsidio y obtención de vivienda".

Por lo anterior, no es posible recibir su solicitud de postulación para la expectativa de vivienda a través del modelo "Héroes", no obstante, usted se encuentra afiliado para solución de vivienda y podrá acceder al subsidio una vez cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 104 de la Resolución 395 de 2016.

Toda solicitud adicional, podrá realizarla a través de los canales de comunicación que se detallan a continuación: **Centro de Contacto al Ciudadano CCC** en la línea de atención **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**; Correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co; Chat Virtual "Asesor en Línea" del Portal Web www.cajahonor.gov.co, personalmente en los Puntos de Atención a nivel nacional o a los **Puntos Móviles** de Caja Honor; servicio en línea, Portal Transaccional. Defensoría del Consumidor Financiero, Dr. Pablo Tomas Silva Mariño, ubicado en la carrera 6 N° 14 - 74 oficina 1205, Bogotá D.C., teléfono: (1) 2823570, correo electrónico: ptsilvadefensor@hotmail.com. Recuerde que puede seguirnos a través de las redes sociales Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente,

Ing. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA
SUBGERENTE DE ATENCIÓN AL AFILIADO Y OPERACIONES


Proyectó y elaboró
ABG. CATALINA FONSECA CAMPOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2 SAC


Revisó
ABG. MARCELA GARCÍA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 4 SAC



CO-SC2292 1



SI CER507703



NIT: 880021987-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co

BIENESTAR Y EXCELENCIA



GE-NA-FM-025_V24_07/07/17

X

Santiago de Cali, 07 de Diciembre de 2009

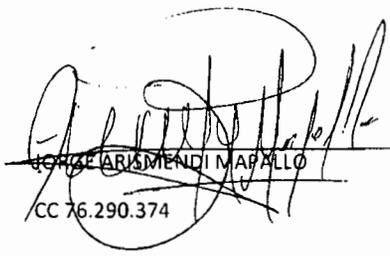
Señores:

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

Bogotá

Con el presente me dirijo a ustedes con el fin de renunciar a todos los beneficios que ofrece la Entidad respecto al FONDO DE SOLIDARIDAD, por lo tanto realizo el trámite correspondiente para el retiro del dinero que se encuentra en la cuenta individual.

Atentamente,


~~JORGE ARISMENDI MAPALLO~~
CC 76.290.374

03 8869

República de Colombia

NOTARIA ONCE DE CALI

**PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA**

ANTE EL DESPACHO DE LA NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI COMPARECIÓ:

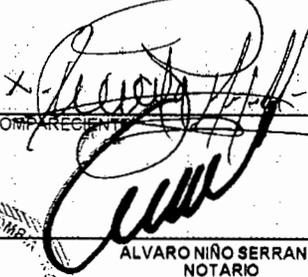


JORGE ARISMENDI MAPALLO

QUIEN EXHIBIÓ: **C.C. No. 76290374**

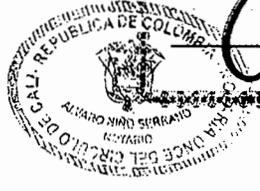
Y DECLARÓ QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE AQUI APARECEN SON LAS SUYAS.

FECHA: 07/12/2009 HORA: 16:59


COMPARECIÓ


HUELLA

ALVARO NIÑO SERRANO
NOTARIO





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Bogotá D C., 17/12/2018 04:11:43 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20181217055728

Fecha: 17/12/2018 04:11:43 p. m.

Área: Área del Sistema de Atención al Consumidor
Financiero - SAC

Señor

JORGE ARISMENDI MAPALLO

Calle 18N#11-86 B/ Catay

Popayán, Cauca

Asunto: Respuesta Radicado No. 06-01-20181212018838

En atención a su solicitud radicada en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (Caja Honor), el 12 de diciembre de 2018, bajo el número del asunto, mediante la cual solicita admitir la postulación para acceder al subsidio de vivienda que otorga el Estado a través de Caja Honor, toda vez que es afiliado forzoso y se encuentra pensionado, respetuosamente nos permitimos dar respuesta a sus pretensiones informando lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en la Ley 973 del 21 de julio de 2005, el objeto de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la administración del ahorro y cesantías del personal de la fuerza pública (trasladados por el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional), y reconocer el subsidio para vivienda si a ello hubiere lugar.

Así las cosas, se le indica que una vez verificados los sistemas de información de Caja Honor, se evidenció que usted radicó el trámite de cesantías definitivas por retiro de la institución el 09 de diciembre del año 2009 con número de radicado 974452, en virtud del cual, Caja Honor giró sus aportes en su cuenta de ahorros del Banco BBVA,

Por consiguiente, se le indica que el beneficio del subsidio de vivienda se otorga una vez los afiliados cumplan los requisitos legales establecidos en el artículo 17° del Acuerdo 05 de 2017 "Por medio del cual se modifican y unifican los acuerdos que regulan los Modelos de Solución de Vivienda ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía", los cuales son:

No haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, desde la materialización de la afiliación para solución de vivienda, hasta el momento del otorgamiento del subsidio de vivienda.

No haber recibido subsidio por parte del Estado, sin perjuicio de la posibilidad de que el subsidio que ofrece la Caja a sus afiliados conforme a lo previsto en la Ley y en el presente reglamento administrativo se otorgue de forma coordinada y concurrente con los otorgados por otras entidades del Estado, con sujeción al ordenamiento legal vigente en la materia.

Adicional a ello, como requisito administrativo cumplir 168 cuotas de ahorro obligatorio, las cuales suman de manera mensual, de conformidad con las condiciones establecidas por Caja Honor, salvo los modelos especiales de solución de vivienda que contemplan unos requisitos previamente definidos en la Ley y en la reglamentación interna.

Siendo así las cosas, es importante mencionarle que para el otorgamiento del subsidio de vivienda deberá dar cumplimiento con lo anteriormente expuesto y con ocasión a su nueva afiliación en el año 2014, según Resolución de pensión N° 189 del 22 de enero de 2013, su cuenta inició desde la cuota número uno (1) hasta la cuota 168, para el otorgamiento del beneficio.

En este orden de ideas, nos permitimos manifestarle que de no presentarse ninguna eventualidad, usted efectuaría el aporte de ahorro mensual obligatorio correspondiente a la cuota número 168 en el mes de diciembre del año 2028, por lo que a la fecha, el reconocimiento y pago del subsidio de vivienda continua siendo una mera expectativa.

De otra parte, el modelo Héroes antes Fondo de Solidaridad, fue creado por el artículo 9º de la Ley 973 de 2005, y modificado por el artículo 1º de la ley 1305 de 2009, el cual, es una cuenta especial que se alimenta con el conjunto de recursos con destinación específica de propiedad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, que tienen por objeto facilitar el acceso a una solución de vivienda de forma subsidiada, bajo un régimen especial, y cuyos destinatarios de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Acuerdo 05 de 2017 son:

- Beneficiarios del afiliado para solución de vivienda fallecido por cualquier causa, debidamente reconocidos conforme el régimen legal respectivo, que queden o no disfrutando de pensión de sobrevivencia, sustitución de pensión o de asignación de retiro y opten por acogerse al beneficio del Fondo de Solidaridad.
- La calidad de beneficiario se acreditará con la Resolución de prestaciones sociales emitida por cada una de las unidades ejecutoras. La solución de vivienda otorgada será reconocida en la misma proporción del porcentaje asignado a cada beneficiario.

Afiliados forzosos para solución de vivienda que sean retirados o desvinculados por disminución de la capacidad sicofísica, con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez, cuya disminución de la capacidad laboral haya sido adquirida como consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él, por acción directa del enemigo, en misión del servicio o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal, que en todo caso serán determinadas por las autoridades competentes, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Así las cosas, se le indica que no es posible acceder a este modelo, toda vez que se evidenció que en del año 2009 usted presentó el retiro de sus cesantías, y de acuerdo con el numeral 1 del artículo 54 de la Resolución 083 de 2018 establece las condiciones generales de la postulación encontrando la siguiente:

No haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, desde la materialización de la afiliación para solución de vivienda, hasta el momento del otorgamiento del subsidio y obtención de vivienda.

Toda solicitud adicional, podrá realizarla a través de los canales de comunicación que se detallan a continuación: Centro de Contacto al Ciudadano CCC en la línea de atención 5188605 en Bogotá o a la línea gratuita nacional 018000 919429; Correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co; Chat Virtual "Asesor en Línea" del Portal Web www.cajahonor.gov.co, personalmente en los Puntos de Atención a nivel nacional o a los Puntos Móviles de Caja Honor; servicio en línea, Portal Transaccional. Defensoría del Consumidor Financiero, Dr. Pablo Tomas Silva Mariño, ubicado en la Calle 13 N° 4 - 90 oficina 309, Bogotá D.C., teléfono: (1) 2823570, correo electrónico: ptsilvadeonsor@hotmail.com. Recuerde que puede seguirnos a través de las redes sociales Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente,

ANA MILENA ROSERO ÁLVAREZ
Jefe Área Sistema de Atención al Consumidor Financiero-SAC

Elaboró
Abg. Cesar Gómez
Profesional Universitario 01 AREA.SAC

Revisó
Abg. Paola Ramirez
Profesional Universitario 01.-AREA-SAC



CO-SC2982-1



SI - CER507703



NIT: 880021867-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



Defensoría del Consumidor Financiero
"Por el Mejoramiento de la Defensa"
Bogotá, Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-NA-FM-025_V26_24/09/2018

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Radicado: 04-01-20170828044331
Fecha: 28/08/2017 11:25:01 a. m.
Usuario: andres.suarez
Tipo Documental: Acción de Tutela
No. de Folios: 7
Nombre: Jorge Arismendi Mapallo

Acción de Tutela
Jorge Arismendi Mapallo.
ce 76290374
(Suleyma Julieth Lara C.)



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán
Secretaría de la Sala Penal
Calle 3 No. 3 - 31 Telefax 8223103
Correo Electrónico spentspop@cendoj.ramajudicial.gov.co
tribpopayanpenal@hotmail.com



Popayán, 25 de agosto de 2017.

OFICIO 6810 T

General (RA)

LUIS FELIPE PAREDES CADENA

Gerente General CAJA HONOR

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

Carrera 54 No 26-54 CAN

Bogotá D.C.

EMAIL: notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co; contactenos@cajahonor.gov.co

REF: TUTELA PRIMERA INSTANCIA: 2017-00497-00

Radicado interno 2017-0851

ACCIONANTE: ZULEYMA JULIETH LARA CAMPOS

ACCIONADO: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR

Me permito comunicarle que la Sala Cuarta de decisión Penal siendo Magistrado ponente **Dr. ARY BERNARDO ORTEGA PLAZA**, mediante auto del 25 de agosto de 2017, en el asunto de la referencia dispuso:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela.
2. VINCULAR, como parte procesal demandada al Director de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor".
3. VINCULAR de oficio al Director del Ejército Nacional.
4. Para garantizar el derecho a la defensa, por Secretaría, además de comunicar a las entidades accionadas y vinculadas la correspondiente vinculación jurídico -- procesal, REMÍTASELES copia del escrito de tutela, para que, en término no superior a DOS (2) DÍAS HÁBILES, se pronuncien sobre Los hechos que soportan la acción.
5. Cumplido lo anterior, vuelvan estas diligencias a despacho para resolver lo que en derecho corresponda."

Atentamente,


MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
OFICIAL MAYOR

ANEXO. TRASLADO



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán
Secretaría de la Sala Penal
Calle 3 No. 3 - 31 Telefax 8223103
Correo Electrónico spentspop@cendoj.ramajudicial.gov.co
tribpopayanpenal@hotmail.com

Popayán, 25 de agosto de 2017.

OFICIO 6811 T

GENERAL:

ALBERTO JOSE MEJIA FERRERO
COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 54 N° 26 - 25 CAN
Email: ceju@ejercito.mil.co
Manuelgao@ejercito.mil.co; notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co
BOGOTA D.C.

REF: TUTELA PRIMERA INSTANCIA: 2017-00497-00
Radicado interno 2017-0851
ACCIONANTE: ZULEYMA JULIETH LARA CAMPOS
ACCIONADO: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR

Me permito comunicarle que la Sala Cuarta de decisión Penal siendo Magistrado ponente **Dr. ARY BERNARDO ORTEGA PLAZA**, mediante auto del 25 de agosto de 2017, en el asunto de la referencia dispuso:

- “1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela.
2. VINCULAR, como parte procesal demandada al Director de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía “Caja Honor”.
3. VINCULAR de oficio al Director del Ejército Nacional.
4. Para garantizar el derecho a la defensa, por Secretaría, además de comunicar a las entidades accionadas y vinculadas la correspondiente vinculación jurídico -- procesal, REMÍTASELES copia del escrito de tutela, para que, en término no superior a DOS (2) DÍAS HÁBILES, se pronuncien sobre Los hechos que soportan la acción.
5. Cumplido lo anterior, vuelvan estas diligencias a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.”

Atentamente,


MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
OFICIAL MAYOR

ANEXO. TRASLADO

Radicación: 19001220400420170049700

Accionante: Suleyma Julieth Lara Campos Agente Oficiosa del señor Jorge Arismendi Manpallo
Accionados: Ejército Nacional, Caja Promotora de Vivienda Militar

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
POPAYÁN
SALA CONSTITUCIONAL**

**Magistrado sustanciador
ARY BERNARDO ORTEGA PLAZA**

Popayán, veinticinco (25) agosto de dos mil diecisiete (2017)

AVOCAMIENTO DE TUTELA

Correspondió a esta Sala, por reparto, la acción de tutela instaurada por la señora Suleyma Julieth Lara Campos, como agente Oficiosa de su esposo Jorge Arismendi Mapallo, en contra de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor", por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la "Vida Digna", "Mínimo Vital", y "Debido Proceso".

Teniendo en cuenta que el escrito incoatorio de tutela presentado, se aviene en lo sustancial, a los requisitos mínimos consagrados en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a avocar el conocimiento de la presente acción; además, se ordenará la vinculación oficiosa del Director del Ejército Nacional. En consecuencia

SE DISPONE

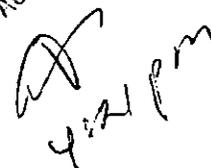
1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela.
2. **VINCULAR**, como parte procesal demandada al Director de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor".
3. **VINCULAR** de oficio al Director del Ejército Nacional.
4. Para garantizar el derecho a la defensa, por Secretaría, además de comunicar a las entidades accionadas y vinculadas la correspondiente vinculación jurídico – procesal, **REMÍTASELES** copia del escrito de tutela, para que, en término no superior a **DOS (2) DÍAS HÁBILES**, se pronuncien sobre los hechos que soportan la acción.
5. Cumplido lo anterior, vuelvan estas diligencias a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE

El Magistrado Sustanciador


ARY BERNARDO ORTEGA PLAZA

25 AGO 2017


4:21 PM

POPAYÁN, 19 DE AGOSTO DE 2017

Señor(es):

**MAGISTRADOS, HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

E. S. D.

Ref.: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA.

Respetados Magistrados,

Suleyma Juleth Lara Campos, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 25.287.554 de Popayán, en ejercicio del artículo 86 de La Constitución Política, regulado por el decreto 2591 de 1991, actuando como agente oficiosa de mi esposo JORGE ARISMENDI MAPALLO, c.c. 76.290.374 de Puracé, acudo comedidamente a su despacho con el fin de presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA "CAJA HONOR"**, por desconocer y violentar los derechos fundamentales a la vida digna, mínimo vital y debido proceso, lo cual tiene fundamento en las siguientes consideraciones:

PRESUPUESTOS FACTICOS

1. El señor Jorge Arismendi Mapallo, mi actual cónyuge, tuvo un accidente laboral aproximadamente en el año 2008 mientras prestaba el servicio como soldado profesional ante el Ejército Nacional de Colombia, el cual sufrió entre esa y otras grandes afectaciones físicas y psicológicas a su estado de salud, tales como, Artrosis cervical, daño ocular, daño en sus dos piernas y movilidad restringida producto de la explosión de un cilindro bomba, y otras como desorientación, pérdida de la capacidad auditiva y visual como sensorial y sicolátrica que padeció durante su trabajo como miembro del ejército.
2. Por delicado estado de salud en el cual se encontraba mi cónyuge, fue retirado del servicio sin valoración ni pago alguno.
3. En consecuencia, a esto el quedo desempleado sin ingreso alguno que permita sostener nuestra familia, pues su condición física y psicológica no da para conseguir un empleo, y referente a mi soy desplazada por la violencia pertenezco al RUV de la unidad de víctimas.
4. En el 2009 sin empleo y sin oportunidades se procedió a retirar algunos aportes que mi esposo tenía en el ejército, ya que esa entidad lo abandono sin pago alguno.
5. Conforme a lo anterior el día 3 de septiembre del 2012, se realizo tribunal médico laboral en la ciudad de Bogotá, la cual determino para mi cónyuge una pérdida de capacidad laboral de 76.34%.
6. Por medio de resolución nro. 0189 del 22 de enero de 2013, el Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, le reconoce a mi cónyuge una pensión de invalidez conforme a la pérdida de capacidad laboral.
7. Posterior a esto y dado al pago de arriendo mensual que tenemos que pagar por todo este tiempo, solicitamos a CAPROVIMPO la posibilidad de postulación de mi esposo, dado que pertenece al régimen de **afiliados forzosos** de la ley 1305 de 2009 y tiene derecho a una vivienda, por el hecho de ser pensionado por invalidez.
8. En respuesta a la petición CAPROVIMPO negó la postulación a este derecho, argumentando que mi esposo había retirado las cesantías en el año 2009 y no tiene el derecho que tiene otros soldados en las mismas condiciones de invalidez.
9. La honorable Corte Constitucional en sentencias T-907 de 2010 y en sentencia T- 040 de 2007 en casos similares al presente dispuso que el haber retirado las cesantías **no es impedimento** para negar la postulación de los afiliados

forzosos y en ambas sentencias ordenaron a la entidad permitir la postulación a vivienda a los accionantes.

Los anterior dicho en las siguientes palabras.

1"En esa medida, para la Sala no resulta técnicamente apropiado referirse, por una parte, a la afiliación para solución de vivienda y, por otra, a la afiliación para la administración de cesantías como si se tratara de dos formas distintas de pertenecer a la entidad, tal y como lo manifestaron los jueces de Instancia al fijar el sentido de sus fallos, ya que, según quedó expuesto en los apartes precedentes, existe una única forma de afiliación, la afiliación forzosa.

5.9. Así las cosas, en el caso que ocupa la atención de la Sala, si bien es cierto el señor Modesto Durán Suárez hasta 1997 -año en el cual solicitó el retiro de sus cuotas de ahorro mensual obligatorias- tenía la calidad de vinculado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, también lo es que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 973 de 2005, adquirió el status de afiliado forzoso. En ese sentido, hasta tanto no se configure cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de afiliado enumeradas en el artículo 17 del Decreto 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005, el actor sigue siendo un afiliado forzoso de la entidad y, por consiguiente, debe recibir el trato que por dicha condición merece, permitiéndosele postularse para efectos de obtener un subsidio de vivienda."

- 10. De lo anterior de anotar que la ley 973 de 2005 rige tanto para fuerzas militares como para policía.
- 11. Con lo anterior es claro que mi esposo tiene derecho a que le permitan la postulación, y este es el único medio que tenemos para proteger nuestro derecho a la vivienda, ya que por el estado de salud de él es injusto someterlo a todo un proceso judicial que puede tardar años en el cual ya podría producirse un perjuicio irremediable ya que en esas fechas nuestro mínimo vital estaría vulnerado, al vivir en condiciones indignas todo ese tiempo.
- 12. Es de mencionar que posterior a la respuesta de CAPROVIMPO se nos informó que podríamos aplicar a otras convocatorias en el año 2015, pero yendo a la ciudad de Cali a la sede de la entidad no nos permitieron la postulación.
- 13. Ahora nuevamente se abrieron postulaciones yendo a la entidad el día 10 de agosto de 2017 donde la entidad manifestó que existan convocatorias del 1 de agosto de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017, pero nosotros no podríamos aplicar definitivamente por la razón que incentiva esta acción judicial.
- 14. Por lo anterior pido comedidamente se protejan mis derechos fundamentales a la vivienda digna, así mismo el de la igualdad ya que a otras personas en las mismas condiciones se les ha concedido esta posibilidad.
- 15. En este caso solicito el amparo constitucional en aras de evitar que se produzca un perjuicio irremediable, pues si bien tengo otros mecanismos para pedir este derecho, no sería idóneo al daño sufrido, pues un proceso ordinario podría durar varios años y mi perjuicio y afectación es actual e Inminente.

¹ Corte Constitucional de Colombia – Sentencia T-907-2010
 Demandante: Modesto Durán Suárez
 Demandado: Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
 Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO
 Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil diez (2010).
 La Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional

3/4
16. Sobre la petición enviada a la entidad pido comedidamente sea solicitada a la entidad ya que esta se radico vía web y el sistema no entrega copia de la petición.

PRETENSIONES

1. Proteger los derechos fundamentales afectados a la vivienda, dignidad humana, mínimo vital y debido proceso vulnerado por la accionada.
2. Ordenar Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, hoy CAJA HONOR, o quien haga sus veces, admita la postulación de mi esposo para acceder al subsidio de vivienda que otorga esa entidad. y que para efectos del análisis del cumplimiento de los requisitos legales, no se valga de la supuesta pérdida de la calidad de afiliado de mi esposo para negar el beneficio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política artículos 23, 29, 13, 48,86 y 49, DECRETO 1796 DE 2000, 4433 del 2004, decreto, 1794 de 2000 y demás normas aplicables al caso.

COMPETENCIA

Es competente señor(a) juez porque la entidad accionada es una entidad publica del nivel nacional y está violando derechos inalienables de la persona. Y los hechos ocurrieron en la Ciudad de Popayán.

PRUEBAS

Documentales

1. Resolución pensión de invalidez Nro. 0189 de 2013.
2. Copia cedula Jorge Mapallo.
3. Vinculación sistema de pobreza extrema. Red unidos.
4. Respuesta CAPROVIMPO. RAD: 20170802012821.
5. Convocatorias vivienda 2017.

JURAMENTO

Afirmo señor juez bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela para pretender lo mismo, ni he accionado a la presente entidad por los mismos hechos.

ANEXOS

La presente acción, copia de la misma para traslado y archivo y documentos aducidos como pruebas.

Notificaciones

CAJA DE PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y POLICÍA "CAJA HONOR"

Dirección: Carrera 54 Nro. 26-54 CAN

Dirección-electrónica: notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co

BOGOTÁ- CUNDINAMARCA

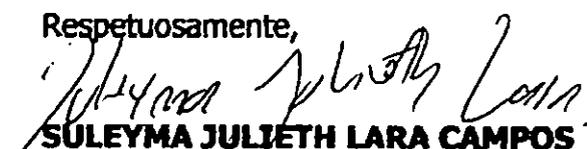
Del demandante,

Calle Manz 29 nro. 29 - 05 B/ Tomas Cipriano.

Teléfono: 3206956543-3216978494

Popayán – Cauca

Respetuosamente,


SULEYMA JULIETH LARA CAMPOS
AGENTE OFICIOSA

KRS PENSION

4

República de Colombia Papaya (C.)
 Como Notario Tercero del Circuito
 de Papaya, doy fe que este testimonio
 concuerda con la copia SIMPLE que
 he tenido en la vista

- 4 FEB 2013

MARIO OSWALDO ROSERO MERA
 NOTARIO TERCERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION No. 0189 DE 22 ENE 2013

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual de invalidez, con fundamento en el Expediente MDN No. 5846 de 2012

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la resolución No. 160 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que al Soldado Profesional del Ejército Nacional, MAPALLO JORGE ARISMENDI, le fue practicada Acta de Junta Médica Laboral No.48204 de diciembre 06 de 2011, (folios 4 y 5), que le determinó una disminución de la capacidad laboral del 76.34%, así: por Accidente de Trabajo el 66.99% y por enfermedad profesional y Accidente Común el 9.55%, y Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No.2868 de septiembre 03 de 2012, (folios 6 al 11), en la que ratifica los resultados del Acta de Junta Médico Laboral No.48204 de diciembre 06 de 2011; su retiro se produjo el 30 de noviembre de 2008, según hoja de liquidación de servicios No.3-00076290374 de diciembre 30 de 2008.

Que el artículo 30 del Decreto 4433 de 2004 establece, "Reconocimiento y liquidación de la pensión de invalidez. Cuando mediante Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, al personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de las Fuerzas Militares, y de Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Agentes y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de la Policía Nacional se les determine una disminución de la capacidad laboral igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) ocurrida en servicio activo, tendrán derecho a partir de la fecha del retiro o del vencimiento de los tres meses de alta cuando se compute como tiempo de servicio, mientras subsista la incapacidad, a que el Tesoro Público les pague una pensión mensual, que será reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional o por la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, liquidada de conformidad con los porcentajes que a continuación se señalan, con fundamento en las pagadas computables que correspondan según lo previsto en el presente decreto:

30.1 El setenta y cinco por ciento (75%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) e inferior al ochenta y cinco por ciento (85%).

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual de invalidez, con fundamento en el Expediente MDN No. 5846 de 2012

Que el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, establece: "Partidas computables para el personal de las Fuerzas Militares. La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas, así: (...),

13.2 Soldados Profesionales:

13.2.1 Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1° del Decreto Ley 1794 de 2000.

13.2.2 Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto.

Que por su parte el artículo 18 de la precitada norma dispone: "(...), El aporte sobre la prima de antigüedad fijado en el presente numeral se liquidará sobre los porcentajes que se señalan a continuación de acuerdo con el tiempo de servicio así: 18.3.1 Ciento por ciento (100%) durante los primeros cinco (5) años. 18.3.2 Ochenta y seis punto tres por ciento (86.3%) durante el sexto (6) año. 18.3.3 Sesenta y nueve punto uno por ciento (69.1%), durante el séptimo (7) año. 18.3.4 Cincuenta y siete punto seis por ciento (57.6%), durante el octavo (8) año. 18.3.5 Cuarenta y nueve punto tres por ciento (49.3%) durante el noveno (9) año. 18.3.6 Cuarenta y tres punto dos por ciento (43.2%) durante el décimo (10) año. 18.3.7 El treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) a partir del año once (11) de servicio y, en adelante". (negrilla y subrayado fuera de texto).

Que en la Hoja de Servicios No.3-00076290374 de diciembre 30 de 2008, consta que el señor MAPALLO JORGE ARISMENDI, prestó sus servicios al Ejército Nacional así: en el Servicio Militar Obligatorio un tiempo de un (1) año, seis (06) meses y veintitrés (23) días, como Soldado Voluntario cinco (05) años, y finalmente como tiempo físico cinco (05) años y veintinueve (29) días, para un tiempo de servicio activo de once (11) años, siete (7) meses y veintidós (22) días, (folio 12).

Que así mismo la referida Hoja de Servicios indica que el Soldado Profesional del Ejército Nacional, MAPALLO JORGE ARISMENDI, en servicio activo devengaba una prima de antigüedad del 58.50%.

Que en consecuencia al señor Soldado Profesional del Ejército Nacional, MAPALLO JORGE ARISMENDI, le corresponde por once (11) años, siete (7) meses y veintidós (22) días de servicio activo, una prima de antigüedad del 38.5%, sobre la prima de antigüedad devengada en servicio activo, es decir, 58.50%, en la liquidación de la pensión.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Nros. 1794 de 2000 y 4433 de 2004, el mencionado Soldado adquirió el derecho al reconocimiento y pago de una pensión mensual

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual de invalidez, con fundamento en el Expediente MDN No. 5846 de 2012

de invalidez, la cual se reajustará conforme lo prevea la Ley, en cuantía equivalente al 75% de las siguientes partidas:

SUELDO BASICO	\$646.100.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$145.518.00
TOTAL	\$791.618.00

Que por lo expuesto anteriormente, el Ministerio de Defensa Nacional a través del Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa, procederá a reconocer y ordenar pagar una pensión mensual de invalidez, a favor del ex – Soldado Profesional del Ejército Nacional, MAPALLO JORGE ARISMENDI, a partir del 30 de noviembre de 2008.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Reconocer y ordenar pagar con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, a partir del 30 de noviembre de 2008, a favor del ex – Soldado Profesional del Ejército Nacional, MAPALLO JORGE ARISMENDI, C.C. No.76.290.374, Código No.76290374, (folio 12), una pensión mensual de invalidez en cuantía de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE, (\$593.714.00), correspondiente al salario mínimo mensual legal vigente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: La pensión aquí reconocida y ordenada pagar, se cancelará conforme a las disponibilidades presupuestales y se reajustará de oficio a través del Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa de este Ministerio.

ARTÍCULO 3º: El citado pensionado cotizará con el 4% del valor de la pensión, con destino al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, a partir de la fecha de inclusión en nómina.

ARTÍCULO 4º: El Ministerio de Defensa Nacional, se reserva la facultad de ordenar la realización de los exámenes médicos de revisión de pensionados y su incumplimiento originará la suspensión del pago de la pensión, hasta tanto se cumpla con el requisito exigido, cualquier modificación de la situación psicofísica laboral, el Organismo Médico la informará, a efectos de modificar el reconocimiento de la citada prestación.

7

RESOLUCION No. 0189

22 ENE 2013

HOJA No. 4

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual de invalidez, con fundamento en el Expediente MDN No. 5846 de 2012

ARTÍCULO 5º: Las demás prestaciones sociales, doceavas y primas que se le adeuden, deberán ser reconocidas y canceladas en la respectiva Fuerza.

ARTÍCULO 6º: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso, por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretenden hacer valer.

ARTÍCULO 7º: Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de esta resolución al expediente prestacional correspondiente y envíese otra a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a 22 ENE 2013

ASTRID ROJAS SARMIENTO
Directora Administrativa

LINA MARÍA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

8

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 76.290.374
 MAPALLO
 APELLIDO
 JORGE PARISMENDI
 NOMBRES
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28 MAY 1976
 PURACE (COCONUO)
 (CAUCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 ESTATURA
 O+ G.S. RH
 M SEXO

29-ENE-1997 PURACE (COCONUO)
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

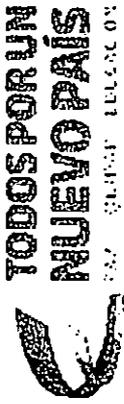
REGISTRADOR NACIONAL
 ARCEL SANCHEZ TORRES



A-1100100-00129093-M-0076290374-20001110 0006253485A 1 7760006774

Suliyma Yuliyeth Lara Capinos.
 CC. 25.287.554 de Popayán.

6



ESTADO DE VINCULACIÓN A LA ESTRATEGIA UNIDOS

No.201708884527

Beneficiario SULEYMA JULIETH LARA CAMPOS , identificado con tipo de documento Cédula de Ciudadanía o Contraseña con número: 25287554 pertenece al folio: 2956132 , el cual se encuentra **ACTIVO PARA EL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO**. La Información se obtiene de la Línea Base Familiar, a la fecha de corte 2015-12-23 23:59:59. La consulta se realiza el día 2017-08-23 02:40:25 PM.

ADVERTENCIA: La identificación, selección, vinculación y permanencia de los hogares a acompañar en la Estrategia Red Unidos NO se realiza a través de un proceso de convocatoria o de inscripción directa por parte de los hogares.
La identificación de los hogares potenciales para el acompañamiento se realiza a partir de los puntos de corte máximo según la base de datos del SISBEN III, el número de privaciones según los indicadores del Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) y la probabilidad de estar en situación de pobreza extrema de acuerdo con las estimaciones y criterios establecidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en sus documentos metodológicos. Para más información consultar la www.prosperidad.gov.co. Frente a lo anterior, le solicitamos abstenerse de solicitar vinculación.

NOTA: La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que puede ser consultado en la página web: www.prosperidad.gov.co bajo el número: 201708884527 Código de verificación de validez del documento.

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA.
No recurre a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE

Subdirección General para la Superación de la Pobreza
www.ProsperidadSocial.gov.co

Unidos

7

10

Bogotá D C., 08/08/2017

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20170808030850
Fecha: 08/08/2017
Área: Área del Sistema de Atención al Consumidor Financiero - SAC

Señor
JORGE ARISMENDI MAPALLO
MANZANA 29 # 29 - 05 TOMAS CIPRIANO
POPAYÁN
CAUCA

Asunto : Respuesta Radicado No. 06-01-20170802012821

En atención a su solicitud de fecha 02 de agosto de 2017 radicada en la Entidad bajo el número del asunto, mediante la cual requiere se informe la razón por la cual no puede postularse a esta convocatoria para el Modelo Héroes, teniendo en cuenta que es pensionado por invalidez, al respecto se informa lo siguiente:

Una vez verificada nuestra base de datos, se evidencia que mediante radicado 974452 del 09 de diciembre de 2009, usted presentó trámite de desafiliación por Retiro de la Institución, trámite en el cual se giró a su favor la suma de \$ 11.968.748,54, por concepto de ahorros obligatorios, cesantías, intereses de aportes e intereses de cesantías.

Ahora bien, el modelo de solución de vivienda denominado "HEROES" antes "Fondo de Solidaridad", se encuentra estipulado desde el artículo 47 al 63 del Acuerdo 01 del 2016 " Por el cual se modifican y unifican los acuerdos que regulan los Modelos de Solución de Vivienda ofrecidos por la Entidad", el cual consiste en una cuenta especial que se alimenta con el conjunto de recursos con destinación específica de propiedad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, que tiene por objeto facilitar el acceso a una solución de vivienda de forma subsidiada, bajo un régimen especial, reuniendo unas condiciones y requisitos establecidos en la ley.

Al anterior modelo, podrán acceder los afiliados que cumplan las condiciones generales descritas en el Artículo 69° de la Resolución 395 de 2016, entre ellas, no haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, desde la materialización de la afiliación para solución de vivienda, hasta el momento del otorgamiento del subsidio y obtención de vivienda, requisito que usted no cumple, teniendo en cuenta la devolución efectuada en el año 2009.

Toda solicitud adicional, podrá realizarla a través de los canales de comunicación que se detallan a continuación: **Centro de Contacto al Ciudadano CCC** en la línea de atención 5188605 en Bogotá o a la línea gratuita nacional 018000 919429; Correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co; Chat Virtual "Asesor en Línea" del Portal Web www.cajahonor.gov.co, personalmente en los Puntos de Atención a nivel nacional o a los Puntos Móviles de Caja Honor; servicio en línea, Portal Transaccional, Defensoría del Consumidor Financiero, Dr. Pablo Tomas Silva Mariño, ubicado en la carrera 6 N° 14 - 74 oficina 1205, Bogotá D.C., teléfono: (1) 2823570, correo electrónico: ptsilvdefensor@hotmail.com. Recuerde que puede seguirnos a través de las redes sociales Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Atentamente,

ANA MILENA ROSERO ÁLVAREZ
Jefe Área Sistema de Atención al Consumidor Financiero-SAC

ABG. CATALINA FONSECA CAMPOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2 SAC

ABG. MARCELA GUZMÁN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 4 SAC



Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 6305 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co

BIENESTAR Y EXCELENCIA



GE-NA-FM-025_V24_07/07/17

Fallo Tutela 1ª Instancia
Jorge Arismendi Mapallo
ce 46.290.374
(Suleyma Julieth Lara C.)



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán
Secretaría de la Sala Penal
Calle 3 No. 3 - 31 Telefax 8223103
Correo Electrónico spentspop@cendoj.ramajudicial.gov.co
tribpopayanpenal@hotmail.com



Popayán, 8 de Septiembre de 2017.

OFICIO 7251 T

General (RA)

LUIS FELIPE PAREDES CADENA

Gerente General CAJA HONOR

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

Carrera 54 No 26-54 CAN

Bogotá D.C.

EMAIL: notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co; contactenos@cajahonor.gov.co

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Radicado: 04-01-20170908045620

Fecha: 08/09/2017 2:09:40 p. m.

Usuario: andres.suarez

Tipo Documental: Fallo de Tutela primera instancia

No. de Folios: 12

Nombre: Jorge Arismendi Mapallo

REF: TUTELA PRIMERA INSTANCIA: 2017-00497-00

Radicado interno 2017-0851

ACCIONANTE: ZULEYMA JULIETH LARA CAMPOS

Agente oficiosa del señor JORGE ARISMENDI MAPALLO

ACCIONADO: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR

Me permito comunicarle que la Sala Cuarta de decisión Penal siendo Magistrado ponente **Dr. ARY BERNARDO ORTEGA PLAZA**, profirió fallo de fecha 7 de septiembre de 2017, Acta No. en el asunto de la referencia, en el cual dispuso:

"1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de tutela instaurada por la señora Suleyma Julieth Lara Campos, en calidad de agente oficiosa del señor Jorge Arismendi Mapallo, contra Ejército Nacional - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, conforme a las consideraciones precedentes.

2. NOTIFICAR, por el medio más expedito, esta determinación a las partes.

3. Si este fallo no fuere impugnado, **REMITIR** la presente actuación a la Corte Constitucional, para su eventual revisión, de conformidad con lo establecido en la parte final del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991."

Atentamente,

MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
OFICIAL MAYOR



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán
Secretaría de la Sala Penal
Calle 3 No. 3 - 31 Telefax 8223103
Correo Electrónico spentspop@cendoj.ramajudicial.gov.co
tribpopayanpenal@hotmail.com

Popayán, 8 de Septiembre de 2017.

OFICIO 7251 A T

Doctora
DIANA MARIA OSPINA HERRERA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA
Carrera 54 No 26-54 CAN
Bogotá D.C.
EMAIL: notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co

REF: TUTELA PRIMERA INSTANCIA: 2017-00497-00
Radicado interno 2017-0851
ACCIONANTE: ZULEYMA JULIETH LARA CAMPOS
Agente oficiosa del señor JORGE ARISMENDI MAPALLO
ACCIONADO: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR

Me permito comunicarle que la Sala Cuarta de decisión Penal siendo Magistrado ponente **Dr. ARY BERNARDO ORTEGA PLAZA**, profirió fallo de fecha 7 de septiembre de 2017, Acta No. en el asunto de la referencia, en el cual dispuso:

"1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de tutela instaurada por la señora Suleyma Julieth Lara Campos, en calidad de agente oficiosa del señor Jorge Arismendi Mapallo, contra Ejército Nacional - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, conforme a las consideraciones precedentes.

2. NOTIFICAR, por el medio más expedito, esta determinación a las partes.

3. Si este fallo no fuere impugnado, **REMITIR** la presente actuación a la Corte Constitucional, para su eventual revisión, de conformidad con lo establecido en la parte final del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991."

Atentamente,


MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
OFICIAL MAYOR

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL
POPAYÁN
SALA CONSTITUCIONAL**

**Magistrado Ponente
ARY BERNARDO ORTEGA PLAZA**

Popayán, siete (7) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Providencia discutida y aprobada mediante **Acta N° 808**

**I
MOTIVO**

La Sala, competente funcional, resuelve la acción de tutela interpuesta por la señora Suleyma Julieth Lara Campos, como agente oficiosa del señor Jorge Arismendi Mapallo contra la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor" y el vinculado Director del Ejército Nacional, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la "Vida Digna", al "Mínimo Vital" y al "Debido Proceso".

II

LA DEMANDA

La señora Suleyma Julieth Lara Campos, como agente oficiosa del señor Jorge Arismendi Mapallo, reclamó la protección de los derechos fundamentales de su agenciado, a la "Vida Digna", al "Mínimo Vital" y al "Debido Proceso", supuestamente vulnerados por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor"

En sustento de lo anterior, manifestó que su esposo, el señor Jorge Arismendi Mapallo tuvo un accidente laboral en el año 2008, mientras prestaba Servicio Militar en el Ejército Nacional de Colombia, como Soldado Profesional, sufriendo afectaciones físicas y psicológicas, por lo cual fue retirado del servicio, sin valoración ni pago alguno.

Como consecuencia de lo anterior, al no tener ingresos para sostener a la familia, y en condición de desplazados por la violencia, en el año 2009 retiraron algunos aportes de las cesantías que venía cotizando el agenciado.

El día 3 de septiembre del año 2012, en la ciudad de Bogotá le realizaron al actor, el examen médico laboral para determinar la pérdida de capacidad laboral a raíz del accidente laboral, el cual arrojó como resultado el 76.34%, conllevando a la expedición de la Resolución N°. 0189, de 22 de enero de 2013, del Grupo de Prestaciones Sociales del

Radicación: 19001220400020170049700
Accionante: Suleyma Julieth Lara Campos Agente Oficiosa, Jorge Arismendi Mapallo
Accionado: Ejercito Nacional – Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Ministerio de Defensa, reconociéndole al señor Arismendi Mapallo, pensión de invalidez (Fl. 4 - 7)

Agregó que debido al pago de arriendo que vienen cancelando mensual, se vieron en la necesidad de solicitar a CAPROVIMPO, la postulación del señor Arismendi Mapallo, para acceder al subsidio de vivienda, afirmando que él pertenece al régimen de afiliados forzosos, por el hecho de ser pensionado por invalidez.

A lo cual CAPROVIMPO negó la postulación en mención, argumentando que el agenciado había retirado las cesantías en el año 2009 y que por lo tanto no tiene derecho.

Argumenta que dicha negativa, es violatoria de su derechos puesto que según sentencias T-907 de 2010 y T-040 de 2007 de la H. Corte Constitucional, en casos similares dispuso que el haber retirado las cesantías no es impedimento para negar la postulación de los afiliados forzosos, ordenando a la entidad permitir dicha postulación. Cita:

"En esa medida, para la Sala no resulta técnicamente apropiado referirse, por una parte, a la afiliación para solución de vivienda y, por otra, a la afiliación para la administración de cesantías como si se tratara de dos formas distintas de pertenecer a la entidad, tal y como lo manifestaron los jueces de instancia al fijar el sentido de sus fallos, ya que, según quedó expuesto en los apartes precedentes, existe una única forma de afiliación, la afiliación forzosa.

5.9. Así las cosas, en el caso que ocupa la atención de la Sala, si bien es cierto el señor Modesto Durán Suarez hasta 1997 -año en el cual solicitó el retiro de sus cuotas de ahorro mensual obligatorias- tenía la calidad de vinculado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía,

también lo es que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 973 de 2005, adquirió el status de afiliado forzoso. En ese sentido, hasta tanto no se configure cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de afiliado enumeradas en el artículo 17 del Decreto 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005, el actor sigue siendo un afiliado forzoso de la entidad y, por consiguiente, debe recibir el trato que por dicha condición merece, permitiéndosele postularse para efectos de obtener un subsidio de vivienda."

Con lo anterior, afirma, que es claro que el actor, tiene derecho a que le permitan la postulación, ya que la acción constitucional es el único medio que tienen para proteger su derecho a la vivienda, por el estado de salud del agenciado, sería injusto someterlo a un proceso judicial que puede tardar años, pudiéndose producir un perjuicio irremediable a futuro, considerando que su mínimo vital estaría vulnerado al vivir como lo viene haciendo, en condiciones indignas.

Mencionó que posterior a la negativa de COPROVISPO, le informan que podría aplicar a otras convocatorias en el año 2015, para postularse a un subsidio de vivienda, pero al ir a postularse, nuevamente no lo admitieron.

Finalmente dice que ante la nueva convocatoria para postularse al subsidio de vivienda abierta entre el 1 de agosto y el 31 de octubre de 2017, le informaron que no podía aplicar a dicho beneficio, razón por la cual opta por presentar esta acción constitucional, reclamando el amparo de sus derechos fundamentales, conector de que tiene otros mecanismos para acceder a ellos, pero que un proceso ordinario puede durar varios años, y su afectación es actual es inminente.

III

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

1. La mayor Claudia Yolima Pedraza Guarín, en calidad de Directora de Negocios Generales del Ejército Nacional, recorrió traslado informando que el oficio N°. 6811 de 25 de agosto de 2017, recibido en la Dirección que representa el día 30 del mismo mes y año, por medio del cual comunican la admisión de esta acción Constitucional, fue remitida por competencia a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – CAJA HONOR-, para que en virtud del artículo 21 de la Ley 1437 de 1022 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), en concordancia con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y su Decreto Reglamentario 306 de 1992, brinde al despacho los documentos que sirvan como prueba dentro de la presente acción.

Por lo anterior expuesto, requiere desvincular como sujeto activo de posible vulneración de los derechos fundamentales esgrimidos por el actor, al Comandante del Ejército Nacional, toda vez que de acuerdo con la estructura organizacional y funcional, corresponde a la entidad antes mencionada atender la concerniente a esta acción constitucional.

2. La doctora Diana María Ospina Herrera, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – CAJA HONOR-, manifestó que referente a las precisiones legales frente a la postulación, a los modelos de solución de vivienda ofrecidos por la entidad

que representa y los requisitos de orden legal para acceder al subsidio de vivienda se tiene que la postulación es un trámite de control documental y de requisitos que se diferencia de la entrega del subsidio de vivienda, y que el reconocimiento de este y el acceso a los diferentes modelos de vivienda obedece al cumplimiento total y sin excepción alguna a todos los requisitos tanto generales como específicos, determinados en el artículos 3 de la Ley 1305 de 2009, los cuales son:

→ Requisitos Generales:

1. No haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, hasta el momento de la adjudicación del subsidio y obtención de vivienda (requisito este que el agenciado no cumple en razón a la solicitud realizada por él, el 7 de diciembre del año 2009 – tramite interno con radicado 974452)
2. No haber recibido subsidio por parte del Estado.

Y frente al modelo de solución de vivienda, lo requisitos específicos dependen del modelo al cual se va a aspirar, así:

1. Vivienda 14: (168) cuotas de ahorro individual obligatorio. Requisito que no cumple el actor, ya que no cumple con el primer requisito general y tienes 32 cuotas de ahorro individual obligatorio.
2. Vivienda 8: (96) cuotas de ahorro individual obligatorio. Requisito que no cumple el actor, ya que no cumple con el primer requisito general y tienes 32 cuotas de ahorro individual obligatorio.
3. "Héroes": afiliados que como consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él, por el acción directa del

enemigo, en misión del servicio, o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal sea retirados p desvinculados con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez. El actor no le es aplicable este modelo, toda vez que en el año 2008, fue retirado del servicio, sus circunstancias no cumplían con los requisitos de los supuestos de hecho de la norma vigente para la época (Ley 973 de 2005).

4. Vivienda leasing: (24) cuotas de ahorro individual. El solicitante si cumple con los requisitos ya que a la fecha tiene 32 de ahorro individual obligatorio.

Señala que con base a lo anterior, el accionante no puede acceder al subsidio de vivienda por falta de requisitos de orden legal e interno, y no se le está desconociendo su calidad de afiliado forzoso, pese a que el día 7 de diciembre del año 2009 por voluntad propia, el actor solicitó el retiro de sus dineros, pero a partir del año 2013 recuperó su calidad de afiliado, teniendo en cuenta el reconocimiento de pensión por parte del Ministerio de Defensa Nacional, descontándosele cuotas de ahorro obligatorio desde diciembre de 2014 (Radicado N°. 201400039446). En la actualidad el actor cuenta con afiliación vigente y se encuentra aportando para la consecución de las 168 cuotas de ahorro para solución de vivienda.

Frente a los hechos, señala que del primero al tercero no le constan a Caja Honor. Con respecto del hecho cuarto, afirma que el 7 de diciembre de 2009, el agenciado hizo el retiro total de las cesantías, no **parcial** como lo argumenta la agenciada,

indicando que ese trámite el accionante expresó su deseo de "renunciar a todos los beneficios que ofrece la Entidad respecto del FONDO DE SOLIDARIDAD", configurándose así un incumplimiento al primer requisito general y una renuncia voluntaria a la posibilidad de obtener el subsidio de vivienda por el Fondo de Solidaridad. Razón por la cual se evidencia que el solicitante, tenía conocimiento de que al retirar los dineros que poseía en su cuenta y se desafiliaba, perdía la posibilidad de acceder al subsidio de vivienda por cualquier modalidad.

Frente a los hechos quinto y sexto, en virtud de los documentos aportados se tiene que son ciertos. Los hechos séptimo y octavo, manifiesta que no son ciertos, ya que en el sistema de información de la Entidad, arroja que no existió solicitud de postulación, sino que fue el 20 de mayo de 2013, que el actor elevó un derecho de petición solicitando una solución de vivienda a través del subsidio otorgado por Caja Honor o a través del Fondo de Solidaridad, por la discapacidad que presta el accionante, petición que fue resuelta, indicándole al accionante el proceder con la afiliación pertinente, y frente al Fondo de Solidaridad, se le informó que no es procedente en su caso toda vez que para el año 2008, fecha en la cual se retiró, no había entrado en vigencia la Ley 1305 de 2009, por la cual se crea el Fondo de Solidaridad.

Así fue como el accionante el 8 de octubre de 2014, presentó trámite de solicitud de afiliación, el 16 de octubre del mismo año se envió la novedad de activación del descuento del ahorro obligatorio que se dio desde diciembre de 2014,

teniendo en cuenta que no presentó su trámite de afiliación dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo N°. 189 de 22 de enero de 2013, mediante el cual se le otorgó pensión de invalidez, no tuvo derecho a la liquidación de las cuotas dejadas de aportar durante el lapso de tiempo de omisión. Por lo cual su antigüedad inicio desde la cuota N°. 1. **Dicho reconocimiento lleva consigo la posibilidad de acceder al subsidio de vivienda, mediante el modelo vivienda 14**, siempre y cuando cumpla con las condiciones generales y específicas para el trámite.

Así las cosas, resalta que no es cierta la afirmación de la agente oficiosa, pues hasta el 2014, el actor no había solicitado trámite de postulación.

Frente a los hechos noveno y décimo, indica que la agente oficiosa le está dando un alcance incorrecto a las sentencias por ella citadas (T-40 DE 2007 Y T-907 DE 2010), pues si bien es cierto que el tutelante es afiliado forzoso, los Magistrados en ninguno de los apartes de las aludidas sentencias indicaron que la postulación por si misma otorga necesariamente el derecho al subsidio de vivienda, en su lugar respetó la potestad de la entidad en cuanto a la verificación de requisitos de acceso a dicho beneficio. Además señala que los casos de dichas sentencias no trataban del modelo de vivienda "Héroes" sino de vivienda 14.

Adujo que en vista de lo anterior, es claro que el señor Arismendi Mapallo, al reconocerle invalidez del 76, 34%, en el año 2013, recuperó su calidad de afiliado forzoso y desde el

año 2014, está aportando al ahorro obligatorio para solución de vivienda el cual empezó desde la cuota N°. 1 como pensionado, y una vez cumpla con lo normado en el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009, y el requisito de las 169 cuotas de ahorro obligatorio, podrá ser beneficiario del subsidio de vivienda.

En cuanto a las condiciones de vida del accionante, manifiesta que a la entidad que representa no tiene conocimiento de los mismos, pero quiere destacar que el afiliado goza de una pensión, por lo cual debe tener para cumplir con su mínimo vital.

Con respecto del hecho decimosegundo, indica que revisada las bases de datos de la Entidad, no se encuentra registro que el en año 2015, la Caja Honor informara al actor que podrían aplicar a otras convocatorias.

Frente al hecho decimotercero, indicó que se evidencia que a través de medio electrónico el día 2 de agosto de 2017, solicitaron a Caja Honor información sobre porque el señor Arismendi Mapallo, no podía postularse para el modelo de vivienda "Héroes", teniendo en cuenta su incapacidad del 76.34% y los 9 años de afiliación a la Caja.

Sobre esta petición indica que el peticionario está afiliado nuevamente desde el 2013, en virtud del reconocimiento pensional que se le otorgó, pero se le comenzó a efectuar retiros de ahorro voluntario a partir de diciembre de 2014, pues fue hasta ese año que solicitó la afiliación a la entidad, y

86 7

Radicación: 19001220400020170049700

Accionante: Suleyma Julieth Lara Campos Agente Oficiosa, Jorge Arismendi Mapallo

Accionado: Ejercito Nacional - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

no 9 años como afirma el actor, toda vez que en el 2009 el accionante solicitó los retiros en su totalidad de los dineros que poseía en Caja Honor e inicio trámite de desafiliación por retiro de la Institución, perdiendo así la antigüedad que tenía hasta la fecha, ya que la antigüedad predica por la cantidad de cuotas aportadas y no de servicio para la Fuerza. Así las cosas, se le informó al solicitante que debido al retiro de los dineros que tenía en su cuenta, no podía acceder a la solución de vivienda a través del modelo "Héroes".

Frente al hecho decimoquinto, manifestó que la entidad que representa no está causando un daño o perjuicio irremediable al actor, porque considera que con lo demostrado en este trámite, el agenciado no cumple con los requisitos para acceder en la actualidad a ninguno de los modelos de subsidio de vivienda y además es consiente que tiene otros medios de defensa, por lo tanto ante ausencia de perjuicio irremediable, la acción de tutela no puede ser tomada como ruta corta para los intereses perseguidos por el accionante.

Finalmente indica que frente a las pretensiones, no están llamadas a prosperar, toda vez que el agenciado no cumple con los requisitos exigidos para acceder a ellas. Por lo tanto en aplicación del debido proceso y en respeto de la seguridad jurídica de la normatividad de la Caja Promotora de Vivienda Militar "Caja Honor", esas pretensiones no están llamadas a prosperar.

Con todo lo anterior, agrega que la Caja Promotora de Vivienda Militar "Caja Honor" que representa no tiene

responsabilidad en las vulneraciones alegadas por el actor, para culminar solicitando se rechace esta Acción de Tutela, por improcedente.

IV

CONSIDERACIONES

1. A la Sala le asiste competencia funcional para conocer del presente asunto, por tratarse de una acción de tutela interpuesta contra entidades del orden nacional, (Ejército Nacional – Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía) y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, además se hace preciso reiterar que la jurisdicción constitucional está compuesta por el órgano de cierre, es decir, la Corte Constitucional y todos los jueces de la república que deban proferir decisiones de tutela, sin importar la jurisdicción o especialidad a la que orgánicamente pertenezcan¹.

2. Como problema jurídico, a la Sala le corresponde establecer si la negativa de la postulación al actor para

¹ Ver A-141 de 2017, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

"En ese orden, la jurisprudencia de esta Corporación ha reiterado que todos los jueces pertenecen en un sentido funcional a la jurisdicción constitucional, motivo por el cual, el artículo 86 de la Constitución Política enaltecó la función de todos los jueces, sin importar su especialidad por la jurisdicción a la cual pertenezcan, como guardianes de los derechos constitucionales fundamentales. A partir de lo anterior, la Corte Constitucional ha fijado como regla que cualquier juez está autorizado para conocer de la acción de tutela, independientemente de la especialidad que haya sido escogida por el actor. En este orden de ideas, los jueces no deben promover conflictos aparentes de competencia en las acciones de tutela con el argumento de que la oficina judicial no respetó la especialidad seleccionada por el demandante".

878

Radicación: 19001220400020170049700

Accionante: Suleyma Julieth Lara Campos Agente Oficiosa, Jorge Arismendi Mapallo

Accionado: Ejército Nacional – Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

acceder al subsidio de vivienda por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, demandada viola sus derechos fundamentales de la "Vida Digna", "Mínimo Vital" y el "Debido Proceso" del señor Jorge Arismendi Mapallo.

3. Para tal efecto, con la generalidades de la Constitución y la Jurisprudencia, digamos que, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela es un instrumento jurídico previsto para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, mediante un procedimiento preferente y sumario, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública y, excepcionalmente, por particulares.

Y, por el carácter residual de la acción de tutela, ésta no puede ser adicional, complementaria, alternativa o sustitutiva de los procedimientos consagrados en la ley, ni mucho menos una instancia más que permita dilucidar temas del exclusivo resorte de las autoridades administrativas o judiciales, a menos que se presente como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, en atención a lo previsto en el inciso tercero del precepto en cita², en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 6º, del Decreto 2591 de 1991³.

² Prevé el inciso tercero del artículo 86 de la Constitución Política: "Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

³ Prevé el artículo 6º. del Decreto 2591 de 1991, que la acción de tutela no procederá: "1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante".

Precisamente porque uno de los requisitos de procedencia de esta acción es el de la subsidiariedad, la misma es improcedente para controvertir actos administrativos emitidos por una empresa industrial y comercial del Estado, en la medida en que existen otros mecanismos de defensa para controvertirlos, tales como los recursos en la vía gubernativa o las acciones judiciales ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa⁴.

Resulta entonces, por regla general, improcedente la acción de tutela, cuando existe otro mecanismo de defensa judicial para reparar el agravio que, se dice, vulnera derechos fundamentales, salvo que, se repite, se pretenda evitar la configuración de un daño o perjuicio que una vez se produce, no permite retrotraer las circunstancias al estado anterior a la vulneración del derecho.

En ese sentido, la Corte Constitucional estructuró las características y los elementos que lo identifican, señalando que:

"1. El perjuicio ha de ser inminente: 'que amenaza o está por suceder prontamente'. Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado,

⁴ Ver, entre otras, sentencias Corte Constitucional T-012 de 2009 y T-016 de 2008.

28 9

Radicación: 19001220400020170049700

Accionante: Suleyma Julieth Lara Campos Agente Oficiosa, Jorge Arismendi Mapallo

Accionado: Ejercito Nacional – Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.

*2. Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser **urgentes**, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud dan señales la oportunidad de la urgencia.*

*3. **No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave**, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. **Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente.** Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconvenientes.*

*4. La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea **impostergable**, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social.*

De acuerdo con lo que se ha esbozado sobre el perjuicio irremediable, se deduce que hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se encuentra una persona, es inminente e inevitable la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostergable por parte del Estado ya en

*forma directa o como mecanismo transitorio.”*⁵ (Negrillas fuera de texto)

4. En el caso concreto, para la Sala es claro que la accionante frente a las actuaciones que acusa de atentatorias de sus derechos, tiene a su alcance otros mecanismos de defensa judicial para esgrimir los argumentos legales y de hecho base de su inconformidad, como los recursos en la vía gubernativa o las acciones judiciales ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Acciones en las que puede solicitar, como medida cautelar, la suspensión provisional de los efectos de tales actos, acorde con lo señalado en el artículo 231 lb., según el cual ***“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud”***.

Y no se puede sustituir tales mecanismos, mediante los cuales puede desvirtuar la presunción de legalidad que dichos actos tienen, por esta acción constitucional, en respeto del principio de residualidad y subsidiariedad que la caracterizan, porque no puede ser adicional, complementaria, alternativa o sustitutiva de los procedimientos consagrados en la ley, ni mucho menos una instancia más que permita dilucidar temas

⁵ Corte Constitucional, sentencia T-435 de 1994

29 10

Radicación: 19001220400020170049700

Accionante: Suleyma Julieth Lara Campos Agente Oficiosa, Jorge Arismendi Mapallo

Accionado: Ejercito Nacional – Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

del exclusivo resorte del funcionario judicial competente según la ley, el que tratándose de aquellas acciones, es el Juez de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 104 del mismo Estatuto.

Aunado a lo antes citado, tenemos que no se vislumbra la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable, por cuanto el accionante a pesar de que en el año 2009, retiro sus aportes renunciando voluntariamente a acceder a cualquier beneficio que le otorgara Caja Honor y desde el año 2013, ostenta nuevamente la calidad de afiliado forzoso.

Finalmente en lo referente con la afectación al mínimo vital, es evidente para la Sala, por la documentación que reposa en el expediente, que el accionante goza de una pensión reconocida por parte del Ministerio de Defensa Nacional, situación que vislumbra la no afectación del derecho invocado

Con todo se tiene que, no se entrevé la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable, por cuanto el accionante no mencionó ni está demostrada vulneración o puesta en peligro de sus bienes jurídicos de amplia protección constitucional.

Sin más consideraciones, la Sala Constitucional del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, administrando justicia en nombre del Pueblo y por autoridad de la Constitución y la ley,

V

RESUELVE

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de tutela instaurada por la señora Suleyma Julieth Lara Campos, en calidad de agente oficiosa del señor Jorge Arismendi Mapallo, contra Ejercito Nacional – Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, conforme a las consideraciones precedentes.
2. **NOTIFICAR**, por el medio más expedito, esta determinación a las partes.
3. Si este fallo no fuere impugnado, **REMITIR** la presente actuación a la Corte Constitucional, para su eventual revisión, de conformidad con lo establecido en la parte final del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Los Magistrados


ARY BERNARDO ORTEGA PLAZA

90

Radicación: 19001220400020170049700

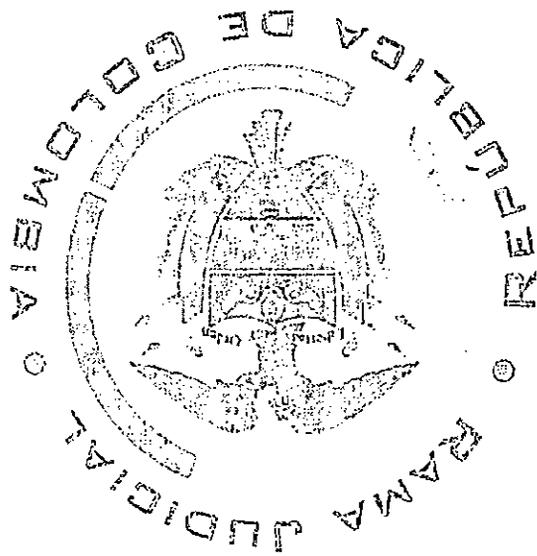
Accionante: Suleyma Julieth Lara Campos Agente Oficiosa, Jorge Arismendi Mapallo
Accionado: Ejército Nacional – Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Ausente con justificación
MÓNICA CALDERÓN CRUZ


JESÚS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ

Jorge
08 SEP 2017
11:20

Consejo Superior
de la Judicatura



170

ANA CLEMENCIA PIEDRAS

De: notificaciones.judiciales
Enviado el: viernes, 08 de septiembre de 2017 12:02 p.m.
Para: ANA CLEMENCIA PIEDRAS
CC: Janefriend Carolina Ducuara Granados
Asunto: RV: NOTIFICA FALLO TUTELA 2017-00497-00 ACTE: ZULEYMA JULIETH LARA CAMPOS Agente oficiosa del señor JORGE ARISMENDI MAPALLO
Datos adjuntos: OFICIOS 7251-7251A-7252-7252A.pdf; FALLO T-2017-00497-00 ORTEGA.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta, remito para su conocimiento y fines pertinentes.

Atte,

Notificaciones Judiciales
Oficina Asesora Jurídica
CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA
Tel. 518 87 04 – 518 86 65
E-mail: notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co
Web Site: www.cajahonor.gov.co



"...El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CAJAHONOR; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal"...

De: Secretaria Sala Penal del Tribunal Superior de Popayan [mailto:spentspop@cendoj.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: viernes, 08 de septiembre de 2017 12:00 p.m.
Para: notificaciones.judiciales; contactenos; ceju@ejercito.mil.co; Manuelgao@ejercito.mil.co; notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co
Asunto: NOTIFICA-FALLO TUTELA 2017-00497-00 ACTE: ZULEYMA JULIETH LARA CAMPOS Agente oficiosa del señor JORGE ARISMENDI MAPALLO

Para la notificación anunciada en el asunto de este mensaje, remitimos COPIA DEL FALLO y los oficios correspondientes.

Por favor,. ACUSAR RECIBO.

Att,

MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
OFICIAL MAYOR

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CAJAHONOR; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Radicado: 04-01-20171115056010
Fecha: 15/11/2017 11:13:54 a. m.
Usuario: hector.funeme
Tipo Documental: Fallo de Tutela segunda instancia
No. de Folios: 7
Nombre: Jorge Arismendi Mapallo

Fallo tutela 2ª Instancia 1
Jorge Arismendi Mapallo.
ce 76.290.374.
CSuleyma Julieth Lara L.

EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

Magistrado Ponente

STP18380-2017

Radicación n° 94516

(Aprobado en Acta n° 370)

Bogotá, D.C., siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Se pronuncia la Sala acerca de la impugnación interpuesta por la Suleyma Julieth Lara Campos, en calidad de agente oficiosa de su cónyuge JORGE ARISMENDI MAPALLO, contra el fallo de 7 de septiembre de 2017, proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, mediante el cual le negó el amparo de los derechos fundamentales a la vida digna, mínimo vital y debido proceso, presuntamente lesionados por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en actuación que involucra a la Dirección del Ejército Nacional.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

Acude al presente reclamo constitucional, a través de agente oficioso, JORGE ARISMENDI MAPALLO para lograr el amparo de sus derechos fundamentales, los cuales considera lesionados por las autoridades accionadas al negarle el acceso al subsidio de vivienda al que considera tiene derecho.

Informa que le fue reconocida una pérdida de la capacidad laboral del 76.34% por accidente laboral, como soldado profesional al servicio del Ejército Nacional. Por ello, mediante la Resolución No. 0189 de 22 de enero de 2013 del Grupo de prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa le fue reconocida pensión de invalidez.

Señala que por la difícil situación económica que atraviesa su núcleo familiar solicitó a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía un subsidio de vivienda, por pertenecer al régimen de los afiliados forzosos ante su estado de invalidez.

Expone que fue negada su postulación, porque retiró sus cesantías desde el año 2009, sin que pueda aplicar

tampoco a la convocatoria del subsidio de vivienda del presente año.

Señala que las razones aducidas por la Caja Promotora accionada para negarle la posibilidad de acceder a la ayuda habitacional, resulta una arbitrariedad que perjudica sus derechos fundamentales, sin que cuente con otro medio expedito para el reclamo de sus derechos que evite la causación de un perjuicio de carácter irremediable.

En consecuencia, solicita que se ordene a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía admitir su postulación para acceder al subsidio de vivienda, otorgándole la calidad de afiliado.

TRÁMITE EN PRIMERA INSTANCIA

Avocado el conocimiento de la acción, el Tribunal ordenó correr traslado de la demanda a las autoridades accionadas e involucradas, para se pronunciaran sobre los hechos y pretensiones, en ejercicio del derecho de contradicción, obteniendo las siguientes respuestas:

1. La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se opuso a la prosperidad de la demanda. Indicó que las soluciones de vivienda que puede brindar esa entidad en cualquiera de sus modalidades, aplican tras el cumplimiento de la totalidad de los requisitos determinados específicamente, en el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009, sin que el accionante hay logrado superar el presupuesto de 168 cuotas ahorradas, desde que adquirió la calidad de afiliado.

Aclaró que JORGE ARISMENDI MAPALLO retiró la totalidad de las cesantías el 7 de diciembre de 2009 a su voluntad, no de manera parcial como lo afirma en la demanda, quedando desafiliado; sin embargo, a partir del 2013 recuperó tal calidad al haber sido pensionado por invalidez por parte del Ministerio de Defensa Nacional, descontándosele cuota de ahorro habitacional desde diciembre de 2014, sin que a la fecha haya logrado el aporte de las 168 cuotas que requiere para acceder al subsidio de vivienda, sin que en momento alguno se la hayan lesionado sus derechos fundamentales, por lo que el reclamo constitucional está destinado a fracasar.

Los demás involucrados guardaron silencio.

LA SENTENCIA IMPUGNADA

Fue proferida el 7 de septiembre de 2017, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Popayán, negando por improcedente la protección constitucional solicitada, tras advertir que el actor desconoció el presupuesto de subsidiariedad que rige el amparo, cuando cuenta con otras vías de defensa judicial para el reclamo de sus derechos.

Así, bien puede acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, a través de las diferentes acciones de nulidad, contra el acto administrativo que le negó el acceso al subsidio de vivienda, incluso, solicitar la suspensión provisional del mismo como medida cautelar, sin que pueda el juez de tutela reemplazar los medios ordinarios de defensa como si fuera un medio alterno.

Expuso que tampoco se advierte un perjuicio de carácter irremediable que active transitoriamente el amparo, cuando JORGE ARISMENDI MAPALLO cuenta con una pensión de invalidez, de la que no se duele de una falta de pago, estando en la actualidad afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía aportando mes a mes hasta

el cumplimiento del requisito para acceder al subsidio de vivienda que reclama.

IMPUGNACIÓN

Notificada del contenido del fallo, la agente oficiosa de JORGE ARISMENDI MAPALLO manifestó su voluntad de impugnarlo, manifestando que sus condiciones económicas y sociales lo hacen acreedor al beneficio estatal deprecado, por lo que la negativa de las autoridades accionadas afecta en forma grave sus derechos fundamentales y los de su núcleo familiar por lo que debe concederse el amparo, resultando ineficaz la vía contenciosa por la demora en la resolución de los casos.

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con la preceptiva del artículo 1º numeral 2º del Decreto 1382 de 12 de julio de 2000, esta Sala es competente para pronunciarse respecto de la impugnación interpuesta contra la decisión adoptada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Popayán.

2. En sede de impugnación, el juez constitucional debe verificar el contenido de la misma, cotejándola con el acervo probatorio y con el fallo, tanto que si a su juicio la sentencia carece de fundamento, procederá a revocarla o de lo contrario la confirmará, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, por el cual se regula el trámite constitucional.

3. En el presente caso, la situación que se estima lesiva de los derechos fundamentales invocados a nombre de JORGE ARISMENDI MAPALLO consiste básicamente en que las autoridades accionadas le han negado la postulación para acceder al subsidio de vivienda, como afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

4. Al respecto, debe indicar la Sala que para que proceda el resguardo constitucional de derechos fundamentales en la forma peticionada por el censor, es preciso que se presente la vulneración o amenaza de los mismos, aspectos que en forma alguna pueden quedar supeditados a suposiciones o hipótesis del juez de constitucional, sino que, por el contrario, han de estar debidamente probados.

Al analizar el caso que hoy centra la atención de la Sala, se estima que la tutela invocada no está llamada a prosperar, por cuanto no se encuentra acreditada la amenaza o efectiva vulneración de los derechos fundamentales que se señalan como desconocidos por el ente accionado.

Además, que cuenta con otros mecanismos de defensa judicial efectivos para el reclamo de sus prerrogativas por la vía ordinaria, desconociendo el carácter subsidiario de la acción constitucional.

5. Revisando la actuación, encuentra que la inconformidad del actor lo es porque la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía le negó la postulación para poder acceder a un subsidio habitacional en esa entidad. Así, mediante Oficio No. 030120170829034407 de 19 de agosto de 2017, la Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones de esa entidad le informó a JORGE ARISMENDI MAPALLO que:

[U]sted a la fecha es afiliado forzoso como pensionado para solución de vivienda registrando en su cuenta individual 32 cuotas de ahorro obligatorio, es preciso indicarle que el subsidio de vivienda se encuentra supeditado al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 16 del Acuerdo 01 de 2016 (...).

Adicional a ello como requisito administrativo cumplir 168 cuotas de ahorro obligatorio para acceder al Modelo Vivienda 14, las cuales se suman de manera mensual (...).

Se evidencia que mediante radicado 974452 del 9 de diciembre de 2009 usted presentó trámite por retiro de la institución, en el cual se giró a su favor la suma de \$11.968.748,54 por concepto de ahorros obligatorios, cesantías, intereses de aportes e intereses de cesantías, trámite en el cual presentó carta debidamente autenticada manifestando su intención de ‘renunciar a todos los beneficios que ofrece la entidad respecto al FONDO DE SOLIDARIDAD’.

Sin embargo, se informa que el Área de Mercadeo y Modelos de Solución de Vivienda procedió a estudiar su postulación al Fondo de Solidaridad, ahora Modelo Héroes, evidenciando que de conformidad con el retiro de los dineros que reposaba su cuenta individual se configuró una causal de incumplimiento a las condiciones generales de postulación, de acuerdo al artículo 69 de la Resolución 395 de 2016 de Caja Honor, ‘no haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, desde la materialización de la afiliación para solución de vivienda hasta el momento del otorgamiento del subsidio y obtención de vivienda’.

Por lo anterior no es posible recibir su solicitud de postulación para la expectativa de vivienda a través del Modelo Héroes, no obstante, usted se encuentra afiliado para solución de vivienda y

podrá acceder al subsidio una vez cumpla con las condiciones y requisitos en el artículo 104 de la Resolución 395 de 2016. (Folio 73 cuaderno Tribunal)

Es decir, que la inconformidad que plantea el demandante lo es contra la decisión administrativa de 19 de agosto de 2017, por la que se le negó su postulación al beneficio de vivienda habitacional, por incumplir con los requisitos legales para ello. Entonces, bien pudo el interesado haber propuesto ante la entidad accionada el agotamiento de la vía gubernativa que procede contra la determinación que estima lesiva de sus derechos y no lo hizo.

No puede el tutelante obtener a través de este mecanismo un pronunciamiento de fondo sobre la postulación para el otorgamiento del subsidio para la adquisición de vivienda, porque ello desbordaría la órbita de acción del juez de tutela, a quien no le es dable declarar la titularidad de derechos de rango legal en cabeza de los administrados, ni superar trámites que la administración ha previsto.

La asignación de beneficios, como el pretendido por la parte actora, se encuentran sometidos a unos requisitos y condiciones reglados que no pueden ser desconocidos por el

juez constitucional y, por lo mismo, la petición de amparo resulta en este aspecto improcedente, pues no es dable en sede de tutela introducir u omitir condiciones diferentes para su entrega, so pena de invadir la competencia legal de las autoridades establecidas para tales efectos.

No obra algún elemento indicativo de que el ciudadano haya acudido, ya sea directamente o por apoderado, ante la administración para recurrir tal decisión. Tampoco se aprecia que haya hecho lo propio ante la jurisdicción contencioso administrativa, a través de las acciones de nulidad a que haya lugar, por ejemplo la de nulidad y restablecimiento del derecho, para lograr censurar el acto administrativo de contenido particular y concreto, por medio del cual le fuere negada su postulación al beneficio habitacional que reclama, no siendo la acción de tutela el medio judicial propicio para entrar a dirimir ese tipo de debates.

Se resalta que la acción de tutela no está diseñada para interferir en asuntos de exclusiva competencia de los jueces naturales, como si se tratara de una vía adicional a los procedimientos ordinarios que superara las competencias previstas por el legislador, mucho menos para subsanar los

yerros u omisiones cometidos por las partes dentro de los procedimientos ordinarios.

Y es que a través de la jurisdicción administrativa el acto podrá solicitar la suspensión provisional del acto administrativo como medida cautelar que hace perder al acto su fuerza ejecutoria mientras se emite la decisión de mérito sobre la legalidad de aquél, de conformidad con el artículo 229 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y que en virtud del artículo 233 ibídem se puede resolver incluso desde la admisión de la demanda, todo para el reclamo de sus derechos, por lo que está destinado a fracasar el argumento que presenta en la impugnación, respecto de que tal vía judicial no le resulta eficaz, cuando como queda anotado, la misma prevé la posibilidad de adoptar determinaciones provisionales en aras de salvaguardar los derechos reclamados.

6. Desde todo punto de vista, la acción de tutela no tiene vocación de prosperidad cuando tampoco se demostró la configuración de un perjuicio de carácter irremediable que permita la activación de manera transitoria del amparo constitucional, que por sus situaciones particulares imprima una inminente protección, cuando ni siquiera mencionó una

circunstancia particular que imprima la intervención constitucional, pues si bien se trata de una persona con una mengua del 76.34% de su capacidad laboral, cuenta con una reconocida pensión de vejez por parte del Ministerio de Defensa Nacional, de la cual no alega una falta de pago.

Además, según lo informó la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía JORGE ARISMENDI MAPALLO se encuentra en estado afiliado y cotizando en ahorro obligatorio para lograr el tope de cuotas exigidas y poder acceder al subsidio de vivienda.

7. En conclusión, ante la existencia de otro mecanismo de defensa judicial y dado que no se demostró la existencia de un perjuicio irremediable, la presente acción resulta improcedente, lo cual impone la confirmación del fallo recurrido.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en Sala de Decisión de Tutelas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Confirmar el fallo impugnado, de acuerdo con las anteriores consideraciones.

Segundo: Notificar a las partes de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Remitir el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, una vez ejecutoriado el presente proveído.

Cúmplase

JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

DIANA ELIZABETH CARABALY

De: contactenos
Enviado el: miércoles, 2 de agosto de 2017 12:12 p. m.
Para: DIANA ELIZABETH CARABALY; ANGELA PATRICIA BARRERO OCHOA
Asunto: RV: PETICIÓN- Postulación vivienda.
Datos adjuntos: 001.jpg

Buen día, Cordial saludo

De manera atenta nos permitimos reenviar correo, por ser de su competencia, para su colaboración y fines pertinentes.

Cordialmente,

Contáctenos

Carrera 54 # 26-54 CAN

Teléfonos: 5188605 – 018000919429

E-mail: contactenos@cajahonor.gov.co



De: Cristian Sterling Quijano Lasso [mailto:sterl1ng23@hotmail.com]

Enviado el: miércoles, 02 de agosto de 2017 11:38 a.m.

Para: contactenos

Asunto: PETICIÓN- Postulación vivienda.

SEÑOR(ES):

CAJA HONOR

Bogotá, DC.

Ref. DERECHO DE PETICIÓN- AFILIACIÓN Y POSTULACIÓN.

Cordial saludo,

Por medio de la presente solicito respetuosamente la razón por medio de la cual no puedo postularme a esta convocatoria de vivienda para el modelo heroes o siempre, teniendo en cuenta que son pensionado por invalidez, como soldado profesional, con 76.34% de PCI y se me informo que no podía participar en vivienda a pesar de llevar ya 9 años como afiliado no me permiten postularme en caja honor Cali.

Gracias por la atención prestada.

Atentamente,

JORGE ARISMENDI MAPALLO

C.C. 76.290.374 de Purace

Dirección: Manz 29 Nro. - 29 - 05 Tomas Cirpiano

Teléfono: 3206956543

Correo: Ster1ng23@hotmail.com

Popayán, Cauca

“El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CAJAHONOR; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.”

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 76.290.374

MAPALLO

APELLIDOS

JORGE ARISMENDI

NOMBRES

Jorge Arismendi mapallo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-MAY-1976

PURACE (COCONUCO)

(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

29-ENE-1997 PURACE (COCONUCO)

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1100100-00129093 M-0076290374-20081118

0006253485A 1

7760006774

Formulario: PQRD

Radicado: 06-01-20181212018838

Fecha: 12/12/2018 04:34:07 p. m.

Usuario: angela.barrero

Folios: 5

De que clase es su solicitud?: PETICIÓN

Número de identificación: 76290374

Nombres y Apellidos: Jorge Arismendi Mapallo

Fecha generación: 12/12/2018 04:35:21 p. m.



06-01-20181212018838

PQRD
Radicado: 06-01-20181212018838
Fecha: 12/12/2018 04:34:07 p. m.
Usuario: angela.barrero
Folios: 5
De que clase es su solicitud?: PETICIÓN
Número de identificación: 76290374
Nombres y Apellidos: Jorge Arismendi Mapallo

ANGELA PATRICIA BARRERO OCHOA

De: contactenos
Enviado el: martes, 11 de diciembre de 2018 11:36 a.m.
Para: ANGELA PATRICIA BARRERO OCHOA
Asunto: RV: POSTULACIÓN MODELO HÉROES "CAJA HONOR"
Datos adjuntos: NuevoDocumento 2018-12-10 11.25.27.pdf

Buen Día, Cordial saludo

De manera atenta informamos que hemos recibido esta solicitud y la reenviamos a ustedes con el fin de darle continuidad al trámite del afiliado.

Gracias.

Contáctenos

Carrera 54 # 26-54 CAN

Teléfonos: 5188605 – 018000919429

E-mail: contactenos@cajahonor.gov.co



De: CORPORACION JURIDICA INTEGRAL DE COLOMBIA <corporacionjic@hotmail.com>

Enviado el: martes, 11 de diciembre de 2018 10:52 a. m.

Para: contactenos <contactenos@cajahonor.gov.co>

Asunto: POSTULACIÓN MODELO HÉROES "CAJA HONOR"

Popayan Cauca, 11 de diciembre de 2018.

Señores:

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA "CAJA HONOR"

Cali, Valle del Cauca.

Ref.: Postulación a Modelo Héroes

Cordial Saludo,

Mediante la presente solicito de manera muy comedida me sea brindada una información clara, precisa y detallada, acerca de las razones por las cuales ustedes exponen que no puedo ser beneficiario para la postulación al Modelo Héroes al cual tengo derecho y aun mas teniendo en cuenta que soy pensionado por invalidez, según los siguientes

I. HECHOS.

1. Tuve un accidente laboral aproximadamente en el año 2008 mientras prestaba el servicio como soldado profesional ante el Ejército Nacional de Colombia.
2. sufrí un deterioro en mi salud bastante grave puesto que sufrí afectaciones físicas y psicológicas tales como: artrosis cervical, daño ocular, daño en sus dos piernas y movilidad restringida producto de la explosión de un cilindro bomba y otras como psiquiatría que padecí durante mi trabajo como miembro del ejército.
3. Por mi delicado estado de salud, fui retirado del ejército Nacional sin valoración ni pago alguno.
4. En el 2009 viendo la precariedad económica en la que me encontraba decidí retirar los aportes que tenía puesto que ese era el único sustento económico que me quedaba para sostener mi núcleo familiar.
5. Dado lo anterior, el 03 de septiembre del 2012, después de 4 años de haberme retirado del Ejército Nacional, se me realizo, Junta Tribunal Medico Laboral en la ciudad de Bogotá, la cual me determino una pérdida de capacidad laboral de 76.34%.
6. Por medio de resolución No. 0189 del 22 de enero de 2013, el Grupo de prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, me concede una pensión de invalidez conforme a la pérdida de capacidad.
7. Posterior a estos hechos, y dado a que mi vivo junto con mi familia en arriendo, solicite a CAPROVIMPO la posibilidad de postulación al modelo Héroes por pertenecer al régimen de afiliados forzosos de la ley 1305 de 2009 y por el cual tengo derecho a una vivienda, por el hecho de ser pensionado por invalidez.
8. En respuesta a la petición incoada de mi parte a CAPROVIMPO, esta negó la postulación que por ley tendría derecho, argumentando que había retirado las cesantías en el año 2009 y que no tenía el derecho que tienen otros soldados en las mismas condiciones de incapacidad.

II. PETICIONES

- 2
1. Se protejan los derechos fundamentales a la vivienda digna, al debido proceso y a la igualdad.
 2. Solicitar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, hoy CAJA HONOR, o quien haga sus veces, admita mi postulación para acceder al subsidio de vivienda que otorga esta entidad.
 3. Solicitar a la entidad convocada para que no se valga de la supuesta pérdida de la calidad de afiliado por haber retirado las cesantías para negar el beneficio a que tiene derecho.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La siguiente petición está basada en las disposiciones de la Corte Constitucional, bajo las sentencias T 040 de 2007 y T 907 de 2014, donde en situaciones similares al presente caso, aclararon que el hecho de haber retirado las cesantías con antelación a la postulación al modelo "Héroes" no es **impedimento** para negar este derecho a los afiliados forzosos, las cuales al respecto puntualizan lo siguiente:

*"mediante la Sentencia T-040 del 1º de febrero de 2007, proferida por la Sala Primera de Revisión, la Corte interpretó el alcance de la citada disposición, a propósito de una acción de tutela promovida por un miembro de la Policía Nacional, a quien no se le reconocía la calidad de afiliado para efectos de obtener un subsidio de vivienda por el hecho de haber retirado sus aportes en 1995. Partiendo de una interpretación sistemática de las normas que regulan la materia, esta Corporación advirtió que, en virtud de la reforma introducida por la Ley 973 de 2005, el demandante, que hasta ese entonces sólo tenía la calidad de vinculado, pasó a ser un afiliado forzoso de la entidad, razón por la cual, **desconocer dicha circunstancia implicaba ir en contra del propósito que orienta la actividad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, cual es el desarrollo del contenido programático del derecho fundamental a la vivienda digna.** En consecuencia, amparó los derechos fundamentales invocados por el actor y ordenó a la entidad demandada admitir su postulación para obtener un subsidio de vivienda."^[1] (Negrilla y subrayas fuera del texto).*

Así mismo, en la misma sentencia preceptúa:

"La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, al negar al demandante la posibilidad de postularse para ser beneficiario del subsidio de vivienda familiar aplicó de manera indebida y contraria a la constitución los artículos 9, 14 y 15 de la Ley 973 de 2005. Es contraria a la Carta Política dicha aplicación porque, de acuerdo con la naturaleza que le fija la ley a la Caja—como quedó expuesto en las consideraciones generales de este caso— su actividad está orientada, entre otros, al cumplimiento de los fines consagrados en los artículos 51 y 60 de la Carta. Esta conducta de la demandada resulta violatoria del derecho a la vivienda digna, en conexidad con el derecho al debido proceso del actor, pues se dio alcance e interpretación abiertamente errada a las normas transcritas. Verificada esta violación, la Sala se abstendrá de estudiar posibles violaciones a otros derechos fundamentales".

De igual forma, en sentencia T 907 de 2010^[2], se ha dicho que:

"En esa medida, para la Sala no resulta técnicamente apropiado referirse, por una parte, a la afiliación para solución de vivienda y, por otra, a la afiliación para la administración de cesantías como si se tratara de dos formas distintas de pertenecer a la entidad, tal y como lo manifestaron los jueces de instancia al fijar el sentido de sus fallos, ya que, según quedó expuesto en los apartes precedentes, existe una única forma de afiliación, la afiliación forzosa.

5.9. Así las cosas, en el caso que ocupa la atención de la Sala, si bien es cierto el señor Modesto Durán Suarez hasta 1997 -año en el cual solicitó el retiro de sus cuotas de ahorro mensual obligatorias- tenía la calidad de vinculado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, también lo es que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 973 de 2005, adquirió el status de afiliado forzoso. En ese sentido, hasta tanto no se configure cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de afiliado enumeradas en el artículo 17 del Decreto 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005[15], el actor sigue siendo un afiliado forzoso de la entidad y, por consiguiente, debe recibir el trato que por dicha condición merece, permitiéndole postularse para efectos de obtener un subsidio de vivienda".

Bajo las anteriores circunstancias y obrando jurisprudencia a mi favor, queda demostrado que tengo todo el derecho a la postulación al modelo "Héroes" por lo anteriormente argumentado.

Por su atención y colaboración, agradezco de antemano.

JORGE ARISMENDI MAPALLO

76.290.374 de Púrace

Calle 18N # 11-86 B/ Catay

Popayán Cauca

[1] Sentencia T 040 de 2007

Referencia: expediente T-1429051

Acción de tutela instaurada por Luis Eduardo Linares Pérez contra la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. (E.I.C.E)

Magistrado Ponente: Dr. JAIME ARAUJO RENTERÍA

Bogotá, D. C., primero (1°) de febrero de dos mil siete (2007).

Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional

[2] Sentencia T 907 2010

Referencia: expediente T-2.717.726

Demandante: Modesto Durán Suárez

Demandado: Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil diez (2010).

Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional

“El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CAJAHONOR; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es legal.”

"The content of this message and its annexes are the property of CAJAHONOR; they are solely for the use of the recipient and may contain information of privileged or confidential use that is not of a public nature. If you are not the intended recipient, you are informed that any use, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. Any revision, retransmission, dissemination or use thereof, as well as any action taken regarding the information contained, by persons or entities other than the original purpose of the same, is illegal."

Popayan Cauca, 10 de diciembre de 2018.

Señores:

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA "CAJA HONOR"
CALI, VALLE DEL CAUCA, D.C.

Ref.: Postulación a Modelo Héroe

Cordial Saludo,

Mediante la presente solicito de manera muy comedida me sea brindada una información clara, precisa y detallada, acerca de las razones por las cuales ustedes exponen que no puedo ser beneficiario para la postulación al Modelo Héroe al cual tengo derecho y aun mas teniendo en cuenta que soy pensionado por invalidez, según los siguientes

I. HECHOS.

1. Tuve un accidente laboral aproximadamente en el año 2008 mientras prestaba el servicio como soldado profesional ante el Ejército Nacional de Colombia.
2. sufrí un deterioro en mi salud bastante grave puesto que sufrí afectaciones físicas y psicológicas tales como: artrosis cervical, daño ocular, daño en sus dos piernas y movilidad restringida producto de la explosión de un cilindro bomba y otras como psiquiatría que padecí durante mi trabajo como miembro del ejército.
3. Por mi delicado estado de salud, fui retirado del ejército Nacional sin valoración ni pago alguno.
4. En el 2009 viendo la precariedad económica en la que me encontraba decidí retirar los aportes que tenía puesto que ese era el único sustento económico que me quedaba para sostener mi núcleo familiar.
5. Dado lo anterior, el 03 de septiembre del 2012, después de 4 años de haberme retirado del Ejército Nacional, se me realizo, Junta Tribunal Medico Laboral en la ciudad de Bogotá, la cual me determino una pérdida de capacidad laboral de 76.34%.
6. Por medio de resolución No. 0189 del 22 de enero de 2013, el Grupo de prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, me concede una pensión de invalidez conforme a la pérdida de capacidad.
7. Posterior a estos hechos, y dado a que mi vivo junto con mi familia en arriendo, solicite a CAPROVIMPO la posibilidad de postulación al modelo Héroe por pertenecer al régimen de afiliados forzosos de la ley 1305 de 2009 y por el cual tengo derecho a una vivienda, por el hecho de ser pensionado por invalidez.
8. En respuesta a la petición incoada de mi parte a CAPROVIMPO, esta negó la postulación que por ley tendría derecho, argumentando que había retirado las cesantías en el año 2009 y que no tenía el derecho que tienen otros soldados en las mismas condiciones de incapacidad.

II. PETICIONES

1. Se protejan los derechos fundamentales a la vivienda digna, al debido proceso y a la igualdad.
2. Solicitar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, hoy CAJA HONOR, o quien haga sus veces, admita mi postulación para acceder al subsidio de vivienda que otorga esta entidad.
3. Solicitar a la entidad convocada para que no se valga de la supuesta pérdida de la calidad de afiliado por haber retirado las cesantías para negar el beneficio a que tiene derecho.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La siguiente petición está basada en las disposiciones de la Corte Constitucional, bajo las sentencias T 040 de 2007 y T 907 de 2014, donde en situaciones similares al presente caso, aclararon que el hecho de haber retirado las cesantías con antelación a la postulación al modelo "Héroes" no es **impedimento** para negar este derecho a los afiliados forzosos, las cuales al respecto puntualizan lo siguiente:

"mediante la Sentencia T-040 del 1º de febrero de 2007, proferida por la Sala Primera de Revisión, la Corte interpretó el alcance de la citada disposición, a propósito de una acción de tutela promovida por un miembro de la Policía Nacional, a quien no se le reconocía la calidad de afiliado para efectos de obtener un subsidio de vivienda por el hecho de haber retirado sus aportes en 1995. Partiendo de una interpretación sistemática de las normas que regulan la materia, esta Corporación advirtió que, en virtud de la reforma introducida por la Ley 973 de 2005, el demandante, que hasta ese entonces sólo tenía la calidad de vinculado, pasó a ser un afiliado forzoso de la entidad, razón por la cual, desconocer dicha circunstancia implicaba ir en contra del propósito que orienta la actividad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, cual es el desarrollo del contenido programático del derecho fundamental a la vivienda digna. En consecuencia, amparó los derechos fundamentales invocados por el actor y ordenó a la entidad demandada admitir su postulación para obtener un subsidio de vivienda."¹. (Negrilla y subrayas fuera del texto).

Así mismo, en la misma sentencia preceptúa:

"La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, al negar al demandante la posibilidad de postularse para ser beneficiario del subsidio de vivienda familiar aplicó de manera indebida y contraria a la constitución los artículos 9, 14 y 15 de la Ley 973 de 2005. Es contraria a la Carta Política dicha aplicación porque, de acuerdo con la naturaleza que le fija la ley a la Caja— como quedó expuesto en las consideraciones generales de este caso— su actividad está orientada, entre otros, al cumplimiento de los fines

¹ Sentencia T 040 de 2007

Referencia: expediente T-1429051

Acción de tutela instaurada por Luis Eduardo Linares Pérez contra la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. (E.I.C.E)

Magistrado Ponente: Dr. JAIME ARAUJO RENTERÍA

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil siete (2007).

Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional

consagrados en los artículos 51 y 60 de la Carta. Esta conducta de la demandada resulta violatoria del derecho a la vivienda digna, en conexidad con el derecho al debido proceso del actor, pues se dio alcance e interpretación abiertamente errada a las normas transcritas. Verificada esta violación, la Sala se abstendrá de estudiar posibles violaciones a otros derechos fundamentales”.

De igual forma, en sentencia T 907 de 2010², se ha dicho que:

"En esa medida, para la Sala no resulta técnicamente apropiado referirse, por una parte, a la afiliación para solución de vivienda y, por otra, a la afiliación para la administración de cesantías como si se tratara de dos formas distintas de pertenecer a la entidad, tal y como lo manifestaron los jueces de instancia al fijar el sentido de sus fallos, ya que, según quedó expuesto en los apartes precedentes, existe una única forma de afiliación, la afiliación forzosa.

5.9. Así las cosas, en el caso que ocupa la atención de la Sala, si bien es cierto el señor Modesto Durán Suarez hasta 1997 -año en el cual solicitó el retiro de sus cuotas de ahorro mensual obligatorias- tenía la calidad de vinculado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, también lo es que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 973 de 2005, adquirió el status de afiliado forzoso. En ese sentido, hasta tanto no se configure cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de afiliado enumeradas en el artículo 17 del Decreto 353 de 1994, modificado por el artículo 10º de la Ley 973 de 2005[15], el actor sigue siendo un afiliado forzoso de la entidad y, por consiguiente, debe recibir el trato que por dicha condición merece, permitiéndosele postularse para efectos de obtener un subsidio de vivienda”.

Bajo las anteriores circunstancias y obrando jurisprudencia a mi favor, queda demostrado que tengo todo el derecho a la postulación al modelo "Héroes" por lo anteriormente argumentado.

Por su atención y colaboración, agradezco de antemano.


JORGE ARISMENDI MAPALLO
76.290.374 de Púrace
Calle 18N # 11-86 B/ Catay
Popayán Cauca

² Sentencia T 907 2010
Referencia: expediente T-2.717.726
Demandante: Modesto Durán Suárez
Demandado: Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil diez (2010).
Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **76.290.374**

MAPALLO
APELLIDOS

JORGE ARISMENDI
NOMBRES

Jorge Arismendi mapallo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-MAY-1976**

PURACE (COCONUCO)

(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69
ESTATURA

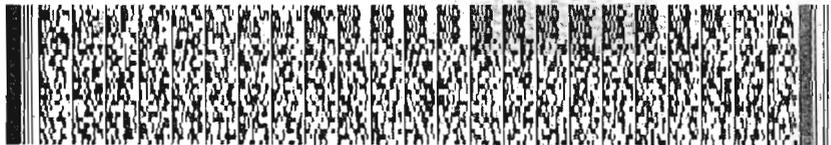
O+
G.S. RH

M
SEXO

29-ENE-1997 PURACE (COCONUCO)

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1100100-00129093-M-0076290374-20081118

0006253485A 1

7760006774

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION No. 0189 DE 22 ENE 2013

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual de invalidez, con fundamento en el Expediente MDN No. 5846 de 2012

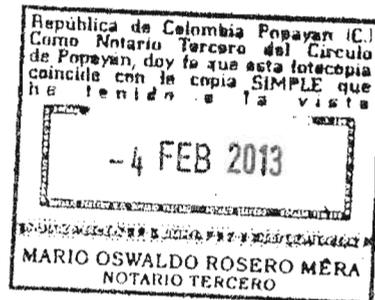
LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,
en ejercicio de las facultades legales que le confiere la resolución No. 160 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que al Soldado Profesional del Ejército Nacional, MAPALLO JORGE ARISMENDI, le fue practicada Acta de Junta Médica Laboral No.48204 de diciembre 06 de 2011, (folios 4 y 5), que le determinó una disminución de la capacidad laboral del 76.34%, así: por Accidente de Trabajo el 66.99% y por enfermedad profesional y Accidente Común el 9.55%, y Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No.2868 de septiembre 03 de 2012, (folios 6 al 11), en la que ratifica los resultados del Acta de Junta Médico Laboral No.48204 de diciembre 06 de 2011; su retiro se produjo el 30 de noviembre de 2008, según hoja de liquidación de servicios No.3-00076290374 de diciembre 30 de 2008.

Que el artículo 30 del Decreto 4433 de 2004 establece, "Reconocimiento y liquidación de la pensión de invalidez. Cuando mediante Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, al personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de las Fuerzas Militares, y de Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Agentes y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de la Policía Nacional se les determine una disminución de la capacidad laboral igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) ocurrida en servicio activo, tendrán derecho a partir de la fecha del retiro o del vencimiento de los tres meses de alta cuando se compute como tiempo de servicio, mientras subsista la incapacidad, a que el Tesoro Público les pague una pensión mensual, que será reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional o por la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, liquidada de conformidad con los porcentajes que a continuación se señalan, con fundamento en las partidas computables que correspondan según lo previsto en el presente decreto:

30.1 El setenta y cinco por ciento (75%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) e inferior al ochenta y cinco por ciento (85%).



Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual de invalidez, con fundamento en el Expediente MDN No. 5846 de 2012

Que el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, establece: "*Partidas computables para el personal de las Fuerzas Militares. La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas, así: (...),*

13.2 Soldados Profesionales:

13.2.1 Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1° del Decreto-ley 1794 de 2000.

13.2.2 Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto.

Que por su parte el artículo 18 de la precitada norma dispone: "(...), El aporte sobre la prima de antigüedad fijado en el presente numeral se liquidará sobre los porcentajes que se señalan a continuación de acuerdo con el tiempo de servicio así: 18.3.1 Ciento por ciento (100%) durante los primeros cinco (5) años. 18.3.2 Ochenta y seis punto tres por ciento (86.3%) durante el sexto (6) año. 18.3.3 Sesenta y nueve punto uno por ciento (69.1%), durante el séptimo (7) año. 18.3.4 Cincuenta y siete punto seis por ciento (57.6%), durante el octavo (8) año. 18.3.5 Cuarenta y nueve punto tres por ciento (49.3%) durante el noveno (9) año. 18.3.6 Cuarenta y tres punto dos por ciento (43.2%) durante el décimo (10) año. 18.3.7 El treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) a partir del año once (11) de servicio y, en adelante", (negrilla y subrayado fuera de texto).

Que en la Hoja de Servicios No.3-00076290374 de diciembre 30 de 2008, consta que el señor MAPALLO JORGE ARISMENDI, prestó sus servicios al Ejército Nacional así: en el Servicio Militar Obligatorio un tiempo de un (1) año, seis (06) meses y veintitrés (23) días, como Soldado Voluntario cinco (05) años, y finalmente como tiempo físico cinco (05) años y veintinueve (29) días, para un tiempo de servicio activo de once (11) años, siete (7) meses y veintidós (22) días, (folio 12).

Que así mismo la referida Hoja de Servicios indica que el Soldado Profesional del Ejército Nacional, MAPALLO JORGE ARISMENDI, en servicio activo devengaba una prima de antigüedad del 58.50%.

Que en consecuencia al señor Soldado Profesional del Ejército Nacional, MAPALLO JORGE ARISMENDI, le corresponde por once (11) años, siete (7) meses y veintidós (22) días de servicio activo, una prima de antigüedad del 38.5%, sobre la prima de antigüedad devengada en servicio activo, es decir, 58.50%, en la liquidación de la pensión.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Nrs. 1794 de 2000 y 4433 de 2004, el mencionado Soldado adquirió el derecho al reconocimiento y pago de una pensión mensual

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual de invalidez, con fundamento en el Expediente MDN No. 5846 de 2012

de invalidez, la cual se reajustará conforme lo prevea la Ley, en cuantía equivalente al 75% de las siguientes partidas:

SUELDO BASICO	\$646.100.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$145.518.00
TOTAL	\$791.618.00

Que por lo expuesto anteriormente, el Ministerio de Defensa Nacional a través del Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa, procederá a reconocer y ordenar pagar una pensión mensual de invalidez, a favor del ex – Soldado Profesional del Ejército Nacional, MAPALLO JORGE ARISMENDI, a partir del 30 de noviembre de 2008.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Reconocer y ordenar pagar con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, a partir del 30 de noviembre de 2008, a favor del ex – Soldado Profesional del Ejército Nacional, MAPALLO JORGE ARISMENDI, C.C. No.76.290.374, Código No.76290374, (folio 12), una pensión mensual de invalidez en cuantía de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE, (\$593.714.00), correspondiente al salario mínimo mensual legal vigente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: La pensión aquí reconocida y ordenada pagar, se cancelará conforme a las disponibilidades presupuestales y se reajustará de oficio a través del Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa de este Ministerio.

ARTÍCULO 3º: El citado pensionado cotizará con el 4% del valor de la pensión, con destino al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, a partir de la fecha de inclusión en nómina.

ARTÍCULO 4º: El Ministerio de Defensa Nacional, se reserva la facultad de ordenar la realización de los exámenes médicos de revisión de pensionados y su incumplimiento originará la suspensión del pago de la pensión, hasta tanto se cumpla con el requisito exigido, cualquier modificación de la situación psicofísica laboral, el Organismo Médico la informará, a efectos de modificar el reconocimiento de la citada prestación.



Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual de invalidez, con fundamento en el Expediente MDN No. 5846 de 2012

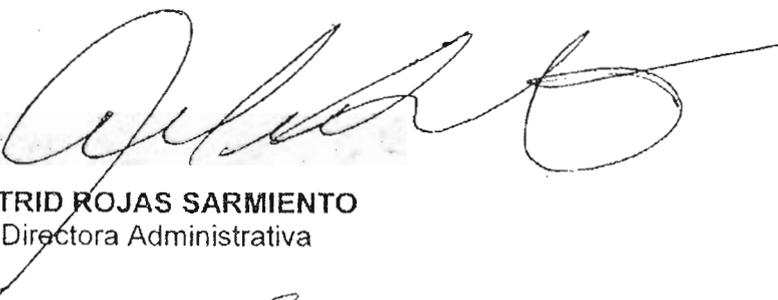
ARTÍCULO 5º: Las demás prestaciones sociales, doceavas y primas que se le adeuden, deberán ser reconocidas y canceladas en la respectiva Fuerza.

ARTÍCULO 6º: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso, por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretenden hacer valer.

ARTÍCULO 7º: Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de esta resolución al expediente prestacional correspondiente y envíese otra a la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

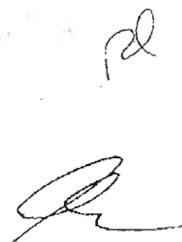
Dada en Bogotá, D.C., a **22 ENE 2013**



ASTRID ROJAS SARMIENTO
Directora Administrativa



LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

EN BOGOTA D.C., HOY 01 DE FEBRERO DE 2013

NOTIFIQUE PERSONALMENTE:

KAROL BIBIANA LEGARDO ZUÑIGA,
CC No 25273000 DE POPAYAN

TITULAR

APODERADO

DIRECCION:

calle 22B # 58-21 apto 310 J T3 ciudad Salitre

CIUDAD:

BOGOTA D.C.

TELEFONO:

300-653-39-39

RENUNCIA AL RECURSO DE REPOSICION

SI

NO

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA DEBIDAMENTE EJECUTORIA HOY 01 FEBRERO DE 2013
SEGUN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

FIRMA KAROL BIBIANA LEGARDO ZUÑIGA

CC. No. 25273000 DE POPAYAN



SV MARIA AMADO
NOTIFICADOR(A)

CERTIFICACIÓN CONSOLIDADA DE HABERES

NOMBRE: JORGE ARISMENDI MAPALLO
CEDULA: 76290374
FUERZA: EJERCITO NACIONAL

Atendiendo solicitud realizada mediante el radicado No.18-01-20210813002161 del 13 de agosto de 2021, en la cual se requiere certificación consolidada de haberes, le informo:

Grado: SOLDADO PROFESIONAL
Categoría: SOLDADO PROFESIONAL
Fecha de alta: 01/11/1998
Fecha primer aporte: 31/12/2014
Fecha último aporte: 30/06/2021
Total cuotas aportadas a la fecha: 79
Régimen: 2028

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
AHORROS OBLIGATORIOS	\$ 3.673.550,00	\$ -
INTERESES APORTES	\$ 401.607,35	\$ 32.921,54
SUBTOTAL	\$ 4.075.157,35	\$ 32.921,54

SALDO A 13-08-2021	\$ 4.042.235,81
---------------------------	------------------------

OBSERVACIONES:

- 1) AÑOS ANTERIORES AL 2009, SE ENCONTRABAN ASOCIADOS LOS INTERESES DE APORTES DEL 7%, CESANTÍAS Y AHORRO VOLUNTARIO Y AL FINAL DE CADA VIGENCIA SE INCLÚAN EN LA SUMATORIA. A PARTIR DE ESTA FECHA SE RELACIONAN POR SEPARADO.
- 2) ES DE ACLARAR QUE LOS INTERESES QUE SE REFLEJAN EN SU CUENTA INDIVIDUAL VARIAN TENIENDO EN CUENTA EL IPC (ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR), POR LO QUE ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LOS VALORES REGISTRADOS EN LA COLUMNA DE EGRESOS NO NECESARIAMENTE SIGNIFICAN UNA DEVOLUCIÓN, INDICAN EL IPC NEGATIVO DE LOS MESES CORRESPONDIENTES.

GLADYS RIVERA ESPINOSA
Jefe Área de Operaciones - Back Office

MARÍA DEL PILAR OTAVO SERRANO
Líder Grupo Gestión de Novedades

Elaboró:
PARMENIO SILVA OSPINA
PU - Grupo Gestión de Novedades

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá, D.C., (viernes, 13 de agosto de 2021) 13-08-2021

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ESTA SUJETA A VERIFICACIÓN Y AJUSTES

ESTE DOCUMENTO NO TIENE NINGÚN COSTO PARA EL AFILIADO

CERTIFICACIÓN CONSOLIDADA DE HABERES

NOMBRE: JORGE ARISMENDI MAPALLO
CEDULA: 76290374
FUERZA: EJERCITO NACIONAL

Atendiendo solicitud realizada mediante el radicado No.18-01-20210813002161 del 13 de agosto de 2021, en la cual se requiere certificación consolidada de haberes, le informo:

Grado: SOLDADO PROFESIONAL
Categoría: SOLDADO PROFESIONAL
Fecha de alta: 01/11/1998
Fecha primer aporte: 30/11/2005
Fecha último aporte: 30/12/2008
Total cuotas aportadas a la fecha: 38
Régimen: 2013

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
AHORROS OBLIGATORIOS	\$ 1.607.331,00	\$ 1.607.331,00
CESANTÍAS	\$ 8.894.500,00	\$ 8.894.500,00
INTERESES CESANTÍAS	\$ 1.218.067,40	\$ 1.218.067,40
INTERESES APORTES	\$ 255.884,14	\$ 255.884,14
SUBTOTAL	\$ 11.975.782,54	\$ 11.975.782,54

SALDO A 13-08-2021	\$ -
---------------------------	------

OBSERVACIONES:

- 1) AÑOS ANTERIORES AL 2009, SE ENCONTRABAN ASOCIADOS LOS INTERESES DE APORTES DEL 7%, CESANTÍAS Y AHORRO VOLUNTARIO Y AL FINAL DE CADA VIGENCIA SE INCLUIAN EN LA SUMATORIA. A PARTIR DE ESTA FECHA SE RELACIONAN POR SEPARADO.
- 2) ES DE ACLARAR QUE LOS INTERESES QUE SE REFLEJAN EN SU CUENTA INDIVIDUAL VARIAN TENIENDO EN CUENTA EL IPC (ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR), POR LO QUE ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LOS VALORES REGISTRADOS EN LA COLUMNA DE EGRESOS NO NECESARIAMENTE SIGNIFICAN UNA DEVOLUCIÓN, INDICAN EL IPC NEGATIVO DE LOS MESES CORRESPONDIENTES.

MOVIMIENTOS CUENTA INDIVIDUAL				
TIPO DE SOLICITUD	VALOR	DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)
DESAFILIACION	\$ 11.968.748,54	FACTURA	22786	22/12/2009

GLADYS RIVERA ESPINOSA
Jefe Área de Operaciones - Back Office

MARÍA DEL PILAR OTAVO SERRANO
Líder Grupo Gestión de Novedades

Elaboró:

PARMENIO SILVA OSPINA
PU - Grupo Gestión de Novedades

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá, D.C., (viernes, 13 de agosto de 2021) 13-08-2021

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ESTA SUJETA A VERIFICACIÓN Y AJUSTES

ESTE DOCUMENTO NO TIENE NINGÚN COSTO PARA EL AFILIADO



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Caja Honor
Caja Previsora de Vivienda Militar y de Policía

CERTIFICACIÓN DETALLADA DE HABERES

NOMBRE: JORGE ARISMENDI MAPALLO

CEDULA: 76290374

FUERZA: EJERCITO NACIONAL

GRADO: SOLDADO PROFESIONAL (SLP)

ANTIGUA AFILIACIÓN AHORROS				
CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	FECHA	VIGENCIA
AHORROS OBLIGATORIOS	37.387,00	0,00	30/11/2005	2005
AHORROS OBLIGATORIOS	37.387,00	0,00	30/12/2005	2005
AHORROS OBLIGATORIOS	39.984,00	0,00	30/01/2006	2006
AHORROS OBLIGATORIOS	39.984,00	0,00	28/02/2006	2006
AHORROS OBLIGATORIOS	39.984,00	0,00	30/03/2006	2006
AHORROS OBLIGATORIOS	39.984,00	0,00	30/04/2006	2006
AHORROS OBLIGATORIOS	39.984,00	0,00	30/05/2006	2006
AHORROS OBLIGATORIOS	39.984,00	0,00	30/06/2006	2006
AHORROS OBLIGATORIOS	39.984,00	0,00	30/07/2006	2006
AHORROS OBLIGATORIOS	39.984,00	0,00	30/08/2006	2006
AHORROS OBLIGATORIOS	39.984,00	0,00	30/09/2006	2006
AHORROS OBLIGATORIOS	39.984,00	0,00	30/10/2006	2006
AHORROS OBLIGATORIOS	39.984,00	0,00	30/11/2006	2006
AHORROS OBLIGATORIOS	39.984,00	0,00	30/12/2006	2006
AHORROS OBLIGATORIOS	39.984,00	0,00	30/01/2007	2007
AHORROS OBLIGATORIOS	45.021,00	0,00	28/02/2007	2007
AHORROS OBLIGATORIOS	42.502,00	0,00	30/03/2007	2007
AHORROS OBLIGATORIOS	42.502,00	0,00	30/04/2007	2007
AHORROS OBLIGATORIOS	42.502,00	0,00	30/05/2007	2007
AHORROS OBLIGATORIOS	42.502,00	0,00	30/06/2007	2007
AHORROS OBLIGATORIOS	42.502,00	0,00	30/07/2007	2007
AHORROS OBLIGATORIOS	42.502,00	0,00	30/08/2007	2007
AHORROS OBLIGATORIOS	42.502,00	0,00	30/09/2007	2007
AHORROS OBLIGATORIOS	42.502,00	0,00	30/10/2007	2007
AHORROS OBLIGATORIOS	42.502,00	0,00	30/11/2007	2007
AHORROS OBLIGATORIOS	42.502,00	0,00	30/12/2007	2007
AHORROS OBLIGATORIOS	45.227,00	0,00	30/01/2008	2008
AHORROS OBLIGATORIOS	45.227,00	0,00	28/02/2008	2008
AHORROS OBLIGATORIOS	45.227,00	0,00	30/03/2008	2008
AHORROS OBLIGATORIOS	45.227,00	0,00	30/04/2008	2008
AHORROS OBLIGATORIOS	45.227,00	0,00	30/05/2008	2008
AHORROS OBLIGATORIOS	45.227,00	0,00	30/06/2008	2008
AHORROS OBLIGATORIOS	45.227,00	0,00	30/07/2008	2008
AHORROS OBLIGATORIOS	45.227,00	0,00	30/08/2008	2008
AHORROS OBLIGATORIOS	45.227,00	0,00	30/09/2008	2008
AHORROS OBLIGATORIOS	45.227,00	0,00	30/10/2008	2008
AHORROS OBLIGATORIOS	45.227,00	0,00	30/11/2008	2008
AHORROS OBLIGATORIOS	45.227,00	0,00	30/12/2008	2008
AHORROS OBLIGATORIOS	0,00	1.607.331,00	22/12/2009	2009
TOTAL	1.607.331,00	1.607.331,00		
SALDO	0,00			

NUEVA AFILIACIÓN AHORROS				
CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	FECHA	VIGENCIA
AHORROS OBLIGATORIOS	35.661,00	0,00	30/12/2014	2014
AHORROS OBLIGATORIOS	35.661,00	0,00	09/02/2015	2015
AHORROS OBLIGATORIOS	37.302,00	0,00	03/03/2015	2015
AHORROS OBLIGATORIOS	37.302,00	0,00	31/03/2015	2015
AHORROS OBLIGATORIOS	37.302,00	0,00	07/05/2015	2015
AHORROS OBLIGATORIOS	37.302,00	0,00	03/06/2015	2015
AHORROS OBLIGATORIOS	37.302,00	0,00	07/07/2015	2015

CERTIFICACIÓN DETALLADA DE HABERES

NOMBRE: JORGE ARISMENDI MAPALLO
CEDULA: 76290374
FUERZA: EJERCITO NACIONAL
GRADO: SOLDADO PROFESIONAL (SLP)

AHORROS OBLIGATORIOS	37.302,00	0,00	31/07/2015	2015
AHORROS OBLIGATORIOS	37.302,00	0,00	03/09/2015	2015
AHORROS OBLIGATORIOS	37.302,00	0,00	30/09/2015	2015
AHORROS OBLIGATORIOS	37.302,00	0,00	29/10/2015	2015
AHORROS OBLIGATORIOS	37.302,00	0,00	01/12/2015	2015
AHORROS OBLIGATORIOS	37.302,00	0,00	28/12/2015	2015
AHORROS OBLIGATORIOS	39.913,00	0,00	29/01/2016	2016
AHORROS OBLIGATORIOS	39.913,00	0,00	02/03/2016	2016
AHORROS OBLIGATORIOS	39.913,00	0,00	01/04/2016	2016
AHORROS OBLIGATORIOS	39.913,00	0,00	02/05/2016	2016
AHORROS OBLIGATORIOS	39.913,00	0,00	29/06/2016	2016
AHORROS OBLIGATORIOS	39.913,00	0,00	18/07/2016	2016
AHORROS OBLIGATORIOS	39.913,00	0,00	04/08/2016	2016
AHORROS OBLIGATORIOS	39.913,00	0,00	01/09/2016	2016
AHORROS OBLIGATORIOS	39.913,00	0,00	04/10/2016	2016
AHORROS OBLIGATORIOS	39.913,00	0,00	03/11/2016	2016
AHORROS OBLIGATORIOS	39.913,00	0,00	02/12/2016	2016
AHORROS OBLIGATORIOS	39.913,00	0,00	28/12/2016	2016
AHORROS OBLIGATORIOS	42.707,00	0,00	01/02/2017	2017
AHORROS OBLIGATORIOS	42.707,00	0,00	01/03/2017	2017
AHORROS OBLIGATORIOS	42.707,00	0,00	03/04/2017	2017
AHORROS OBLIGATORIOS	42.707,00	0,00	05/05/2017	2017
AHORROS OBLIGATORIOS	42.707,00	0,00	31/05/2017	2017
AHORROS OBLIGATORIOS	42.707,00	0,00	30/06/2017	2017
AHORROS OBLIGATORIOS	42.707,00	0,00	24/08/2017	2017
AHORROS OBLIGATORIOS	42.707,00	0,00	31/08/2017	2017
AHORROS OBLIGATORIOS	42.707,00	0,00	29/09/2017	2017
AHORROS OBLIGATORIOS	42.707,00	0,00	31/10/2017	2017
AHORROS OBLIGATORIOS	42.707,00	0,00	30/11/2017	2017
AHORROS OBLIGATORIOS	42.707,00	0,00	28/12/2017	2017
AHORROS OBLIGATORIOS	42.707,00	0,00	30/01/2018	2018
AHORROS OBLIGATORIOS	45.227,00	0,00	01/03/2018	2018
AHORROS OBLIGATORIOS	45.227,00	0,00	28/03/2018	2018
AHORROS OBLIGATORIOS	45.227,00	0,00	30/04/2018	2018
AHORROS OBLIGATORIOS	45.227,00	0,00	30/05/2018	2018
AHORROS OBLIGATORIOS	45.227,00	0,00	05/07/2018	2018
AHORROS OBLIGATORIOS	45.227,00	0,00	31/07/2018	2018
AHORROS OBLIGATORIOS	45.227,00	0,00	30/08/2018	2018
AHORROS OBLIGATORIOS	45.227,00	0,00	27/09/2018	2018
AHORROS OBLIGATORIOS	45.227,00	0,00	30/10/2018	2018
AHORROS OBLIGATORIOS	45.227,00	0,00	30/11/2018	2018
AHORROS OBLIGATORIOS	45.227,00	0,00	27/12/2018	2018
AHORROS OBLIGATORIOS	47.941,00	0,00	04/02/2019	2019
AHORROS OBLIGATORIOS	47.941,00	0,00	01/03/2019	2019
AHORROS OBLIGATORIOS	47.941,00	0,00	03/04/2019	2019
AHORROS OBLIGATORIOS	47.941,00	0,00	03/05/2019	2019
AHORROS OBLIGATORIOS	47.941,00	0,00	31/05/2019	2019
AHORROS OBLIGATORIOS	47.941,00	0,00	22/07/2019	2019
AHORROS OBLIGATORIOS	47.941,00	0,00	31/07/2019	2019
AHORROS OBLIGATORIOS	47.941,00	0,00	30/08/2019	2019
AHORROS OBLIGATORIOS	54.789,00	0,00	30/09/2019	2019
AHORROS OBLIGATORIOS	54.789,00	0,00	30/10/2019	2019
AHORROS OBLIGATORIOS	54.789,00	0,00	29/11/2019	2019

CERTIFICACIÓN DETALLADA DE HABERES

NOMBRE: JORGE ARISMENDI MAPALLO
CEDULA: 76290374
FUERZA: EJERCITO NACIONAL
GRADO: SOLDADO PROFESIONAL (SLP)

AHORROS OBLIGATORIOS	54.789,00	0,00	26/12/2019	2019
AHORROS OBLIGATORIOS	58.077,00	0,00	31/01/2020	2020
AHORROS OBLIGATORIOS	58.077,00	0,00	03/03/2020	2020
AHORROS OBLIGATORIOS	58.077,00	0,00	08/04/2020	2020
AHORROS OBLIGATORIOS	58.077,00	0,00	06/05/2020	2020
AHORROS OBLIGATORIOS	58.077,00	0,00	02/06/2020	2020
AHORROS OBLIGATORIOS	58.077,00	0,00	02/07/2020	2020
AHORROS OBLIGATORIOS	58.077,00	0,00	31/07/2020	2020
AHORROS OBLIGATORIOS	58.077,00	0,00	04/09/2020	2020
AHORROS OBLIGATORIOS	58.077,00	0,00	01/10/2020	2020
AHORROS OBLIGATORIOS	58.077,00	0,00	12/11/2020	2020
AHORROS OBLIGATORIOS	58.077,00	0,00	26/11/2020	2020
AHORROS OBLIGATORIOS	58.077,00	0,00	30/12/2020	2020
AHORROS OBLIGATORIOS	60.109,00	0,00	04/02/2021	2021
AHORROS OBLIGATORIOS	60.109,00	0,00	26/02/2021	2021
AHORROS OBLIGATORIOS	60.109,00	0,00	31/03/2021	2021
AHORROS OBLIGATORIOS	60.109,00	0,00	10/05/2021	2021
AHORROS OBLIGATORIOS	60.109,00	0,00	31/05/2021	2021
AHORROS OBLIGATORIOS	60.109,00	0,00	30/06/2021	2021
TOTAL	3.673.550,00	0,00		
SALDO	3.673.550,00			

GLADYS RIVERA ESPINOSA
 Jefe Área de Operaciones - Back Office

MARÍA DEL PILAR OTAVO SERRANO

Líder Grupo Gestión de Novedades

Elaboró:

RPA.CH

Grupo Gestión de Novedades

MOVIMIENTOS CUENTA INDIVIDUAL				
TIPO DE SOLICITUD	VALOR	DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	FECHA (DD/MM/AAAA)
DESAFILIACION	\$ 1.607.331,00	Factura	22786	22/12/2009

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá, D.C., (viernes, 13 de agosto de 2021) 13-08-2021

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ESTA SUJETA A VERIFICACIÓN Y AJUSTES

ESTE DOCUMENTO NO TIENE NINGÚN COSTO PARA EL AFILIADO



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Caja Honor
Caja Previsora de Vejez del Ejército y de Policía

CERTIFICACIÓN DETALLADA DE HABERES

NOMBRE: JORGE ARISMENDI MAPALLO

CEDULA: 76290374

FUERZA: EJERCITO NACIONAL

GRADO: SOLDADO PROFESIONAL (SLP)

CESANTÍAS				
CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	FECHA	VIGENCIA
CESANTIAS	61.867,00	0,00	30/08/2005	2005
CESANTIAS	61.867,00	0,00	30/09/2005	2005
CESANTIAS	61.867,00	0,00	30/10/2005	2005
CESANTIAS	64.760,00	0,00	30/11/2005	2005
CESANTIAS	64.760,00	0,00	30/12/2005	2005
CESANTIAS	69.258,00	0,00	30/01/2006	2006
CESANTIAS	69.258,00	0,00	28/02/2006	2006
CESANTIAS	69.258,00	0,00	30/03/2006	2006
CESANTIAS	69.258,00	0,00	30/04/2006	2006
CESANTIAS	69.258,00	0,00	30/05/2006	2006
CESANTIAS	69.258,00	0,00	30/06/2006	2006
CESANTIAS	69.258,00	0,00	30/07/2006	2006
CESANTIAS	69.258,00	0,00	30/08/2006	2006
CESANTIAS	69.258,00	0,00	30/09/2006	2006
CESANTIAS	69.258,00	0,00	30/11/2006	2006
CESANTIAS	72.352,00	0,00	30/11/2006	2006
CESANTIAS	5.724.262,00	0,00	30/11/2006	2006
CESANTIAS	72.352,00	0,00	30/12/2006	2006
CESANTIAS	72.352,00	0,00	30/01/2007	2007
CESANTIAS	72.352,00	0,00	28/02/2007	2007
CESANTIAS	76.910,00	0,00	30/03/2007	2007
CESANTIAS	76.910,00	0,00	30/04/2007	2007
CESANTIAS	76.910,00	0,00	30/05/2007	2007
CESANTIAS	76.910,00	0,00	30/06/2007	2007
CESANTIAS	76.910,00	0,00	30/07/2007	2007
CESANTIAS	76.910,00	0,00	30/08/2007	2007
CESANTIAS	76.910,00	0,00	30/09/2007	2007
CESANTIAS	76.910,00	0,00	30/10/2007	2007
CESANTIAS	80.198,00	0,00	30/11/2007	2007
CESANTIAS	80.198,00	0,00	30/12/2007	2007
CESANTIAS	82.096,00	0,00	30/01/2008	2008
CESANTIAS	85.339,00	0,00	28/02/2008	2008
CESANTIAS	85.339,00	0,00	30/03/2008	2008
CESANTIAS	85.339,00	0,00	30/04/2008	2008
CESANTIAS	85.339,00	0,00	30/05/2008	2008
CESANTIAS	85.339,00	0,00	30/06/2008	2008
CESANTIAS	85.339,00	0,00	30/07/2008	2008
CESANTIAS	82.494,00	0,00	30/08/2008	2008
CESANTIAS	85.339,00	0,00	30/09/2008	2008
CESANTIAS	85.339,00	0,00	30/10/2008	2008
CESANTIAS	250.151,00	0,00	27/03/2009	2009

CERTIFICACIÓN DETALLADA DE HABERES

NOMBRE: JORGE ARISMENDI MAPALLO
CEDULA: 76290374
FUERZA: EJERCITO NACIONAL
GRADO: SOLDADO PROFESIONAL (SLP)

CESANTÍAS				
CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	FECHA	VIGENCIA
CESANTIAS	0,00	8.894.500,00	22/12/2009	2009
TOTAL	8.894.500,00	8.894.500,00		
SALDO	0,00			

GLADYS RIVERA ESPINOSA
Jefe Área de Operaciones - Back Office

MARÍA DEL PILAR OTAVO SERRANO
Líder Grupo Gestión de Novedades

Elaboró:

RPA.CH

Grupo Gestión de Novedades

OBSERVACIONES:

1) LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA EMPEZÓ A ADMINISTRAR LAS CESANTIAS A PARTIR DEL AÑO 2005.

MOVIMIENTOS CUENTA INDIVIDUAL				
TIPO DE SOLICITUD	VALOR	DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)
DESAFILIACION	\$ 8.894.500,00	Factura	22786	22/12/2009

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá, D.C., (viernes, 13 de agosto de 2021) 13-08-2021

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ESTA SUJETA A VERIFICACIÓN Y AJUSTES

ESTE DOCUMENTO NO TIENE NINGÚN COSTO PARA EL AFILIADO

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2992-1



CO-SI-CER507703



Grupo Social y Empresarial de la Defensa
Por nuestra Política Armada,
para Colombia entera.



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CERTIFICACIÓN DETALLADA DE HABERES

NOMBRE: JORGE ARISMENDI MAPALLO

CEDULA: 76290374

FUERZA: EJERCITO NACIONAL

GRADO: SOLDADO PROFESIONAL (SLP)

ANTIGUA AFILIACIÓN INTERESES				
CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	FECHA	VIGENCIA
INTERESES APORTES	16,00	0,00	30/12/2005	2005
INTERESES APORTES	121,00	0,00	30/01/2006	2006
INTERESES APORTES	202,00	0,00	30/01/2006	2006
INTERESES APORTES	248,00	0,00	28/02/2006	2006
INTERESES APORTES	1.555,00	0,00	28/02/2006	2006
INTERESES APORTES	265,00	0,00	31/03/2006	2006
INTERESES APORTES	2.405,00	0,00	31/03/2006	2006
INTERESES APORTES	171,00	0,00	30/04/2006	2006
INTERESES APORTES	1.848,00	0,00	30/04/2006	2006
INTERESES APORTES	126,00	0,00	31/05/2006	2006
INTERESES APORTES	1.575,00	0,00	31/05/2006	2006
INTERESES APORTES	115,00	0,00	30/06/2006	2006
INTERESES APORTES	1.631,00	0,00	30/06/2006	2006
INTERESES APORTES	158,00	0,00	31/07/2006	2006
INTERESES APORTES	2.502,00	0,00	31/07/2006	2006
INTERESES APORTES	151,00	0,00	31/08/2006	2006
INTERESES APORTES	2.642,00	0,00	31/08/2006	2006
INTERESES APORTES	113,00	0,00	30/09/2006	2006
INTERESES APORTES	2.159,00	0,00	30/09/2006	2006
INTERESES APORTES	93,00	0,00	30/11/2006	2006
INTERESES APORTES	10.248,00	0,00	30/11/2006	2006
INTERESES APORTES	90,00	0,00	30/12/2006	2006
INTERESES APORTES	10.085,00	0,00	30/12/2006	2006
INTERESES APORTES	566,00	0,00	31/01/2007	2007
INTERESES APORTES	56.575,00	0,00	31/01/2007	2007
INTERESES APORTES	1.652,00	0,00	28/02/2007	2007
INTERESES APORTES	86.626,00	0,00	28/02/2007	2007
INTERESES APORTES	2.573,00	0,00	31/03/2007	2007
INTERESES APORTES	90.646,00	0,00	31/03/2007	2007
INTERESES APORTES	2.573,00	0,00	30/04/2007	2007
INTERESES APORTES	68.238,00	0,00	30/04/2007	2007
INTERESES APORTES	1.077,00	0,00	31/05/2007	2007
INTERESES APORTES	22.948,00	0,00	31/05/2007	2007
INTERESES APORTES	518,00	0,00	30/06/2007	2007
INTERESES APORTES	9.207,00	0,00	30/06/2007	2007
INTERESES APORTES	856,00	0,00	31/07/2007	2007
INTERESES APORTES	13.059,00	0,00	31/07/2007	2007
INTERESES APORTES	518,00	0,00	30/09/2007	2007
INTERESES APORTES	6.156,00	0,00	30/09/2007	2007
INTERESES APORTES	72,00	0,00	31/10/2007	2007
INTERESES APORTES	770,00	0,00	31/10/2007	2007
INTERESES APORTES	3.716,00	0,00	30/11/2007	2007
INTERESES APORTES	36.197,00	0,00	30/11/2007	2007
INTERESES APORTES	4.607,00	0,00	30/12/2007	2007
INTERESES APORTES	37.915,00	0,00	30/12/2007	2007
INTERESES APORTES	29,00	0,00	31/01/2008	2008
INTERESES APORTES	99.032,00	0,00	31/01/2008	2008
INTERESES APORTES	1.196,00	0,00	29/02/2008	2008
INTERESES APORTES	142.569,00	0,00	29/02/2008	2008
INTERESES APORTES	1.282,00	0,00	31/03/2008	2008
INTERESES APORTES	77.632,00	0,00	31/03/2008	2008



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Caja Honor
Caja Previsora de Vivienda Militar y de Policía

CERTIFICACIÓN DETALLADA DE HABERES

NOMBRE: JORGE ARISMENDI MAPALLO
CEDULA: 76290374
FUERZA: EJERCITO NACIONAL
GRADO: SOLDADO PROFESIONAL (SLP)

INTERESES APORTES	2.241,00	0,00	30/04/2008	2008
INTERESES APORTES	68.599,00	0,00	30/04/2008	2008
INTERESES APORTES	2.948,00	0,00	31/05/2008	2008
INTERESES APORTES	90.493,00	0,00	31/05/2008	2008
INTERESES APORTES	84.460,00	0,00	30/06/2008	2008
INTERESES APORTES	47.546,00	0,00	31/07/2008	2008
INTERESES APORTES	18.911,00	0,00	31/08/2008	2008
INTERESES APORTES	0,00	18.947,00	30/09/2008	2008
INTERESES APORTES	34.835,00	0,00	31/10/2008	2008
INTERESES APORTES	27.966,00	0,00	30/11/2008	2008
INTERESES APORTES	44.069,00	0,00	31/12/2008	2008
INTERESES APORTES	16.624,99	0,00	09/02/2009	2009
INTERESES CESANTÍAS	51.002,01	0,00	09/02/2009	2009
INTERESES APORTES	24.237,41	0,00	09/03/2009	2009
INTERESES CESANTÍAS	72.612,59	0,00	09/03/2009	2009
INTERESES APORTES	14.911,26	0,00	06/04/2009	2009
INTERESES CESANTÍAS	43.221,74	0,00	06/04/2009	2009
INTERESES APORTES	9.729,20	0,00	06/05/2009	2009
INTERESES CESANTÍAS	27.661,80	0,00	06/05/2009	2009
INTERESES APORTES	307,72	0,00	08/06/2009	2009
INTERESES CESANTÍAS	864,28	0,00	08/06/2009	2009
INTERESES APORTES	0,00	1.847,37	07/07/2009	2009
INTERESES CESANTÍAS	0,00	5.186,63	07/07/2009	2009
INTERESES APORTES	291,42	0,00	22/12/2009	2009
INTERESES APORTES	0,00	254.036,77	22/12/2009	2009
INTERESES CESANTÍAS	2.042,12	0,00	22/12/2009	2009
INTERESES CESANTÍAS	0,00	1.212.880,77	22/12/2009	2009
TOTAL	1.492.898,54	1.492.898,54		
SALDO	0,00			

NUEVA AFILIACIÓN INTERESES				
CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	FECHA	VIGENCIA
INTERESES APORTES	228,23	0,00	06/02/2015	2015
INTERESES APORTES	412,73	0,00	06/03/2015	2015
INTERESES APORTES	214,18	0,00	06/04/2015	2015
INTERESES APORTES	197,19	0,00	06/05/2015	2015
INTERESES APORTES	95,45	0,00	09/06/2015	2015
INTERESES APORTES	36,81	0,00	06/07/2015	2015
INTERESES APORTES	70,01	0,00	06/08/2015	2015
INTERESES APORTES	177,19	0,00	07/09/2015	2015
INTERESES APORTES	267,07	0,00	06/10/2015	2015
INTERESES APORTES	254,05	0,00	06/11/2015	2015
INTERESES APORTES	225,68	0,00	07/12/2015	2015
INTERESES APORTES	221,10	0,00	31/12/2015	2015
INTERESES APORTES	6.244,16	0,00	06/02/2016	2016
INTERESES APORTES	6.275,68	0,00	08/03/2016	2016
INTERESES APORTES	4.667,70	0,00	06/04/2016	2016
INTERESES APORTES	2.506,16	0,00	06/05/2016	2016
INTERESES APORTES	2.569,06	0,00	07/06/2016	2016
INTERESES APORTES	2.430,27	0,00	06/07/2016	2016
INTERESES APORTES	2.645,43	0,00	08/08/2016	2016
INTERESES APORTES	0,00	1.636,42	06/09/2016	2016
INTERESES APORTES	0,00	254,87	08/10/2016	2016



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CERTIFICACIÓN DETALLADA DE HABERES

NOMBRE: JORGE ARISMENDI MAPALLO
CEDULA: 76290374
FUERZA: EJERCITO NACIONAL
GRADO: SOLDADO PROFESIONAL (SLP)

INTERESES APORTES	0,00	305,69	08/11/2016	2016
INTERESES APORTES	560,10	0,00	06/12/2016	2016
INTERESES APORTES	2.032,98	0,00	06/01/2017	2017
INTERESES APORTES	10.105,49	0,00	06/02/2017	2017
INTERESES APORTES	10.108,48	0,00	06/03/2017	2017
INTERESES APORTES	4.751,46	0,00	06/04/2017	2017
INTERESES APORTES	4.773,79	0,00	08/05/2017	2017
INTERESES APORTES	2.347,09	0,00	06/06/2017	2017
INTERESES APORTES	1.125,10	0,00	06/07/2017	2017
INTERESES APORTES	0,00	511,97	08/08/2017	2017
INTERESES APORTES	1.432,81	0,00	06/09/2017	2017
INTERESES APORTES	409,95	0,00	06/10/2017	2017
INTERESES APORTES	205,06	0,00	07/11/2017	2017
INTERESES APORTES	1.845,87	0,00	06/12/2017	2017
INTERESES APORTES	3.764,79	0,00	06/01/2018	2018
INTERESES APORTES	9.724,53	0,00	06/02/2018	2018
INTERESES APORTES	11.028,43	0,00	06/03/2018	2018
INTERESES APORTES	3.754,39	0,00	06/04/2018	2018
INTERESES APORTES	7.213,18	0,00	08/05/2018	2018
INTERESES APORTES	3.938,24	0,00	06/06/2018	2018
INTERESES APORTES	2.368,85	0,00	06/07/2018	2018
INTERESES APORTES	0,00	2.056,08	08/08/2018	2018
INTERESES APORTES	1.895,46	0,00	06/09/2018	2018
INTERESES APORTES	2.530,31	0,00	08/10/2018	2018
INTERESES APORTES	1.900,77	0,00	06/11/2018	2018
INTERESES APORTES	1.903,05	0,00	10/12/2018	2018
INTERESES APORTES	4.630,73	0,00	07/01/2019	2019
INTERESES APORTES	12.795,67	0,00	06/02/2019	2019
INTERESES APORTES	12.228,82	0,00	06/03/2019	2019
INTERESES APORTES	9.277,84	0,00	08/04/2019	2019
INTERESES APORTES	10.834,57	0,00	06/05/2019	2019
INTERESES APORTES	6.751,02	0,00	06/06/2019	2019
INTERESES APORTES	5.898,15	0,00	08/07/2019	2019
INTERESES APORTES	4.818,88	0,00	06/08/2019	2019
INTERESES APORTES	1.975,70	0,00	06/09/2019	2019
INTERESES APORTES	5.053,54	0,00	07/10/2019	2019
INTERESES APORTES	3.523,59	0,00	06/11/2019	2019
INTERESES APORTES	2.205,77	0,00	06/12/2019	2019
INTERESES APORTES	5.544,79	0,00	06/01/2020	2020
INTERESES APORTES	11.828,06	0,00	07/02/2020	2020
INTERESES APORTES	18.947,82	0,00	06/03/2020	2020
INTERESES APORTES	16.227,79	0,00	06/04/2020	2020
INTERESES APORTES	4.581,13	0,00	06/05/2020	2020
INTERESES APORTES	0,00	9.176,93	08/06/2020	2020
INTERESES APORTES	0,00	10.862,73	07/07/2020	2020
INTERESES APORTES	0,00	284,77	07/09/2020	2020
INTERESES APORTES	9.111,89	0,00	06/10/2020	2020
INTERESES APORTES	0,00	1.713,95	06/11/2020	2020
INTERESES APORTES	0,00	4.282,29	07/12/2020	2020
INTERESES APORTES	10.701,58	0,00	31/12/2020	2020
INTERESES APORTES	14.588,64	0,00	08/02/2021	2021
INTERESES APORTES	22.865,89	0,00	08/03/2021	2021
INTERESES APORTES	18.337,87	0,00	06/04/2021	2021

CERTIFICACIÓN DETALLADA DE HABERES

NOMBRE: JORGE ARISMENDI MAPALLO
CEDULA: 76290374
FUERZA: EJERCITO NACIONAL
GRADO: SOLDADO PROFESIONAL (SLP)

INTERESES APORTES	21.322,59	0,00	06/05/2021	2021
INTERESES APORTES	36.353,21	0,00	08/06/2021	2021
INTERESES APORTES	0,00	1.835,84	06/07/2021	2021
INTERESES APORTES	11.743,48	0,00	06/08/2021	2021
TOTAL	401.607,35	32.921,54		
SALDO	368.685,81			

GLADYS RIVERA ESPINOSA
Jefe Área de Operaciones - Back Office

MARÍA DEL PILAR OTAVO SERRANO
Líder Grupo Gestión de Novedades

Elaboró:

RPA.CH

Grupo Gestión de Novedades

OBSERVACIONES:

- 1) AÑOS ANTERIORES AL 2009, SE ENCONTRABAN ASOCIADOS LOS INTERESES DE APORTES DEL 7%, CESANTÍAS Y AHORRO VOLUNTARIO Y AL FINAL DE CADA VIGENCIA SE INCLUIAN EN LA SUMATORIA. A PARTIR DE ESTA FECHA SE RELACIONAN POR SEPARADO.
- 2) ES DE ACLARAR QUE LOS INTERESES QUE SE REFLEJAN EN SU CUENTA INDIVIDUAL VARIAN TENIENDO EN CUENTA EL IPC (ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR), POR LO QUE ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LOS VALORES REGISTRADOS EN LA COLUMNA DE EGRESOS NO NECESARIAMENTE SIGNIFICAN UNA DEVOLUCIÓN, INDICAN EL IPC NEGATIVO DE LOS MESES CORRESPONDIENTES.

MOVIMIENTOS CUENTA INDIVIDUAL				
TIPO DE SOLICITUD	VALOR	DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)
DESAFILIACION	\$ 1.466.917,54	Factura	22786	22/12/2009

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá, D.C., (viernes, 13 de agosto de 2021) 13-08-2021

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ESTA SUJETA A VERIFICACIÓN Y AJUSTES

ESTE DOCUMENTO NO TIENE NINGÚN COSTO PARA EL AFILIADO

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070

Línea gratuita nacional 01 8000 185570

www.cajahonor.gov.co - contactanos@cajahonor.gov.co

Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2992-1 CO-SI-CER507703

Firmado por:
Gladys Rivera
Espinosa
2021/08/13
03:40:19:497



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA
NIT 860.021.967-7

FECHA DE ELABORACION:
24 Dic de 2009

COMPROBANTE
DE PAGO

FECHA DE RECIBO:

No. 48219

AFILIADO: MAPALLO JORGE ARISMENDI		C.C/ NIT: 76290374
BENEFICIARIO: JORGE ARISMENDI MAPALLO		C.C/ NIT: 76290374
LA SUMA DE: ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CTE		
VALOR: 11.968.748,54		
CANCELADO CON CHEQUE No. Y/O PAQUETE : PAQUETE 10769 DAVIVIENDA C		BANCO BANCO DAVIVIENDA
ABONO A LA CUENTA No. 445051113	TIPO DE CUENTA: CTA. AHORROS	BANCO BBVA
POR CONCEPTO DE: NUMERO RADICACION: 974452		
PAGO - 76290374 - MAPALLO JORGE ARISMENDI - GA2 - SOLICITUD: 604366		

IMPUTACION			DISPONIBILIDAD PPTAL No.:	FECHA:
			485317	22 Dic/2009
CUENTA	DEBE	HABER	IMPUTACION PRESUPUESTAL No. 100692	
25959510 11150553	11.968.748,54	11.968.748,54	212202	11.968.748,54

REVISO:	PAGADOR:	HUELLA INDICE DERECHO	RECIBI:
			C.C/NIT:

GF - NA - FM - 020

ESCANEADO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA
 NIT 860.021.967-7

FECHA DE ELABORACION:
 Diciembre 23 DE 2009

AUTORIZACION
PAGO

FECHA DE RECIBO:

No. 51485

AFILIADO: MAPALLO JORGE ARISMENDI		C.C/ NIT: 76290374
BENEFICIARIO: JORGE ARISMENDI MAPALLO		C.C/ NIT: 76290374
LA SUMA DE: ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO		
VALOR: \$ 11,968,748.54		
CANCELADO CON CHEQUE No. Y/O PAQUETE	PAQUETE 10769 DAVIVIENDA - A	BANCO BANCO DAVIVIENDA
ABONO A LA CUENTA No. 445051113	TIPO DE CUENTA: CTA. AHORROS	BANCO BBVA
POR CONCEPTO DE: DEVOLUCION SALDOS		RADICACION. 974452
DESCRIPCION: GA2 - SOLICITUD: 604366		ESTADO AUTORIZACION: Aprobado
INFORMACION DE PRODUCTOS		
50104	Cesantias Soldados Profesionales	
50105	Ahorros	
50107	Intereses Aportes	
50111	intereses cesantias	

IMPUTACION			DISPONIBILIDAD PPTAL No.: 485317	FECHA: 22 Dic/2009
CUENTA	DEBE	HABER	IMPUTACION PRESUPUESTAL No. 100692	
25959510	11.968.748,54		CODIGO	VALOR
			212102	10.107.380,77
			212202	1.861.367,77
11150553		11.968.748,54		

ELABORO: AMARTINE	REVISO:	PAGADOR:	TESORERO:	SUBGERENTE FINANCIERO:	GERENTE GENERAL:	HUELLA INDICE DERECHO	RECIBI:
----------------------	---------	----------	-----------	------------------------	------------------	-----------------------	---------

C.C/NIT:

GF NA FM-031

FSCANEO

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

Planilla de Pagos

22/12/2009 09:16:59 p.m.

GRUPO CUENTAS INDIVIDUALES

No. PLANILLA :604366

TIPO SOLICITUD:DESAFILIACION

RADICADO:974452

JORGE ARISMENDI MAPALLO

UNIDAD EJECUTORA:SOLDADOS EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

FUERZA:EJERCITO NACIONAL

Cédula: 76290374

Impresión: 2009/12/22

Categoría: SOLDADO PROFESIONAL

Elaboración: 2009/12/16

Cuotas: 38

Régimen: 2013

CDP: 485317

Comprobante: 2202-1023

Concepto	Valor
AHORROS OBLIGATORIOS	1.607.331,00
CESANTÍAS	8.894.500,00
INTERESES APORTES	254.036,77
INTERESES CESANTÍAS	1.212.880,77
Total afiliado	11.968.748,54

BENEFICIARIOS DE PAGO

Nombre: JORGE ARISMENDI MAPALLO

Cédula: CC-76290374

Teléfono: 31859977845

Dirección: CARRERA 4A 17B-09

Ciudad: POPAYÁN

Departamento: CAUCA

Banco: BBVA BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA

Valor: 11.968.748,54

Cuenta: 445051113 - AHORROS

Orden de Pago: 22786

Anotacion :

JOHN BARBOSA
Revisó Código 1265

SAYDA CARDENAS
Elaboró Código

QUIROZ CAMACHO ARMANDO
Autorizó Código 1573

AA-NA-FM-001

ESCANEADO

6

BBVA

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

Nos permitimos certificar que **JORGE ARISMENDI MAPALLO**, Identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA No. 76,290,374 es cliente de nuestra sucursal desde el pasado 23 DE JUNIO DE 2000 y se encuentra vinculado a través de la cuenta DE AHORROS No. 445 051113 /, la cual se encuentra vigente y hasta la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide el 03 DE DICIEMBRE DE 2009, con validez para el territorio Colombiano.

Atentamente,



BBVA
SUCURSAL POPAYAN
GESTOR DE PARTICULARES

Sucursal POPAYAN
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"

ESCANEAR

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

76.290.374
 NUMERO

MAPALLO
 APELLIDOS

JORGE ARISMENDI
 NOMBRES

Jorge Arismendi Mapallo
 FIRMA



Como Notario Segundo del Circulo de Popayan, doy fe que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista Popayan (C.) Republica de Colombia

03 DIC 2009

MARIO OSWALDO ROBERTO MERA
 NOTARIO SEGUNDO

No es valido como identificación



Índice Derecho

FECHA DE NACIMIENTO **28-MAY-1976**

PURACE (COCONUCO)
 (CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

29-ENE-1997 PURACE
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

FIRMA REGISTRADOR *Clara María González-Ebala*
 CLARA MARIA GONZALEZ-EBALA



R-1100100-11173980-M-76290374-990830 083752712

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ESCANEADO

X

Santiago de Cali, 07 de Diciembre de 2009

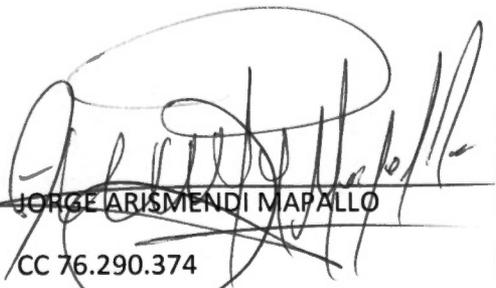
Señores:

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

Bogotá

Con el presente me dirijo a ustedes con el fin de renunciar a todos los beneficios que ofrece la Entidad respecto al FONDO DE SOLIDARIDAD, por lo tanto realizo el trámite correspondiente para el retiro del dinero que se encuentra en la cuenta individual.

Atentamente,


 JORGE ARISMENDI MAPALLO
 CC 76.290.374

03 8869

República de Colombia 
NOTARIA ONCE DE CALI

**PRESENTACION PERSONAL
 Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA**

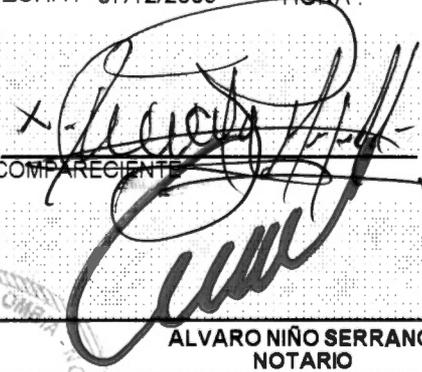
ANTE EL DESPACHO DE LA NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI COMPARECIÓ :


JORGE ARISMENDI MAPALLO

QUIEN EXHIBIÓ : **C.C. No. 76290374**

Y DECLARÓ QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE AQUI APARECEN SON LAS SUYAS.

FECHA : 07/12/2009 HORA : 16:59


 COMPARECIENTE


 HUELLA

**ALVARO NIÑO SERRANO
 NOTARIO**



ESCANEADO

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCION NUMERO

DE 0.6 FEB 2009

(82545)

Por el cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales, a un personal de Soldados Profesionales.

EL JEFE DE DESARROLLO HUMANO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 del 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el retiro de diez (10) Soldados Profesionales, iniciando con PAJA RIAÑOS FREYDER ALBERTO y terminando con HOYOS HENAO OSCAR, se consolidó el derecho al reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, de conformidad con lo previsto en el Art. 9 del Decreto No. 1794 del 14 septiembre del 2000.

Que teniendo en cuenta que los mencionados Soldados Profesionales prestaron sus servicios a la fuerza como soldados voluntarios, de conformidad a la ley 131 de 1985 y el Decreto No. 370 de 1991, se debe reconocer el derecho a una bonificación.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1794 del 2000 para efectos de liquidación de las cesantías de los SOLDADOS PROFESIONALES, el factor prestacional equivale al salario básico anual más la prima de antigüedad cumplido el segundo año de servicio, incrementada anualmente en un (6.5%) de la asignación salarial mensual básica por cada año, sin exceder el (58.5%) los cuales se liquidaran anualmente, computando 365 días por año y 30 días por mes sin efecto retroactivo.

Que de acuerdo a lo estipulado en la Ley 973 del 21 de julio de 2005 Artículos 14 y 24, los Soldados Profesionales son afiliados forzosos a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y según lo establecido en el Acta No.126 del 13 de septiembre de 2006, suscrita entre la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR y la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO, Se hace necesario que los dineros reconocidos por Prestaciones Sociales, sean girados y abonados a la cuenta individual de cada afiliado.

ESCANEADO

82545

06 FEB 2009

Continuación de la resolución por el cual se reconoce y ordena el pago de Prestaciones Sociales a un personal de Soldados Profesionales, dineros que serán transferidos a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

RESUELVE

ARTICULO 1o. Reconocer y ordenar el pago con cargo al presupuesto del Ejército Nacional, la suma de OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$81.321.154.00), a un personal de Soldados Profesionales por el tiempo de servicio prestado a la fuerza de acuerdo a la hoja de servicios que reposa en el expediente prestacional, por los siguientes conceptos, dineros que serán girados a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA NIT-8600219677 y abonados en la cuenta individual de cada afiliado, así:

a) Bonificación: TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$30.406.553.00).

PARAGRAFO 1°. : De la suma anteriormente reconocida se descontaran TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$30.406.553.00) por concepto de giros a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía como en cada caso se indica, en cumplimiento a la ley 973 del 2005, dineros que pueden ser cobrados en la calle 41 A No. 46-21 CAN Bogotá Teléfono 2207229 MK 4183., presentando copia de la presente resolución y previos los trámites correspondientes que adelanta esa Institución.

No.	GR	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	No.CODIGO	OAP DE BAJA	EXPEDIENTE	VALOR	GIROS	NETO A
							RECONOCIDO	CPVM	TRANSFERIR
1	SLV	PAJA RIANOS FREYDER ALBERTO	76292390	76292390	1717	127339/09	2.956.128,00	2.956.128,00	0
2	SLV	MONTANO LUIS FERNANDO	10014708	10014708	1717	127321/08	2.327.541,00	2.327.541,00	0
3	SLV	MAPALLO JORGE ARISMENDI	76290374	76290374	1717	127338/09	3.519.200,00	3.519.200,00	0
4	SLV	BETANCOURT GIRALDO JOHN FREYDI	7843441	930510739	1717	127313/09	7.199.531,00	7.199.531,00	0
5	SLV	GARCIA BURGOS LUIS ALFREDO	11002501	11002501	1717	127319/09	1.750.747,00	1.750.747,00	0
6	SLV	TRIANA CUSGUEN JUAN PABLO	80458695	80458695	1717	127324/09	2.115.947,00	2.115.947,00	0
7	SLV	AVENDANO HERRERA FRANCISCO LUIS	71339203	71339203	1717	127340/09	3.179.232,00	3.179.232,00	0
8	SLV	DOMINGUEZ BALANTA GUILLERMO	18928304	18928304	1717	127342/09	2.115.947,00	2.115.947,00	0
9	SLV	ROPERO RODRIGUEZ FERMIN	12503838	12503838	1717	127343/09	2.063.048,00	2.063.048,00	0
10	SLV	HOYOS HENAO OSCAR	17710179	17710179	1717	127349/09	3.179.232,00	3.179.232,00	0
							30.406.553,00	30.406.553,00	0,00

b) Cesantía Definitiva: CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$50.914.601.00) incluido el tiempo de Servicio Militar y periodo de instrucción.

PARAGRAFO 2°. : De la suma anteriormente reconocida se descontaran CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$48.855.945.00) por concepto de giros a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía como en cada caso se indica, en cumplimiento a la ley 973 del 2005, dineros que pueden ser cobrados en la calle 41 A No. 46-21 CAN Bogotá Teléfono 2207229 MK 4183., presentando copia de la presente resolución y previos los trámites correspondientes que adelanta esa Institución.

AA16. Barreto Sierra D.
Conformador

SP. Contreras Niel L.
Certificadora

AA5. Diaz Pineda L.
Digitadora

SV. Pinillos Rocha V.
Digitador

ST. Charry Laffador M.
Asesora Jurídica

AA14. Muñoz Sánchez J.
V.B. Revisión Auditoria

AUD.0040328

82545 06 FEB 2009

Continuación de la resolución por el cual se reconoce y ordena el pago de Prestaciones Sociales a un personal de Soldados Profesionales, dineros que serán transferidos a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

PARAGRAFO 3°. El valor neto a transferir es de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.232.337.00) así:

GR	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	No.CODIGO	OAP DE BAJA	EXPEDIENTE	VALOR RECONOCIDO	GIRCS CPVM	NETO A TRANSFERIR
SLP	PAJA RIANOS FREYDER ALBERTO	78292390	78292390	1717	127339/09	5.176.542,00	4.901.589,00	274.953,00
SLP	MONTANO LUIS FERNANDO	10014708	10014708	1717	127321/09	4.909.622,00	4.688.301,00	221.321,00
SLP	MAPALLO JORGE ARISMENDI	76290374	76290374	1717	127338/09	5.375.300,00	5.125.149,00	250.151,00
SLP	BETANCOURT GIRALDO JOHN FREDY	7843441	930510739	1717	127313/09	5.795.797,00	5.684.965,00	110.832,00
SLP	GARCIA BURGOS LUIS ALFREDO	11002501	11002501	1717	127319/09	4.679.447,00	4.577.038,00	102.409,00
SLP	TRIANA CUSGUEN JUAN PABLO	80456695	80456695	1717	127324/09	4.817.049,00	4.556.201,00	260.848,00
SLP	AVENDANO HERRERA FRANCISCO LUIS	71339203	71339203	1717	127340/09	5.161.901,00	5.009.804,00	152.097,00
SLP	DOMINGUEZ BALANTA GUILLERMO	18928304	18928304	1717	127342/09	4.938.936,00	4.879.631,00	259.305,00
SLP	ROPERO RODRIGUEZ FERMIN	12503838	12503838	1717	127343/09	4.898.106,00	4.623.463,00	274.643,00
SLP	HOYOS HENAO OSCAR	17710179	17710179	1717	127349/09	5.181.901,00	5.009.804,00	152.097,00
					TOTAL	50.914.601,00	48.655.945,00	2.058.656,00

ARTICULO 2o. La suma anteriormente reconocida se cancelará de acuerdo a la asignación de los recursos PAC (Plan Anual de Caja) por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 del Decreto 111 de 1996.

ARTICULO 3o. Remitir copia de la presente Resolución a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para el tramite correspondiente

ARTICULO 4°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretenda hacer valer.

ARTICULO 5°. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la hoja de vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 06 FEB 2009
Dada en Bogotá, D.C.

Mayor AUGUSTO E. HERNANDEZ RODRIGUEZ
Jefe División Cesantías DIPSO

Teniente Coronel LUIS C. VESANDIA NIÑO
Jefe Presupuesto y Ordenador del Gasto

~~Coronel RICARDO MURIN GARRIN
Director Prestaciones Sociales Ejército~~

Brigadier General JAVIER FERNANDEZ LEAL
Jefe Desarrollo Humano Ejército

AA10. Barreto Sierra D.
Conformador

SP. Contreras Niel L.
Certificadora

AA3. Lina Quiroz
Certificadora

SV. Pinillos Rocha V.
Digitador

ST. Charry Labrador M.
Asesor Jurídica

AA14. Montoya Sánchez J.
V.B. Revisión Auditora

ESCANEAADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



PROSPERIDAD
PARA TODOS

CAPROVIMPO

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
Empresa Industrial y Comercial del Estado

Bogotá, 16/10/2014

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: GAFBE-201400039446 16/10/2014 Dest. JORGE ARISMENDI MAPALLO Proy. GRUPO DE AFILIACIONES Y BENEFICIARIOS

Señor(a)

JORGE ARISMENDI MAPALLO

CARRERA 4 A E N° 17 B 09 B/MARIA ORIENTE

POPAYAN

CAUCA

REFERENCIA: Respuesta solicitud N° 20140140621

En atención a su oficio radicado en la Entidad bajo el número de la referencia, me permito informarle que **procede su solicitud de recuperación de la calidad de afiliado**, teniendo en cuenta el reconocimiento de pensión por parte del Ejército Nacional, lo cual acredita a través de la Resolución No 189 del 22/01/2013 (ejecutoriada el 1/02/2013). De acuerdo a lo anterior la novedad de activación del descuento opera para el mes de diciembre de 2014

Teniendo en cuenta que no presentó su solicitud de afiliación dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo antes mencionado, no tendrá derecho a la liquidación de cuotas dejadas de aportar durante el lapso de omisión. Así mismo su antigüedad inicia desde la cuota de ahorro mensual obligatorio No. 01.

Por otra parte me permito aclararle que en caso de no haber tramitado su proceso de identificación biométrica, deberá acercarse a cualquiera de los puntos de atención de CAPROVIMPO a nivel nacional, con el fin de finiquitar el trámite.

Le recordamos que el cumplimiento del AHORRO MENSUAL OBLIGATORIO es responsabilidad exclusiva del afiliado, por ello si se presenta, omisión o falla en el sistema sobre descuento el afiliado deberá cancelar o girar a la Tesorería de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "CAPROVIMPO", el valor correspondiente al 4.5% de mesada pensional, como lo dispone el artículo 14 del decreto 3830 del año 2006.

Cabe anotar que la eventual asignación del subsidio quedará sujeta a todos los requisitos de la ley, entre ellos el cumplimiento de las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio las cuales se suman de forma mensual, sin excepción, de conformidad con las condiciones establecidas por CAPROVIMPO, salvo los modelos especiales de solución de vivienda que contemplan unos requisitos previamente definidos en la ley y en la reglamentación interna.

De esta manera esperamos haber dado cabal cumplimiento a su solicitud. Cualquier inquietud adicional podrá realizarla a través de nuestro CENTRO DE CONTACTO AL CIUDADANO CCC (1) 2207212 o a la línea gratuita a nivel nacional 018000919429, también directamente al servicio de Chat del Portal web www.caprovimpo.gov.co o acercándose personalmente a cualquiera de nuestros puntos de atención a nivel Nacional.

Atentamente,


ABG. PAULA JOHANA VARGAS LEGUIZAMO
Líder Grupo de Afiliaciones


Proyectó y elaboró Miguel Ángel Varela
Técnico 1



BOGOTÁ: Calle Arce No. 34-42
BOGOTÁ: Calle 19 No. 39-40
BOGOTÁ: Calle 19 No. 39-40
BOGOTÁ: Calle 19 No. 39-40

TEL: 01 220 7212
TEL: 01 220 7212
TEL: 01 220 7212
TEL: 01 220 7212

BOGOTÁ: Calle Arce No. 34-42
BOGOTÁ: Calle 19 No. 39-40
BOGOTÁ: Calle 19 No. 39-40
BOGOTÁ: Calle 19 No. 39-40

TEL: 01 220 7212
TEL: 01 220 7212
TEL: 01 220 7212
TEL: 01 220 7212



BIENESTAR Y EXCELENCIA

HOJA NRO. 1 ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL DEL COMANDO DEL EJERCITO N° 1717 DE TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO

ARTICULO N° 2-780 RETIROS SOLDADOS PROFESIONALES

DISMINUCION DE LA CAPACIDAD PSICOFISICA					
1	EF	20021101	SANCHEZ SALAS LUIS CARLOS	82082451427	NF 2008113
			ACTA MEDICO TRIBUNAL 3445 03102008 --		
2	PF	20010401	LEDESMA RESTREPO CARLOS ALBERTO	9957509	NF 2008113
			ACTA MEDICO TRIBUNAL 3160 26062008 --		
3	PF	20020401	CIFUENTES MALAVER NAÑEZ ERIK	72245638	NF 2008113
			ACTA MEDICO TRIBUNAL 3386 15082008 --		
4	PF	20050501	ROMERO LORENTE WILFRIDO TOBINSON	95042860242	NF 2008113
			ACTA MEDICO TRIBUNAL 3367 29082008 --		
5	PF	20031101	AVENDAÑO HERRERA FRANCISCO LUIS	71339203	NF 2008113
			ACTA MEDICO TRIBUNAL 3352 10062008 --		
6	EF	20031101	OLARTE MONTES JOHNNY ALEXANDER	71215808	NF 2008113
			ACTA MEDICO TRIBUNAL 3388 21082008 --		
7	PF	20040814	PEÑA CHITIVA FREDY ALBEIRO	80523575	NF 2008113
			ACTA MEDICO TRIBUNAL 3395 27082008 --		
8	PF	20031101	GARCIA BURGOS LUIS ALFREDO	11002501	NF 2008113
			ACTA MEDICO TRIBUNAL 3378 04082008 --		
9	PF	20041101	AFRICANO CEPEDA WALTER JAVIER	4219114	NF 2008113
			ACTA MEDICO TRIBUNAL 3385 14082008 --		
10	EF	20051015	RAMIREZ MORILLO JHON ERIC	77090446	NF 2008113
			ACTA MEDICO TRIBUNAL 3428 15092008 --		
11	PF	20031101	DOMINGUEZ BALANTA GUILLERMO	16928304	NF 2008113
			ACTA MEDICO LABORAL 18110 12032007 --		
12	PF	20031020	SANCHEZ MANTILLA RAFAEL RICARDO	82090350761	NF 2008120
			ACTA MEDICO TRIBUNAL 27440 29102008 -- CON derecho a 3 meses de alta		
13	PF	20060101	HOKIEGA ROMERO OSCAR DAVID	82051352323	NF 2008113
			ACTA MEDICO LABORAL 24174 12052008 --		
14	PF	20031101	MONTAÑO LUIS FERNANDO	10014708	NF 2008113
			ACTA MEDICO LABORAL 24275 13052008 --		

file://D:\CARPETA DE TRABAJO\O.A.P\OAP SLP\2008.NOVIEMBRE_28 O.A.P 171... 27/11/2008

HOJA NRO. 2 ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL DEL COMANDO DEL EJERCITO N° 1717 DE
TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO

16	PF	20040425	CAICEDO MONTENEGRO JAVIS UBEIMAR	76236669	NF 2008120
			ACTA MEDICO LABORAL 24229 12052008 -- CON derecho a 3 meses de alta		
17	PF	20060615	VARGAS AMAYA VICTOR OBDULIO.	83110325491	NF 2008120
			ACTA MEDICO LABORAL 24187 12052008 -- CON derecho a 3 meses de alta		
18	PF	20031101	MARALLO JORGE ARISMENDI	76290374	NF 2008113
			ACTA MEDICO TRIBUNAL 3529 13112008 --		
19	PF	20031101	MORA QUIÑONES CARLOS ALBERTO	16863674	NF 2008113
			ACTA MEDICO TRIBUNAL 3518 10112008 --		
20	PF	20031101	PAJA RIAÑOS FREYDER ALBERTO	76292390	NF 2008113
			ACTA MEDICO LABORAL 24498 22052008 ---		
21	PF	20031101	CASTILLO CORTES JOHN JANIER	87433407	NF 2008113
			ACTA MEDICO TRIBUNAL 3518 10112008 --		
22	PF	20031101	VALENCIA MINA EDGAR	10490408	NF 2008113
			ACTA MEDICO TRIBUNAL 3520 11102008 --		
23	PF	20040401	CARVAJAL OTERO VICTOR HUGO	6162565	NF 2008113
			ACTA MEDICO TRIBUNAL 3155 12052008 --		
24	PF	20030801	LOBOA MERA JESUS CEMER	76141863	NF 2008113
			ACTA MEDICO TRIBUNAL 3518 13112008 --		
25	PF	20050207	VILLANUEVA RINCON JUAN CARLOS	16894717	NF 2008113
			ACTA MEDICO TRIBUNAL 3461 10112008 --		
26	PF	20041101	ARBOLEDA ARIAS JHON ALBERTO	18072397	NF 2008113
			ACTA MEDICO TRIBUNAL 3518 10112008 --		
27	PF	20040812	ZAPATA VANEGAS DIEGO ALEJANDRO	4415372	NF 2008113
			ACTA MEDICO TRIBUNAL 3518 10112008 --		
28	PF	20050814	OBANDO PIÑEROS LUIS YOBANY	85041931393	NF 2008113
			ACTA MEDICO TRIBUNAL 3518 10112008 --		
29	PF	20040201	HERRERA DUARTE JAVIER HERNEY	88261988	NF 2008120
			ACTA MEDICO LABORAL 27104 23102008 -- CON derecho a 3 meses de alta		
30	PF	20040201	SUAREZ MONA JESUS ALBERTO	9473527	NF 2008113

HOJA NRO. 3 ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL DEL COMANDO DEL EJERCITO N° 1717 DE TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO

32	PF	20000521	LIZCANO LARA ARLEY ACTA MEDICO TRIBUNAL 3379 05082008 --	81051150805	NF	2008113
33	PF	20000502	SAAVEDRA CORDOBA HUMBERTO ACTA MEDICO TRIBUNAL 3388 21082008 --	17420600	NF	2008113
34	PF	20010412	BENITO PEÑA CARLOS JULIO ACTA MEDICO LABORAL 25315 26072008 --	86059263	NF	2008113
35	PF	20001101	HOYOS HENAO OSCAR ACTA MEDICO LABORAL 24036 07042008 --	17710179	NF	2008113
36	PF	20001102	JIMENEZ PEÑA JHON JAIRO ACTA MEDICO LABORAL 26076 27082008 --	5048419	NF	2008113
37	PF	20070406	RIANO RAMIREZ JHON FREDY ACTA MEDICO LABORAL 23632 26032008 --	80828986	NF	2008113
38	PF	20020108	RIZO MANTILLA MARINO ANDRES ACTA MEDICO LABORAL 25644 22072008 --	7718945	NF	2008113
39	PF	20010915	GUTIERREZ GALINDEZ MIGUEL ANGEL ACTA MEDICO TRIBUNAL 3113 21052008 --	82030763609	NF	2008113
40	PF	20000331	LOMBANA REINA CRISTIAN ALEXANDER ACTA MEDICO TRIBUNAL 3419 15092008 --	1069715193	NF	2008113
41	PF	20001101	TRIANA CUSGUEN JUAN PABLO ACTA MEDICO TRIBUNAL 3360 23062008 --	80456695	NF	2008113
42	PF	20000101	AGUILAR TORRES VICTOR ALEXANDER ACTA MEDICO LABORAL 23640 27062008 --	14326629	NF	2008113
43	PF	20000101	JIMENEZ RAMOS JAN CARLOS ACTA MEDICO LABORAL 24245 12052008 --	73009800	NF	2008113
44	PF	20010401	DURAN GUALDRON ABELARDO ACTA MEDICO LABORAL 24219 12052008 -- CON derecho a 3 meses de alta	91352482	NF	2008120
INVALIDEZ						
1	PF	20000308	LOPEZ LOPEZ GREGORIO ALFRED	15174605	NF	2008120

ACTA MEDICO LABORAL 24774 05052008 -- CON derecho a 3 meses de alta
 PF 20031101 BETANCOURT GIRALDO JOHN FREDY

930510739 NF 2008120

ACTA MEDICO LABORAL 26591 24022008 -- CON derecho a 3 meses de alta

HOJA NRO. 4 ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL DEL COMANDO DEL EJERCITO N° 1717 DE
 TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO

4	PF	20040814	SOTO CALLE ORLANDO DE JESUS	17294330	NF 2008120
			ACTA MEDICO LABORAL 24661 03062008 -- CON derecho a 3 meses de alta		
5	PF	20010401	VILLALOBOS DIAZ ALEXANDER	18974060	NF 2008120
			ACTA MEDICO LABORAL 26406 15092008 -- CON derecho a 3 meses de alta		
6	PF	20031101	ROPERO RODRIGUEZ FERMIN	12503638	NF 2008120
			ACTA MEDICO LABORAL 24203 12052008 -- CON derecho a 3 meses de alta		
7	PF	20040215	ROJAS ACOSTA ARMANDO	91517943	NF 2008120
			ACTA MEDICO LABORAL 24181 12052008 -- CON derecho a 3 meses de alta		
8	PF	20031101	ORTIZ DIAZ WILLIAM HERNANDO	1907037	NF 2008120
			ACTA MEDICO LABORAL 24346 13052008 -- CON derecho a 3 meses de alta		
9	PF	20021101	DELGADO GONZALEZ ANTONIO JOSE	5594030	NF 2008120
			ACTA MEDICO LABORAL 24284 13052008 -- CON derecho a 3 meses de alta		
10	PF	20040205	CORREA TARAZONA WILMAN	91184021	NF 2008120
			ACTA MEDICO LABORAL 24193 12052008 -- CON derecho a 3 meses de alta		
11	PF	20040712	RIVERA CARVAJAL MIGUEL ANGEL	91526476	NF 2008120
			ACTA MEDICO LABORAL 24162 12052008 -- CON derecho a 3 meses de alta		
12	PF	20010401	CAICEDO CAICEDO JOSE RIGUELMER	4612450	NF 2008120
			ACTA MEDICO LABORAL 26948 20102008 -- CON derecho a 3 meses de alta		
13	PF	20040701	MINA LARRAHONDO RUBEN ALFONSO	76141538	NF 2008120
			ACTA MEDICO LABORAL 27082 22102008 -- CON derecho a 3 meses de alta		
14	PF	20050907	RUIZ HUMANEZ ALVARO JOSE	79361187	NF 2008120
			ACTA MEDICO LABORAL 27146 23102008 -- CON derecho a 3 meses de alta		
15	PF	20050501	PAZZ JOSE ANGEL	9761077	NF 2008120
			ACTA MEDICO LABORAL 3411 08092008 -- CON derecho a 3 meses de alta		
16	PF	20040315	BANAMON LISCANO LEIDER	82112237311	NF 2008120

El: // DACARPETA DE TRABAJO O.A.P.OAP SLP 2008 NOVIEMBRE 28 O.A.P 171... 27/11/2008

ARTICULO 2- 781 MODIFICACION FECHA FISCAL RETIRO SOLDADOS PROFESIONALES

MODIFICASE LA FECHA FISCAL DE RETIRO DEL PF(R). GOMEZ MURILLO NELSON CM.3119160 R MEDIANTE OAP No 1658 DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE 2008 POR LA CAUSAL DE INVALIDID ERROR SE LE DIO NOVEDAD FISCAL 30 DE OCTUBRE DE 2009 SIENDO CORRECTO 30 DE OCTUBR

HOJA NRO. 5 ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL DEL COMANDO DEL EJERCITO N° 1717 DE TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO

ACLARATORIA LA FECHA FISCAL DE RETIRO DEL PF(R).ARAMENDIZ GORDILLO ADRIAN CM.1689 RETIRADO MEDIANTE OAP No 1188 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2007, ES LA CORRECTA Y NO CO REGISTRA EN LA OAP 1658 DE FECHA TREINTA DE MAYO 2008, POR LA CAUSAL DE DISMINUCI CAPACIDAD PSICOFISICA, POR ERROR EN EL RECONOCIMIENTO DE TRES MESES DE ALTA EN LA FISCAL .

DISMINUCION DE LA CAPACIDAD PSICOFISICA

FF 20061101 GOMEZ MURILLO NELSON
ACTA MEDICO TRIBUNAL 3345 13-06-2008 --

3119160

Nº 2008103

ARTICULO 2-782 PERDIDA PARCIAL FUERZA EJECUTORIA ACTO ADMINISTRATIVO

DECLARASE PERDIDA PARCIAL DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA OAP No 1658 DE FECHA 30 D OCTUBRE DE 2008 EN EL SENTIDO DE RETIRAR DEL SERVICIO ACTIVO AL PF. MORENO DIOMER CM.98607109 POR LA CAUSAL DE DISMINUCION DE CAPACIDAD SICOFISICA TENIENDO EN CUEN DE ACUERDO A OFICIO N° 173 DEL COMANDO DEL BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS N° 86, MA HABER SUFRIDO ACCIDENTE EN MOTOCICLETA EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 2008, EN RAZON A Q PRODUJO EL RETIRO CON FECHA 30 DE OCTUBRE.

Vo.Bo.

Coronel WILLIAM AUGUSTO GALINDO ZULUAGA
Director de Personal de Ejercito Nacional

Elaboró:

SP ONAR PUERTO CANTOR
Adm OAP Soldados Profesionales

Aprobó:

Mayor JAVIER ENRIQUE CE
Jefe Seccion Altas

file://D:\CARPETA DE TRABAJO\O.A.P\OAP SLP\2008 NOVIEMBRE_28 O.A.P 171... 27/11/2008



La seguridad
es de todos

Ministerio de
Defensa



Fecha aprobación: 19-10-2020 / Versión: 030
Código: GE-NA-FM-025

Honorable Magistrado
CARLOS H. JARAMILLO DELGADO
Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca
Popayán - Cauca

PROCESO: 19001-23-33-003-2019-00177-00
NATURALEZA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD
DEMANDANTE: JORGE ARISMENDI MAPALLO
DEMANDADO: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.289.252 de Bogotá, obrando en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, según Decreto de Nombramiento número 0892 de fecha 30 de abril de 2012, Acta de Posesión No. 0542-12 de fecha 16 de mayo de 2012 y certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, anexos en el presente escrito, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **CARLOS ALBERTO ALONSO GONZÁLEZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.807 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 194.544 del Consejo Superior de la Judicatura, funcionario de la Entidad, para que represente los intereses de la Entidad, concilie, se notifique, conteste la demanda, proponga excepciones y lleve hasta su culminación el proceso en mención, de igual forma realice las demás gestiones necesarias para el buen cumplimiento de sus labores.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial para transigir, desistir, contestar, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, denunciar bienes y demás facultades otorgadas con forme al Art. 77 del Código General del Proceso, que conlleven al buen cumplimiento de su gestión.

Solicito, aceptar esta petición y reconocer la personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General

Acepto,

Abg. CARLOS ALBERTO ALONSO GONZÁLEZ
C.C. No. 80.854.807 de Bogotá
T.P. No. 194.544 del C. S. de la J.

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2992-1 CO-SI-CER967703

GRUPO EMPRESARIAL DE LA DEFENSA



La seguridad es de todos

Mindafensa

cajaHonor
Caja Promotora de Vivencia Militar y de Policía

Fecha aprobación: 19-10-2020 / Versión: 030
Código: GE-NA-FM-025

NOTARIA 14
D. EL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Tribunal
Fue presentado ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **PAREDES CADENA LUIS FELIPE**
Identificado con: **C.C. 19289252**
y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, **10/08/2021** a las **2:23:43 p.m.**

www.notariaenlinea.com
KIY:QWD6KBEVET5T

cbd4bdvc224d2dc



Luis Felipe Paredes Cadena

General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CGC en Bogotá (1) 755 7070

Línea gratuita nacional 01 8000 185570

www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co

Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2992-1 CO-SI-GER507703

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7530404401566258

Generado el 02 de agosto de 2021 a las 10:03:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, dotada de personería jurídica autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Defensa Nacional. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 87 del 26 de diciembre de 1947 Crease bajo la garantía del Estado, como institución autónoma, con personería jurídica para contratar y patrimonio independiente del Tesoro Nacional.

Decreto No 353 del 11 de febrero de 1994 se modifica la razón social denominándose CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR

Ley No 973 del 21 de julio de 2005 se modifica la razón social denominándose CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Ley 973 del 21 de julio de 2005

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gerente General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es agente del presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. La selección deberá ser considerada entre los miembros en retiro de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. (Ley 973 del 21 de julio de 2005).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Felipe Paredes Cadena Fecha de inicio del cargo: 30/04/2012	CC - 19289252	Gerente General

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



097785
AC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 0892 DE 2012

30 ABR 2012

Por el cual se acepta una renuncia y hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aceptar la renuncia presentada por señor Coronel @ RUBÉN DARÍO MESTIZO REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.186.908, al empleo Gerente General de Entidad Descentralizada vinculada al Sector Defensa Código 1-2, Grado 22, de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, a partir del 30 de abril de 2012;

ARTÍCULO 2º. Nombrar a partir del 30 de abril de 2012, al señor General @ LUIS FELIPE PAREDES CADENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.289.252, en el empleo Gerente General de Entidad Descentralizada vinculada al Sector Defensa Código 1-2, Grado 22, de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

30 ABR 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO. 101

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0542 -12

FECHA

16 de Mayo de 2012

En la ciudad de Bogotá se presentó al despacho DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL el señor General@ LUIS FELIPE PAREDES CADENA identificado con cédula de Ciudadanía No 19.289.252, con el fin de tomar posesión del empleo GERENTE GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA VINCULADA AL SECTOR DEFENSA Código 1-2 Grado 22 en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en el cual fue NOMBRADO mediante Decreto No. 0892 del 30 de abril de 2012.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

JUAN CARLOS FINZÓN BUENO
Ministro de Defensa Nacional

A: MARQUE CON UNA (X) EL TRAMITE SOLICITADO (UNA SOLA OPCION)

DEVOLUCIÓN DE APORTES POR:

1 PROPIETARIO DE VIVIENDA * 7 SALDOS (AHO.COMP.INT.REND.CES)

2 RETIRO DE LA INSTITUCIÓN * 8 SALDO CESANTÍAS (SUPERIOR A 4 S.M.L.V.)

3 MUERTE DEL AFILIADO * 9 SALDO OBLIGACIÓN

4 TRASLADO AL FONDO NACIONAL DE AHORRO 10 TRASLADO A OBLIGACIÓN DE CARTERA

5 RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS * 11 ACREEDORES VARIOS

6 POR CÓNYUGE *

604366

* POR ESTOS CONCEPTOS DE DEVOLUCIÓN DE APORTES SE PERDERÁ LA CALIDAD DE AFILIADO O VINCULADO.

SOLUCIÓN DE VIVIENDA:

PRIMER PAGO SEGUNDO PAGO

NUEVA

PROMOCIONADA

PARTICULAR

USADA

DACIÓN EN PAGO

PARTICULAR

CONSTRUCCIÓN

SOBRE LOTE

AUTORIZACIÓN GIROS

CESANTÍAS: \$ _____

AHORROS: \$ _____

INTERESES: \$ _____

COMPENSACIÓN: \$ _____

RENDIMIENTOS: \$ _____

SUBSIDIO: \$ _____

B. DATOS DEL AFILIADO

No C.C. No NIT EXPEDIDA EN: BOGOTÁ FUERZA: ETERO GRADO: SUP. UNIDAD DONDE TRABAJA: BAT. JOSE WILBER LOPEZ

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): MAPALLO TORRE DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: CRA 4 DE #173-09

BARRIO: LA ORIENTE CIUDAD: POPSYNO DEPARTAMENTO: CSUCS TELÉFONO: 3185997845 E-MAIL: _____

ESTADO CIVIL: CASADO SOLTERO NOMBRE DEL CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE: _____ No DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____

C. SI LA DEVOLUCIÓN ES SOLICITADA POR BENEFICIARIO(S) RELACIONELO(S)

No DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S):	PARENTESCO:
1		
2		
3		

D. AUTORIZACIÓN DE ABONO EN CUENTA BANCARIA

AUTORIZO A LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA PARA QUE SE ABONE EN CUENTA BANCARIA A FAVOR DE:

No C.C. No NIT APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): MAPALLO TORRE TELÉFONO(S): 3185997845 E-MAIL: _____

DIRECCIÓN RESIDENCIA: CRA 4 DE #173-09 BARRIO: LA ORIENTE CIUDAD: POPSYNO DEPARTAMENTO: CSUCS

CUENTA: CORRIENTE AHORROS CUENTA NUMERO: 115051113 BANCO: BBVA SUCURSAL: POPSYNO

No C.C. No NIT APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): _____ TELÉFONO(S): _____ E-MAIL: _____

DIRECCIÓN RESIDENCIA: _____ BARRIO: _____ CIUDAD: _____ DEPARTAMENTO: _____

CUENTA: CORRIENTE AHORROS CUENTA NUMERO: _____ BANCO: _____ SUCURSAL: _____

No C.C. No NIT APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): _____ TELÉFONO(S): _____ E-MAIL: _____

DIRECCIÓN RESIDENCIA: _____ BARRIO: _____ CIUDAD: _____ DEPARTAMENTO: _____

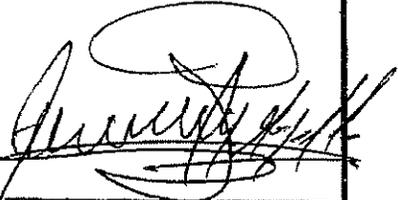
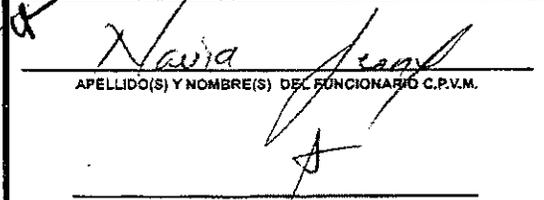
CUENTA: CORRIENTE AHORROS CUENTA NUMERO: _____ BANCO: _____ SUCURSAL: _____

DECLARACIÓN JURADA Y AUTORIZACIÓN:

• A EFECTOS DE LA CONCESIÓN DE SUBSIDIO A MI FAVOR, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE EL SUSCRITO NO ES PROPIETARIO DE VIVIENDA, NI MI NUCLEO FAMILIAR LO ES, NI HA SIDO BENEFICIARIO DE SUBSIDIO DE VIVIENDA

• DECLARO QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN ESTE FORMULARIO, CONCUERDA CON LA REALIDAD Y ASUMO PLENA RESPONSABILIDAD POR LA VERACIDAD DE LA MISMA

• AUTORIZO A LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA PARA VERIFICAR TODOS LOS DATOS REGISTRADOS EN EL FORMULARIO UNICO DE PAGO Y EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS

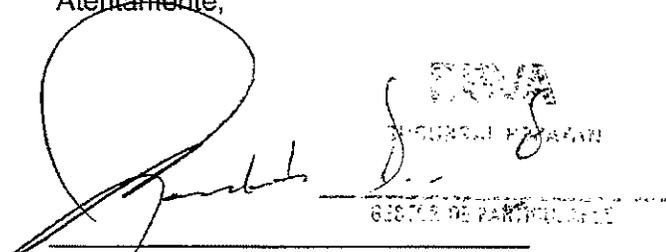
 FIRMA AFILIADO O BENEFICIARIO C.C. No: <u>76290374</u>	 HUELLA INDICE DERECHO	 APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FUNCIONARIO C.P.V.M. FIRMA
--	--	---

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

Nos permitimos certificar que **JORGE ARISMENDI MAPALLO**, Identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA No. 76,290,374 es cliente de nuestra sucursal desde el pasado 23 DE JUNIO DE 2000 y se encuentra vinculado a través de la cuenta DE AHORROS No. 445 051113 /, la cual se encuentra vigente y hasta la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide el 03 DE DICIEMBRE DE 2009, con validez para el territorio Colombiano.

Atentamente,



The block contains a large, stylized handwritten signature in black ink. To the right of the signature is a circular stamp with the BBVA logo and the text 'SUCURSAL POPAYAN' and 'BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"'. Below the signature and stamp is a horizontal line.

Sucursal POPAYAN
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

76.290.374

NUMERO

MAPALLO

APELLIDOS

JORGE ARISMENDI

NOMBRES

Jorge Arismendi Mapallo

FIRMA



Como Notario Segundo del Circuito de Popayan, doy fe que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista en Popayan (C) Republica de Colombia

03 DIC 2009

MARIO OSWALDO ROSSERO MERA
NOTARIO SEGUNDO

No es valido como identificación



Indice Derecho

FECHA DE NACIMIENTO 28-MAY-1976

PURACE (COCONUCO)
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

29-ENE-1997 PURACE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

FIRMA REGISTRADOR

CLARA MARIA GONZALEZ LABALA



R-1100100-11173980-M-76290374-990930

083752712

Santiago de Cali, 07 de Diciembre de 2009

Señores:

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

Bogotá

Con el presente me dirijo a ustedes con el fin de renunciar a todos los beneficios que ofrece la Entidad respecto al FONDO DE SOLIDARIDAD, por lo tanto realizo el trámite correspondiente para el retiro del dinero que se encuentra en la cuenta individual.

Atentamente,


JORGE ARISMENDI MAPALLO
CC 76.290.374

03 8869

República de Colombia

 NOTARIA ONCE DE CALI

**PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA**

ANTE EL DESPACHO DE LA NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI COMPARECIÓ:



JORGE ARISMENDI MAPALLO

QUIEN EXHIBIÓ: C.C. No. 76290374

YDECLARÓ QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE AQUI APARECEN SON LAS SUYAS.

FECHA: 07/12/2009 HORA: 16:59


COMPARECIENTE


HUELLA

ALVARO NIÑO SERRANO
NOTARIO





EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCION NUMERO

DE 06 FEB 2009.

82545

Por el cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales, a un personal de Soldados Profesionales.

EL JEFE DE DESARROLLO HUMANO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 del 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el retiro de diez (10) Soldados Profesionales, iniciando con PAJA RIAÑOS FREYDER ALBERTO y terminando con HOYOS HENAO OSCAR, se consolidó el derecho al reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, de conformidad con lo previsto en el Art. 9º del Decreto No. 1794 del 14 septiembre del 2000.

Que teniendo en cuenta que los mencionados Soldados Profesionales prestaron sus servicios a la fuerza como soldados voluntarios, de conformidad a la ley 131 de 1985 y el Decreto No. 370 de 1991, se debe reconocer el derecho a una bonificación.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1794 del 2000 para efectos de liquidación de las cesantías de los SOLDADOS PROFESIONALES, el factor prestacional equivale al salario básico anual más la prima de antigüedad cumplido el segundo año de servicio, incrementada anualmente en un (6.5%) de la asignación salarial mensual básica por cada año, sin exceder el (58.5%) los cuales se liquidaran anualmente, computando 365 días por año y 30 días por mes sin efecto retroactivo.

Que de acuerdo a lo estipulado en la Ley 973 del 21 de julio de 2005 Artículos 14 y 24, los Soldados Profesionales son afiliados forzosos a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y según lo establecido en el Acta No. 126 del 13 de septiembre de 2006, suscrita entre la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR y la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO, Se hace necesario que los dineros reconocidos por Prestaciones Sociales, sean girados y abonados a la cuenta individual de cada afiliado.

RESUELVE

ARTICULO 10. Reconocer y ordenar el pago con cargo al presupuesto del Ejército Nacional, la suma de OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$81.321.154.00), a un personal de Soldados Profesionales por el tiempo de servicio prestado a la fuerza de acuerdo a la hoja de servicios que reposa en el expediente prestacional, por los siguientes conceptos, dineros que serán girados a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA NIT-8600219677 y abonados en la cuenta individual de cada afiliado, así :

a) Bonificación: TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$30.406.553.00).

PARAGRAFO 1º. : De la suma anteriormente reconocida se descontaran TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$30.406.553.00) por concepto de giros a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía como en cada caso se indica, en cumplimiento a la ley 973 del 2005, dineros que pueden ser cobrados en la calle 41 A No. 46-21 CAN Bogotá Teléfono 2207229 MK 4183., presentando copia de la presente resolución y previos los trámites correspondientes que adelanta esa Institución.

No.	GR	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	No.CODIGO	OAP DE BAJA	EXPEDIENTE	VALOR RECONOCIDO	GIROS CPVM	NETO A TRANSFERIR
1	SLV	PAJARIANOS-FREYDER ALBERTO	76292390	76292390	1717	127339/09	2.956.128,00	2.956.128,00	0
2	SLV	MONTANO LUIS FERNANDO	10014708	10014708	1717	127321/08	2.327.541,00	2.327.541,00	0
3	SLV	MAPALLO JORGE ARISMENDI	76290374	76290374	1717	127338/09	3.519.200,00	3.519.200,00	0
4	SLV	BETANCOURT GIRALDO JOHN FREDY	7643441	830510739	1717	127313/00	7.199.531,00	7.199.531,00	0
5	SLV	GARCIA BURGOS LUIS ALFREDO	11002501	11002501	1717	127319/09	1.750.747,00	1.750.747,00	0
6	SLV	TRIANA CUSGUEN JUAN PABLO	80458695	80458695	1717	127324/09	2.115.947,00	2.115.947,00	0
7	SLV	AVENDANO HERRERA FRANCISCO LUIS	71339203	71339203	1717	127340/09	3.179.232,00	3.179.232,00	0
8	SLV	DOMINGUEZ BALANTA GUILLERMO	18928304	18928304	1717	127342/09	2.115.947,00	2.115.947,00	0
9	SLV	ROPERO RODRIGUEZ FERMIN	12503838	12503838	1717	127343/09	2.063.048,00	2.063.048,00	0
10	SLV	HOYOS HENAO OSCAR	17710179	17710179	1717	127349/09	3.179.232,00	3.179.232,00	0
							30.406.553,00	30.406.553,00	0,00

b) Cesantía Definitiva: CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$50.914.601.00) incluido el tiempo de Servicio Militar y periodo de instrucción.

PARAGRAFO 2º. : De la suma anteriormente reconocida se descontaran CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$48.855.945.00) por concepto de giros a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía como en cada caso se indica, en cumplimiento a la Ley 973 del 2005, dineros que pueden ser cobrados en la calle 41 A No. 46-21 CAN Bogotá Teléfono 2207229 MK 4183., presentando copia de la presente resolución y previos los trámites correspondientes que adelanta esa Institución.

AA16. Barreto Sierra D.
Conformador

SP. Condóns Niel L.
Certificación

AA5. Díaz Pineda
Diputante

SV. Pinillos Rocha V.
Diputador

ST. Charry Luján M.
Asesora Jurídica

AA14. Méndez Sánchez J.
V.E. Revisor(a) Auditora

AUD.0040328

PARAGRAFO 3°. El valor neto a transferir es de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.232.337.00) así:

GR	APELLIDOS Y NOMBRES	CECULA	No.CODIGO	CAP DE BAJA	EXPEDIENTE	VALOR RECONOCIDO	GRCs CPVM	NETO A TRANSFERIR
SLP	PAJARIANOS FREYDER ALBERTO	78292390	78292390	1717	127338/09	5.178.542,00	4.901.568,00	274.283,00
SLP	MONTANO LUIS FERNANDO	10014708	10014708	1717	127321/09	4.909.622,00	4.688.201,00	221.321,00
SLP	MARALLO JORGE ARISMENDI	78290374	78290374	1717	127338/09	5.375.300,00	5.125.148,00	250.151,00
SLP	BETANCOURT GIRALDO JOHN FREDY	7843441	930510738	1717	127313/09	5.795.797,00	5.664.985,00	110.832,00
SLP	GARCIA BURGOS LUIS ALFREDO	11002501	11002501	1717	127319/09	4.671.447,00	4.577.938,00	102.409,00
SLP	TRIANA CUSGUEN JUAN PABLO	80456695	80456695	1717	127324/09	4.817.049,00	4.559.201,00	260.848,00
SLP	AVENDANO HERRERA FRANCISCO LUIS	71339203	71339203	1717	127340/09	5.161.001,00	5.008.804,00	152.097,00
SLP	DOMINGUEZ BALANTA GUILLERMO	18923304	18923304	1717	127342/09	4.928.936,00	4.679.631,00	259.305,00
SLP	ROPERO RODRIGUEZ FERMIN	12503838	12503838	1717	127343/09	4.898.106,00	4.623.483,00	274.643,00
SLP	HOYOS HENAO OSCAR	17710179	17710179	1717	127349/09	5.181.801,00	5.009.804,00	152.097,00
					TOTAL	50.914.601,00	48.856.945,00	2.058.656,00

ARTICULO 2°. La suma anteriormente reconocida se cancelará de acuerdo a la asignación de los recursos PAC (Plan Anual de Caja) por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 del Decreto 111 de 1996.

ARTICULO 3°. Remitir copia de la presente Resolución a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para el trámite correspondiente

ARTICULO 4°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretenda hacer valer.

ARTICULO 5°. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la hoja de vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. 06 FEB 2009

Mayor AUGUSTO E. HERNANDEZ RODRIGUEZ
Jefe de Sección Cesantías DIFSO

Teniente Coronel LUIS C. VERANDIA NIÑO
Jefe Promoción y Ordenamiento del Gasto

Coronel ~~GUILLERMO GARZA~~
Director de Prestaciones Sociales y Jubilaciones

Brigadier General CAVIER FERNANDEZ LEAL
Jefe Departamento Humano Recursos

AA10. Defeto Sierra D. Conformador
SP. Contreras Nici L. Certificadora
AA15. Torres Rodríguez. Subdirector
SV. Pineda Rocha V. Directora
ST. Charry Labrador M. Asesora Técnica
AA14. Montaña Sánchez J. V.J. Revisor Auditoría



Entregando lo mejor de
los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 POSTEXPRESS		 YG170820800CO	
Centro Operativo: UAC CENTRO Oficina de entrega: 8306998		Fecha de Admisión: 30/09/2017 08:54:33	
7013 000 Valor declarado	Nombre Razón Social: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA - CAPROMPMO - BOGOTÁ Dirección: CARRERA 54 NO. 26-54 CAN BOGOTÁ NTIC/OT: 190021967 Referencia: 03-01-20170820034497 Teléfono: Código Postal: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000		Causas Devoluciones: <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada
	Nombre Razón Social: JORGE ARISMENDI MAPALLO Dirección: MANZANA 29 # 29-66 TOMAS CIRIACO Tel: Código Postal: Código Operativo: 7013000 Ciudad: POPAYÁN CAUCA		Fecha de entrega: Firma contra y/o sello de quien recibe: X Cliente 09/02/2017 X 25.266189
Peso Facturado (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Factorado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Plata: \$6.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.000	Día Contener: Observaciones del cliente: 03-01-20170802012821	Fecha de entrega: Distribuidor: TWAN TIBZO C.C.: Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 14d <input type="checkbox"/> 20d	
 11110007013000YG170820800CO		1111 000 UAC CENTRO CENTRO A	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal:** 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co